



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Jueves, 29 de junio de 1995

Núm. 148

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	4641
SECCION TERCERA	
Junta de Castilla y León	
Anuncio del Servicio Territorial de Hacienda de Soria notificando a contribuyentes	4642
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias	4642
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncios asignando categorías fiscales a diversos viarios	4642-4643
Anuncio notificando resolución a la Cooperativa de Ganaderos de Villamayor	4643
Anuncio notificando acuerdo por el que se aprueba con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención U-56-9, barrio de Miralbuena	4643
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de protección contra incendios	4644
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas en diversos términos municipales	4670-4671
División Provincial de Industria y Energía	
Autorizaciones y solicitudes de diversas líneas eléctricas	4671-4672
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo del sector Hostelería	4672
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	4673-4674
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	
	4674-4675
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4675-4681
Juzgados de Instrucción	4681-4682
Juzgados de lo Social	4682-4688

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 28.433

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 360/95.

Expedientado: Francisco Javier Sánchez Sánchez.

Motivo: Ley 1/92, art. 25.1 (estupefacientes).

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 28.434

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 2/95.

Expedientado: José Luis Navarro Blasco.

Motivo: Ley 1/92, art. 25.1 (estupefacientes).

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 28.435

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa.

Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 122/95.

Expedientado: Haijun Sun.

Motivo: Infracción normativa extranjera.

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 28.436

En contestación a su escrito por el que interponía recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior contra la resolución de este Centro de fecha 3 de junio de 1994 imponiéndole una sanción de 100.000 pesetas y otra de equivalencia de clausura por el período que permaneció preventivamente, por la dedicación del local para actividades diferentes a la licencia solicitada en su día, le comunico que la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior entiende lo siguiente:

«Los escritos en los que únicamente exponen circunstancias económicas que, a juicio de sus firmantes, les impiden abonar las sanciones pecuniarias o de salud, o circunstancias familiares o expresiones de arrepentimiento, sin impugnar los fundamentos tácticos o jurídicos de las relaciones a que se refiere, no constituyen recursos administrativos, y así lo viene entendiendo esta Unidad, que procede a su devolución. Tales escritos, al no constituir recursos,

no impiden, en consecuencia, que las resoluciones sancionadoras ganen firmeza y, por ello, que puedan ser ejecutadas.»

Por todo lo anteriormente expuesto dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación del presente escrito. Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Expediente: 436/94.

Expedientado: Juan Fenoll Mas, titular del Bar Manhattan.

Motivo: Ley 1/92, art. 23.d) (actividades distintas a las autorizadas).

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Hacienda de Soria

Núm. 29.919

Intentada reiteradamente sin éxito la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, cuyo último domicilio es el que se cita, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a las personas físicas y empresas que a continuación se relacionan por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias del Servicio Territorial de Hacienda de Soria (sito en calle Linajes, número 1), teléfono 975-23 66 41 y fax 975-23 66 43, a fin de retirar los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Plazos de ingreso [artículo 20 del Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero, que aprueba el Reglamento General de Recaudación)]: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (artículo 76.2 del Reglamento General de Recaudación). Transcurridos los plazos indicados le será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9.00 a 13.00 horas, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de la cuenta tesorera restringida del Servicio Territorial de Hacienda (artículo 24 del Reglamento General de Recaudación).

—A través de bancos y cajas de ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial, mediante "abonare" (artículo 8.3 y 78 del Reglamento General de Recaudación).

Recursos y reclamaciones: Contra la presente notificación el interesado podrá:

—Prestar su conformidad, expresa o tácita, entendiéndose esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

—Interponer recurso de reposición ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanarse y la interposición de cualquiera de ellas supone por sí sola la suspensión de la obligación del pago de la deuda [Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre (BOE de 1 de octubre) y Real Decreto 1.999 de 1981, de 20 de agosto (BOE de 9 y 10 de septiembre)].

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número de liquidación, número de expediente, persona física, NIF, domicilio e importe a ingresar en pesetas

70.458/94. 1.403/92. Rafael Acirón Guillén. 17.842.639-K. Avenida de Zaragoza, 83, 1.º, de Zaragoza. 32.222.

70.497/94. 4.114/93. Fernando Alonso Velázquez. 16.689.410-N. Calle Valle de Pineta, 13, 3.º, de Zaragoza. 8.966.

Soria, 29 de mayo de 1995. — La jefa del Servicio Territorial de Hacienda, Juana Peña Marco.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 26.614

Ha solicitado Pedro Serrano Lou, en representación de Asociación Peña el Rastro, licencia urbanística para la actividad de peña cultural en calle La Sagrada, de Garrapinillos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención

pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994. — El alcalde.

Núm. 26.615

Ha solicitado Alastuey y Ramo, S.C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Los Viejos, número 6.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994. — El alcalde.

Núm. 26.616

Ha solicitado Vicente Alvarez Lalín licencia urbanística para la actividad de bar en calle Radio Zaragoza, de Santa Isabel.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994. — El alcalde.

Núm. 26.617

Ha solicitado Pedro Jesús Millán Pascual licencia urbanística para la actividad de bar en calle Donantes de Sangre, número 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994. — El alcalde.

Núm. 26.618

Ha solicitado Vicente Alvarez Lalín licencia urbanística para la actividad de bar en calle Navas de Tolosa, números 4 y 6.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 32.290

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y dado que en el preceptivo plazo establecido en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 24 de noviembre de 1994, por el que se asignaba provisionalmente categoría fiscal 8.ª a efectos del impuesto de actividades económicas, 7.ª a efectos de licencias de apertura y 3.ª para los restantes tributos municipales a veintidós nuevos viarios situados en el barrio de Santa Isabel para los que, asimismo, se aprobaron las siguientes denominaciones: "El Acierto", glorieta "José Ramón Arana", "Víctor Balaguer", "Dieciséis de Julio", "El Día", "José Antonio Gabriel y Galán", "Huerta Alta", "Huerta Honda", avenida de "La Industria", "Víctor Jara", "Juventud", "Narciso Monturiol", "Raperi", "La Tertulia",

"Rigoberta Menchú", "Urdán", avenida del "Real Zaragoza", "Solidaridad", "Concordia", "Cadera", plaza de "La Cadera" y parque de "La Alameda".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de junio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 32.291

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y dado que en el preceptivo plazo establecido en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 22 de diciembre de 1994, por el que se asignaba provisionalmente categoría fiscal 8.^a a efectos del impuesto de actividades económicas, 7.^a a efectos de licencias de apertura y 3.^a para los restantes tributos municipales a diecinueve caminos del diseminado del barrio de Miralbueno para los que, asimismo, se aprobaron las siguientes denominaciones: "Torre Bálmez", "Cruce", "Santa Bárbara", "Marina", "El Pollero", "Plano", "Vistabella", "Buro", "Bárboles", "Montón", "Torre Villarroya", "Enmedio", "Viña", "Urbillar", "Caidero", "Canal", "Casilla", "Mangranera" y "Borgas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de junio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 34.707

Resultando infructuosas todas las gestiones realizadas para efectuar la notificación de la resolución de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de mayo de 1995 a la Cooperativa de Ganaderos de Villamayor, en el domicilio indicado en el expediente administrativo número 36.142 de 1994, que obra en este Excmo. Ayuntamiento (Servicio de Patrimonio y Contratación), se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Primero. — Reconocer el daño causado en diez plantones de olivo ubicados en la finca 28/103, que disfruta en calidad de concesionario Vicente Martínez Bes.

Segundo. — Comunicar a la Cooperativa de Ganaderos de Villamayor la obligación de indemnizar a Vicente Martínez Bes en la cantidad de 41.850 pesetas por los daños producidos en diez plantones de olivo y que fueron provocados por ganado perteneciente a un miembro de la Cooperativa citada, concediéndose un plazo de quince días para hacer efectivo el abono de la cantidad señalada.

Tercero. — En el supuesto de que una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior se constatase por parte de este Servicio que no se ha efectuado el abono de la indemnización, se procederá a la incautación de la fianza depositada por la Cooperativa de Ganaderos de Villamayor, según resguardo número 2.446 de 1989, en el citado importe de 41.850 pesetas, ello en virtud de lo señalado en la cláusula 11 del pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes patrimoniales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se comunica a Cooperativa de Ganaderos de Villamayor para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que la anterior resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. No obstante, podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El secretario general, P.D., el jefe del Servicio, Miguel A. Portero.»

Sirva la presente publicación en el BOP de notificación al interesado.

Zaragoza, 19 de junio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 31.595

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 1995, se procede a publicar lo siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención U-56-9 (barrio de Miralbueno) a petición de Fernando Purroy Miguel, en representación de Valmazán, S.L., según proyecto redactado por don Fernando Larraz Mompó visado el 22 de marzo de 1991, modificado con Memoria y Planos 9B, 10A, 12A, 13A, 14B y 16A visados el 29 de junio de 1992.

Segundo. El presente acuerdo será objeto de publicación en el BOP en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, previa presentación de aval por valor del 6% del coste de la urbanización. Igualmente deberá ser notificado a los interesados con indicación de los recursos que proceda.

Tercero. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que el anterior acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 26 de mayo de 1995. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S.E.: El secretario general.

ORDENANZAS

TITULO I

Generalidades y terminología

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan especial del área de intervención U-56-9 del Plan general municipal de Zaragoza.

Art. 2. Integración normativa.

2.1. Las normas urbanísticas del Plan general municipal, las Ordenanzas generales de edificación de Zaragoza y las presentes Ordenanzas Particulares constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan especial.

2.2. Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación al ámbito territorial sobre el que se actúa de las disposiciones y determinaciones contenidas en el Plan general municipal de Zaragoza.

Art. 3. Vigencia.

3.1. Una vez publicada su aprobación definitiva y el texto de las presentes Ordenanzas, los diferentes documentos del Plan especial serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectúe esta carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refieran.

3.2. La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art. 4. Interpretación. El Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación para la aplicación de las presentes Ordenanzas.

Los acuerdos adoptados al respecto serán publicados en el BOP.

Capítulo II

Terminología de conceptos

Art. 5. Terminología de conceptos.

Art. 5.1. Área de intervención: Unidad de planeamiento especial sobre la que se actúa.

Art. 5.2. Zonificación: Cualidad de unos terrenos determinada por el uso principal y por la intensidad y características de su aprovechamiento urbanístico.

Art. 5.3. Uso principal: El predominante en cada una de las zonas en que se divide el área de intervención.

Art. 5.4. Usos complementario: Los autorizados en cada una de las zonas como complemento del uso principal.

Art. 5.5. Usos prohibidos: Aquellos cuya implantación no se permita en una zona determinada.

Art. 5.6. Alineación viaria: Línea límite exterior de las vías públicas, integradas por las calzadas de tránsito rodado o peatonal y las aceras.

Art. 5.7. Área de Detalle: Unidad o ámbito territorial que debe abarcar un Estudio de Detalle para poder modificar la ordenación pormenorizada de usos en planta. Los Estudios de Detalle deberán comprender manzanas completas, siendo su área mínima el ámbito de una manzana.

Art. 5.8. Áreas de movimiento: Espacios de las manzanas dentro de los cuales puede situarse la edificación.

Art. 5.9. Alineación de fachada: Límite exterior de la edificación que puede situarse en diferentes posiciones dentro de las áreas de movimiento.

Art. 5.10. Polígono: Unidad de ejecución del planeamiento definida en el plano número 11.

Art. 5.11. Etapa: Ordenación en el tiempo de las obras de urbanización.

TITULO II

Régimen urbanístico del suelo

Capítulo I

Clasificación del suelo

Art. 6. Clasificación del Suelo. Zonificaciones. Los terrenos comprendidos en el área de intervención, de conformidad con lo establecido en el Plan general municipal, tienen la naturaleza de Suelo Urbano.

Art. 7. Zonificación. El suelo ordenado por el presente Plan especial se divide en las siguientes zonificaciones:

7.1. Zona de edificación: Espacios privados, distribuidos en Áreas de detalle o manzanas, cuyo uso principal se destina a edificación residencial, y que pueden abarcar a partir de su ordenación detallada las siguientes subzonas:

a) Áreas de movimiento: Espacios de las áreas de detalle o manzanas dentro de los cuales puede situarse la edificación. Su aprovechamiento, determinado por el número de viviendas, ocupación máxima en planta, altura máxima y edificabilidad, queda regulado por el cuadro numérico correspondiente.

b) Espacios de comunicación secundaria: Superficies previstas para la conexión de las áreas de movimiento entre sí y con los viales públicos y que corresponden a accesos rodados y peatonales privados.

c) Zona comercial: Superficies previstas para la implantación de pequeño comercio, despachos profesionales, pequeño almacén, taller artesano o usos complementarios al residencial.

Art. 7.2. Zona verde pública. Espacios libres de cesión obligatoria y gratuita destinados a jardines públicos.

Art. 7.3. Viales públicos del Plan general. Comprenden los espacios libres de cesión obligatoria y gratuita destinados a viales.

Art. 7.4. Zona dotacional religiosa. Superficie prevista para la ubicación de construcciones destinadas a usos religiosos y de culto público. Podrán realizarse otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas.

Capítulo II

Estudio de detalle

Art. 8. Carácter voluntario. La edificación en el ámbito del Plan especial no requerirá la previa formulación de Estudios de Detalle, siempre que se ajuste a la ordenación pormenorizada establecida.

Art. 9. Modificación de Estudio de Detalle.

Art. 9.1. La modificación de la ordenación pormenorizada establecida en el plano 12 exigirá un Estudio de Detalle cuyo ámbito deberá extenderse a manzanas completas.

Art. 9.2. Las modificaciones que se propongan deberán sujetarse a los objetivos y criterios del Plan recogidos en la Memoria, que constituyen elemento interpretativo del mismo, no pudiendo ser aprobadas, aún cumpliendo con las presentes ordenanzas, cuando la solución propuesta esté en contradicción con aquéllas.

Art. 9.3. La apertura del trámite de su información pública se notificará personalmente a los propietarios comprendidos dentro del Estudio de Detalle.

Art. 9.4. La modificación de los aprovechamientos globales del área de detalle o manzana se sujetará a los mismos trámites que la aprobación del presente Plan especial, no pudiendo ser alterados por los Estudios de Detalle.

Capítulo III

Parcelaciones

Art. 10. Estructura parcelaria. Con carácter indicativo se prevé que las dos manzanas edificables se configuren como una sola finca cada una de ellas.

Capítulo IV

Proyecto de urbanización

Art. 11. Proyecto de urbanización

11.1. Los proyectos de Urbanización abarcarán a polígonos completos y contemplarán los engarces o enganches con los servicios contenidos en cada uno de los otros.

11.2. La urbanización complementaria de los espacios libres de las áreas de detalle o manzanas formará parte de las obras comprendidas en los proyectos de edificación.

TÍTULO III

Normas de edificación

Capítulo I

Relación con la red viaria

Art. 12.1. La situación de los edificios se fijará en los proyectos de edificación debiendo responder a una ordenación de conjunto en cada área de movimiento, y no podrá rebasar el límite de esta.

Art. 12.2. En el caso de la manzana B y en el supuesto que el proyecto de edificación no comprenda el área de movimiento completa, la situación de la edificación deberá ser la señalada en el plano número 10 salvo que previamente los propietarios del Área de movimiento hayan acordado una ordenación de conjunto diferente para todo su ámbito, en cuyo caso los proyectos se ajustarán al procedimiento legal precedente.

Art. 13. Vuelos sobre la red viaria. Se estará a lo dispuesto en el artículo 3.8.2 de las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 14. Vuelos sobre la red viaria. Quedan prohibidos los vuelos fuera de los límites de las áreas de movimiento, excepción hecha de vuelos de impostas.

Art. 15. Estacionamiento.

Art. 15.1. Los proyectos de edificación deberán prever dentro de las áreas de movimiento la dotación mínima de una plaza de estacionamiento por vivienda.

Igualmente se preverán plazas de aparcamientos para los posibles locales que se sitúen en la planta baja de la manzana A y en todo caso se estará a lo dispuesto por la Normativa correspondiente establecida en el Plan general municipal.

Art. 15.2. Las características de los aparcamientos en lo que respecta a dimensiones, vías de acceso, radios de giro, etc., cumplirán en todo caso las Ordenanzas para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes en el municipio de Zaragoza.

Capítulo II

Condiciones comunes

Art. 16. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación que se sitúe en las manzanas A y B será de 15,00 metros y el número máximo de plantas de baja + 4.

Art. 17. Volumen y superficie construida.

No es computable a efectos de edificabilidad el volumen y superficie construidas de aquellos elementos destinados a instalaciones generales de la urbanización (transformadores, depósitos de agua...).

Art. 18. Usos. Los usos admitidos en las manzanas residenciales serán los admitidos en las normas del Plan general Zona A 1 grado 3.

Art. 18.1. Usos obligados: Son usos obligados en cada zonificación los inherentes a su naturaleza.

Art. 18.2. Usos permitidos: Son usos permitidos todos aquellos complementarios acordes con el uso obligado o principal a que se destina cada zonificación.

Art. 18.3. Usos prohibidos: Son aquellos que pueden desplazar o perturbar por su calidad o intensidad el uso principal.

Art. 19. Condiciones estéticas.

Art. 19.1. Las viviendas de cada manzana deberán responder a un diseño y una ordenación uniforme, que no podrá ser alterada con modificaciones particulares.

Art. 19.2. No podrán utilizarse como materiales de cubierta la teja negra, la pizarra y aquellos materiales con textura y color similares a aquellos.

Art. 19.3. Los cerramientos que en su caso se efectúen y la separación entre espacios privados de viviendas responderán a los criterios de uniformidad y homogeneización establecidos en el apartado 20.1.

Zaragoza, junio de 1992. El arquitecto, Fernando Larraz Mompó. — Los abogados: José Rubio Pérez y Juan C. Jiménez Jiménez.

Núm. 30.795

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1995, acordó resolver las alegaciones formuladas en relación con la modificación de determinados artículos de la Ordenanza municipal de protección contra incendios de Zaragoza, y aprobar definitivamente dicha modificación, quedando la mencionada Ordenanza redactada según el texto que, como anexo, se adjunta al presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de junio de 1995. — El secretario general.

ANEXO

Ordenanza municipal de protección contra incendios de Zaragoza

PREAMBULO

La normativa municipal de Zaragoza en materia de protección contra incendios parte (*) de un Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de julio de 1979 por el que, con carácter temporal:

... "será de aplicación la Ordenanza sobre prevención de Incendios del Ayuntamiento de Barcelona, y con carácter subsidiario la Ordenanza sobre prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid...".

A partir de este momento y en cumplimiento del referido Acuerdo se comienza la redacción de una Ordenanza propia, la cual, tras el trámite reglamentario es aprobada por el Pleno de fecha 17 de julio de 1980, y hecha su publicación en B.O.P. de fecha 13 de Enero de 1981 entra en vigor transcurridos 20 días.

Este mismo año, en fechas 18 y 19 de septiembre de 1981, se publica en B.O.E. la "Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-81: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios" (aprobada por R.D. 2.059/81 de 10 de abril) la cual será la primera de "obligado cumplimiento dentro del territorio del Estado español para todo edificio que se construya o se reforme..." (R.D. Art. 2). Esta Norma incluye unos Anexos de aplicación obligada.

Al año siguiente, se publica en B.O.E. una modificación a la anterior Norma que se denomina NBE-CPI-82 (aprobada por R.D. 1.587/82 de 25 de junio), en la que, aparte de pequeñas reformas sobre el texto anterior, se dejan los Anexos sin carácter obligatorio.

La NBE-CPI-82 va a constituir durante casi diez años la pauta por la que se regirán, con carácter general, las con-

diciones de los edificios en cuanto a su protección contra incendios.

El paso de los años en el uso de la Ordenanza Municipal y la existencia de las citadas NBE-CPI-81 y 82, inducen a realizar una revisión de aquella, procediéndose a un reestudio que concluye en la aprobación, por parte del Ayuntamiento, de un texto nuevo que si bien conserva en buena parte el esquema y contenido de la primera Ordenanza, actualiza su formulación y rectifica algunos contenidos.

Esta segunda Ordenanza es aprobada por Acuerdo plenario en 13 de septiembre de 1984, publicada en B.O.P. de 27 de febrero de 1985 y entra en vigor el 23 de marzo de 1985.

En el ámbito estatal se produce, en fecha 8 de marzo de 1991 la publicación en B.O.E. de la Norma NBE-CPI/91 (aprobada por R.D. 279/1991 de 1 de marzo), la cual entra en vigor, con carácter general, a los tres meses de su publicación.

En su art. 2, apart. 2.1. establece que "debe aplicarse a los proyectos y a las obras de nueva construcción, de reforma de edificios y de establecimientos o de cambio de uso de los mismos, excluidos los de uso industrial".

Incluye un número de Anejos, para uso específicos de habitación los cuales son de aplicación obligatoria, tal como la parte general de la Norma.

En el periodo de exposición pública para alegaciones a esta Ordenanza se ha producido la publicación en B.O.E. nº 298, de 14 de diciembre de 1993 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios al que se hará mención en el articulado de esta Ordenanza. Asimismo ha sido aprobado por R.D. 1853/1993, de 22 de octubre (B.O.E. nº 281 de 24-XI-93), el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, que deroga las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en edificios habitados (Orden de 29-03-74).

Como se aprecia hasta ahora, existe una dinámica rápida en la búsqueda de criterios y pautas válidas, lo que está movido por los avances que la investigación y tecnología van aportando de forma palpable. Esto justifica que el propio texto legal de la NBE-CPI/91, establezca la creación de una Comisión Permanente formada por representantes de las múltiples administraciones competentes y técnicos de varios ámbitos que han de proponer las reformas que un reestudio, fundado también en la práctica diaria de su aplicación, aconseje.

Esta Ordenanza parte, en su formulación de un hecho o punto de arranque nuevo. Prescinde de los textos anteriores (1980,1984) y toma como base o principio la aplicación exhaustiva del nuevo texto revisado, hasta ahora, de la NBE-CPI-91, por lo que no repetirá ninguna materia esencial ya legislada.

Hay aspectos de la protección contra incendios que si bien no han sido aún regulados legalmente, tienen textos en periodo de aprobación. Así el Título III y Anejo 2. "Uso industrial y de almacenamiento" parte del último texto elaborado por el MIE para una nueva Norma Básica dedicada al uso industrial (como se ha dicho, excluido de la NBE-CPI) y el Título IV "Condiciones urbanísticas" (que será un nuevo Anejo de la NBE-CPI) son textos ya elaborados que una vez aprobados en el ámbito estatal pueden ser susceptibles de afectar al actual contenido de la Ordenanza previéndose en concreto así en el régimen de aplicación de la misma.

El Título V "Plan de Autoprotección" recoge una materia ya contemplada en las Ordenanzas municipales de 1980 y 1984, pero su formulación se basa en la Orden del Ministerio del Interior de 29 de Noviembre de 1984, publicada en B.O.E. de 26 de febrero 1985, previéndose en la Ordenanza la necesidad de cumplimiento, en este Término municipal, de lo que allí se expresa.

Asimismo, el Anejo 3 "Regla Técnica nº 246 relativa a la eliminación de humos en los establecimientos de pública concurrencia" es uno de los textos que figuran como recomendación, en esta materia, en el texto de la NBE-CPI/91 revisada. Aquí se incluye también como documento de consulta y apoyo, dada la importancia de este tema en determinados casos, pero no se estima que deba ser de obligado cumplimiento, en tanto en cuanto, la normativa estatal no lo establezca como carga obligatoria.

Finalmente y sumado a lo anterior, en los Títulos I, II, VI y Régimen de Aplicación se incluyen aquellas materias no reguladas por la norma estatal que pertenecen a un ámbito más particular y que en definitiva pretenden mantener un nivel de seguridad como cualquier otra ciudad de nuestro nivel de desarrollo urbano en el ámbito europeo.

Como es, pues, comprobable esta Ordenanza suple lo que no está todavía obligado pero está en vías de ser regulado legalmente en el ámbito estatal, por lo que aquella será reducible en tanto en cuanto se vaya ampliando la normativa a nivel estatal, tal como actualmente el curso de los programas en desarrollo hace suponer en un futuro a medio plazo.

Finalmente, una consideración en torno al Real Decreto 1630/1992, de 29 de Diciembre, publicado en B.O.E. nº 34, de 9 de Febrero de 1993.

Este R.D. tiene por objeto, como establece en su art. 1., disponer lo necesario para el cumplimiento de la Directiva 89/106/CEE sobre libre circulación de productos de construcción.

Entre los "requisitos esenciales de las obras y documentos interpretativos" establecidos en art. 3, seis en total, establece en segundo lugar:

b) Seguridad en caso de incendio

Y en su Anexo I, explicita lo anterior en cinco apartados, que pueden considerarse los cinco objetivos básicos para alcanzar aquel nivel deseable de seguridad.

Es para considerar que al citar: "...las obras deberán proyectarse y construirse de forma que en caso de incendios..." se refiere a todos los usos y tipos de construcción, por lo que es preciso regular ya los usos industriales y comerciales; de ahí su inclusión en la Ordenanza. Como es necesario regular también lo incluido en Título IV. "Condiciones urbanísticas" para el cumplimiento del apartado e) "Seguridad de los equipos de rescate" y el Anejo 2, para los apartados a), b), c) y d) del citado Anexo I.

Con todo lo expuesto aquí, se explica no sólo lo regulado a nivel estatal y municipal hasta el presente y su evolución lógica, sino también se justifica lo regulado en la presente Ordenanza Municipal y cómo en el futuro puede evolucionar ésta a tenor de lo que, como se ha dicho, se apruebe por los Ministerios ya citados, competentes en materia de Protección contra Incendios.

(*) Con anterioridad existía una "Ordenanza Municipal sobre Protección contra incendios en Edificios y Locales Especiales" (aprobada por Ayuntamiento Pleno de 8 Marzo 1973) y una "Ordenanza Municipal sobre Protección contra

Incendios en los Edificios de más de 28'50 m. de altura" (aprobada por Ayuntamiento Pleno de 22 Junio de 1976).

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art. 1** 1. Las condiciones de protección contra incendios en los edificios y actividades dentro del ámbito territorial del municipio de Zaragoza se regularán por la Norma Básica de la Edificación-Condiciones de Protección contra Incendios (NBE-CPI), en vigor en el momento de solicitud de licencia y cuantas normas y reglamentos sean de aplicación general en España, complementadas con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
2. El cumplimiento de esta Ordenanza quedará reflejado en la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones y licencias preceptivas, de forma que sean fácilmente identificables los elementos que no puedan modificarse sin afectar a las exigencias reglamentarias de seguridad contra incendios.
3. El cumplimiento de esta Ordenanza en toda obra de reforma, en todo cambio de uso y en toda modificación, aunque sea circunstancial, de las condiciones de protección contra incendios a las que se les hubiere concedido las autorizaciones y licencias preceptivas, deben realizarse conforme a lo establecido en el apartado anterior.
4. Se considerarán de pública concurrencia, a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los siguientes usos:
- Hospitalario, penitenciario, acuartelamiento y garajes o aparcamientos en local cubierto y de uso público para cualquier superficie.
 - Administrativo, docente, deportivo, religioso y residencial, definido en la Norma Básica NBE-CPI, para una superficie construida superior a 2.000 m².
 - Comercial y restauración (bares, cafeterías y restaurantes) para una superficie construida superior a 500 m².
 - Recreativo (discotecas, salas de juego, pubs, etc.) y espectáculos (cines, teatros, música en vivo, etc.) para una superficie construida superior a 200 m².

Art. 2 1. Una vez expedidas las licencias o autorizaciones, finalizadas las obras o instalaciones y antes de la apertura, el titular presentará certificado suscrito por el técnico director de éstas, acreditativo del cumplimiento de la presente Ordenanza y el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

2. Antes de la apertura de locales de pública concurrencia, tal como se definen en el art. 1.4, el titular, además aportará la siguiente documentación:

Instalaciones Eléctricas

- "Autorización de Puesta en Servicio" y "Boletines de Instalaciones Eléctricas", concedida y sellados respectivamente por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.
- "Boletín de Verificación de Aislamiento y Corrientes de Fuga" emitido por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Instalaciones de calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria

- "Certificado de la instalación", expedido por el Técnico director de la misma.
- "Autorización de funcionamiento", concedida por el citado Servicio Provincial.

Aparatos Elevadores

- "Certificado de la Empresa Instaladora", expedido por técnico competente designado por la misma.
- "Autorización de Puesta en Servicio", concedida por el mencionado Servicio Provincial

Instalaciones de Gas

- "Certificado de Dirección y Terminación de la Obra", expedido por el Técnico director de la instalación receptora de gas y diligenciado por dicho Servicio Provincial.
- "Certificado de Instalación de Gas", emitidos por el Instalador Autorizado y cumplimentados por la Empresa Suministradora de Gas.

Instalaciones de Protección contra Incendios

- "Certificado del Instalador Autorizado", expedido por Técnico competente designado por el mismo y diligenciado por el referido Servicio Provincial."

Otras Instalaciones y Aparatos

- "Autorizaciones de Puesta en Marcha" de aquellos aparatos e instalaciones cuyo montaje lo requiera, tales como aparatos a presión, instalaciones frigoríficas, etc.

En dichos locales, el mantenimiento y revisiones periódicas de las instalaciones, cuyo control no

corresponde al Ayuntamiento, se especifican en el Anejo I y en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

3. En los locales de pública concurrencia se aportarán los certificados de ensayo de los elementos requeridos por NBE-CPI, expedidos por laboratorios oficialmente acreditados.

Los certificados emitidos por laboratorios oficialmente reconocidos por algún Estado miembro de la UE serán necesariamente complementados por certificado emitido por laboratorio homologado en España, que acredite que las especificaciones del ensayo realizado tienen el nivel equivalente al exigido en la normativa española.

4. Si las certificaciones o documentos expresados en los apartados anteriores no fuesen presentados o los locales no cumplieren lo establecido en esta Ordenanza, transcurrido el plazo para dictar resolución las solicitudes de licencias quedarán desestimadas.

Art. 3 Sin perjuicio de la obligación y responsabilidades exclusivas que corresponden a los promotores, técnicos directores y titulares de las actividades, de instalar y mantener los elementos constructivos y de servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el Servicio contra Incendios y Salvamento podrá realizar la oportuna inspección, al objeto de comprobar si se cumplen las prescripciones señaladas en el proyecto de prevención de incendios aprobado y la licencia de obras concedida. Todo ello referido exclusivamente

a las competencias municipales, sin perjuicio de las inspecciones de las instalaciones que corresponden realizar a los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón.

En el caso de incumplimiento se dará cuenta al Servicio municipal correspondiente.

Art. 4 1. Dentro de los locales de uso administrativo y comercial definidos en la NBE-CPI y Anejos A y C de la citada Norma básica, se calificarán como "Actividades Menores" aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar situados en planta baja o pisos alzados, sin utilización de sótano para público.
- La superficie total, incluidos altillos u otros anejos, no sea superior a 200 m², ni el aforo superior a 100 personas.
- El recorrido de evacuación, conforme a los Art. 7 y Anexo C.7, de la NBE-CPI sea inferior a 25 m.
- El nivel de riesgo intrínseco sea bajo (850 MJ/m² - 200 Kcal/m²).
- Los elementos estructurales y de cerramiento fijos y ciegos sean, al menos EF-RF-120.
- Los materiales de construcción revestimiento y decoración cumplan el art. 16 de la NBE-CPI.

2. En estos locales, sin perjuicio de los proyectos que procedan para la obtención de licencias y autorizaciones para la construcción e instalación, a efectos del cumplimiento del Art. 3 de la NBE-CPI, se considera como documentación precisa para la licencia de apertura la certificación expedida por técnico competente y suscrita por el titular acreditativa de que el local reúne las características establecidas en el apartado anterior, complementada con planos suficientes (emplazamiento, planta, sección...) y de que se encuentran instalados los siguientes medios:

- Un extintor cada 100 metros cuadrados o fracción de eficacia 21-A/144B, y uno de anhídrido carbónico si existen cuadros eléctricos, conforme al Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Luces de emergencia y señalización de salida e instalación eléctrica en general conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Puerta de acceso de anchura mínima 0'80 m.

TITULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sección 1ª. Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria

Art. 5 Todas las instalaciones objeto de esta Sección 1ª deberán reunir las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, cuyo cumplimiento podrá ser requerido al titular aportando los documentos acreditativos expedidos por organismo competente.

Art. 6 Las calderas y demás aparatos que utilicen combustibles sólidos o líquidos no podrán ser

ubicados en plantas inferiores a primer sótano, salvo cuando la suma de potencias de todas las calderas del recinto sea inferior a 500.000 Kcal./hora, que podrán ubicarse en segundo sótano.

Las calderas de calefacción centralizada que utilicen combustibles gaseosos cumplirán para su emplazamiento lo indicado en el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales vigente.

Art. 7 1. Con independencia del combustible utilizado, las salas de calderas se considerarán locales de riesgo especial y cumplirán las prescripciones de la NBE-CPI, según la relación de potencias siguiente:

Local de Riesgo Especial Bajo: para suma de potencias mayor de 50.000 Kcal/h., e igual o inferior a 100.000 Kcal/h.

Local de Riesgo Especial Medio: para suma de potencias mayor de 100.000 Kcal/h.

Los recintos que contengan maquinaria de acondicionamiento de aire se considerarán locales de riesgo especial de la NBE-CPI y cumplirán sus prescripciones de acuerdo con la siguiente clasificación:

Local de Riesgo Especial Bajo: aparatos que sirven a varios recintos de un solo sector de incendio.

Local de Riesgo Especial Medio: aparatos que sirven a varios sectores de incendio.

No se consideran locales de riesgo especial los aparatos individuales.

2. Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento en recintos de calderas de calefacción y almacenamiento de combustible.
3. Las calderas de calefacción estarán separadas, al menos, dos metros de materiales clasificados como M-3 y M-4 si éstos no se encontraran protegidos para una RF-120.

Art. 8 1. Cualquier conducto de calefacción o aire acondicionado que atraviese elementos compartimentadores de incendio, horizontales o verticales, reunirá las condiciones exigidas en la NBE-CPI.

2. En los sistemas colectivos de ventilación, climatización y acondicionamiento con recirculación de aire se cumplirán los siguientes requisitos:

- Los materiales de conductos serán de clase en reacción al fuego, M-0, M-1.

- Los conductos, en los lugares que atraviesen compartimentaciones entre sectores de incendio, contendrán dispositivos de obturación, configurados en la forma prevista para cada caso y momento en la normativa estatal correspondiente, que aislen la zona donde pueda haberse declarado un incendio y al cerrarse paralíen el funcionamiento de toda la instalación.

- Aún cumpliéndose lo antes especificado ha de ser posible restablecer el funcionamiento, bajo programa manual o automático, de los equipos de ventilación cuando se determine utilizarlos para

extracción de humos, por lo que dichos equipos podrán entrar en funcionamiento con la acometida eléctrica de emergencia del edificio, caso de existir ésta.

- En los casos en que exista instalación automática de detección de incendios, ésta, al actuar, deberá paralizar el sistema de climatización.

3. Las baterías de resistencias eléctricas instaladas en unidades climatizadoras para calefacción de locales de pública concurrencia, además de enclavamiento eléctrico y termostato de seguridad, deberán estar dotadas de interruptor de caudal de aire como elemento de seguridad. La instalación de dichos sistemas de protección se acreditará mediante la aportación de "Certificado" de la Dirección de obra o, en su caso, del Instalador autorizado que hubiere ejecutado la instalación.

Art. 9 1. Las salas de calderas que utilizan combustible sólidos o líquidos, de potencia igual o superior a 500.000 Kcal./hora y los autorizados en 2º sótano, dispondrán de un sistema automático de detección, alarma y extinción, conforme al Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

2. Las salas de calderas, que utilicen combustibles sólidos o líquidos, de potencia inferior a 500.000 Kcal./hora dispondrán al menos de un extintor automático, sobre el quemador, de eficacia 21A-144B como mínimo. En el caso de combustibles líquidos deberá colocarse un cubeto o bandeja debajo del quemador para evitar que un derrame se extienda fuera del alcance del extintor automático.

3. Las salas de calderas de calefacción centralizada que utilicen combustible gaseoso, dispondrán de un sistema automático de detección y alarma, conforme al Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. La detección será doble: de incendio conforme al Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y de atmósfera explosiva, conforme al Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales destinados a usos Domésticos, Colectivos o Comerciales.

Sección 2ª. Instalaciones Eléctricas

Art. 10 Todas las instalaciones eléctricas contenidas en un edificio o local, cumplirán con lo preceptuado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y será acreditado mediante documento del organismo competente.

Art. 11 Las instalaciones eléctricas que alimentan los sistemas de protección contra incendios, estarán protegidas en todo su recorrido mediante compartimentaciones RF-120 de forma que no puedan quedar inutilizadas a causa de un incendio exterior.

Art. 12 Los armarios y cuadros eléctricos deberán situarse en un lugar independiente de cualquier otra instalación. El recinto será sector de incendio de grado RF-120 y puerta RF-60, excluyéndose los cuadros de viviendas y de los locales mencionados en el artículo 4. de la presente Ordenanza.

Art. 13 1. En locales de pública concurrencia, los circuitos de seguridad que tienen su origen en el grupo electrógeno de socorro o suministros complementarios (duplicado, de reserva y de socorro), y que alimentan los ascensores de emergencia definidos en la Norma Básica NBE-CPI, bomba de protección de incendios, alumbrados especiales - emergencia, señalización y reemplazamiento- cuando no sean autónomos y, finalmente, sistemas de extracción y sobrepresión de aire, estarán constituidos por cables eléctricos "resistentes al fuego" (UNE 20.431).

Dichos circuitos de seguridad serán independientes del resto de las redes eléctricas de fuerza y alumbrado, tanto en el cuadro como en el trazado y en las cajas. En general, los conductores eléctricos resistentes al fuego estarán protegidos físicamente, bien por la misma instalación (tubos, bandejas, canales de protección, etc.), o por el propio conductor eléctrico (cables armados).

2. A excepción de los circuitos eléctricos de seguridad, el resto de instalaciones de fuerza y alumbrado de los locales de pública concurrencia, estarán constituidos por cables eléctricos anti-llama (UNE-20.432-1), no propagadores del incendio (UNE-20.432-3 y UNE 20.427-1), de baja emisión de humos opacos (UNE 21.172-1 y 2), reducida emisión de gases tóxicos (Pr. UNE-21.174; NES-713 y NF C-20.454), nula de corrosivos (UNE-21.147-2) y exentos o cero halógenos (UNE-21.147-1).

3. Queda prohibido el tendido de cables eléctricos por conductos de aire acondicionado y la instalación de conductores tipo "manguera" de 500 V. Asimismo se prohíbe el montaje de sistemas de protección - tubos, bandejas, canales de instalación y de cuadro, molduras, etc.- que no sean como mínimo clase M1 (UNE-23.727) y de limitada opacidad, toxicidad y corrosividad de emisión de humos.

4. El cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo se acreditará mediante la aportación de "Certificado" de la Dirección de Obra o, en su caso, de Instalador autorizado que ha ejecutado la instalación.

Art. 14 1. Los recintos que contengan grupo electrógeno, transformadores y motores de combustión interna (grupos de presión y bomba de protección de incendios), cumplirán las prescripciones para locales de riesgo especial medio, según la NBE-CPI. Los cuartos de contadores dispondrán de paramentos RF-120 y puertas RF-60.

2. Los recintos que contengan grupo electrógeno o motores de combustión interna para cualquier potencia, dispondrán de sistema automático de extinción según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

3. Los centros de transformación con máquinas refrigeradas por aceite situadas en recinto aislado de cualquier edificación, se ajustarán en materia de protección de incendios a lo dispuesto en el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de Noviembre e Instrucciones Técnicas Complementarias NIE-RAT

Los centros de transformación con máquinas refrigeradas por aceite, integrados en edificios exentos de locales de pública concurrencia, o que

éstos se encuentran a una distancia superior a 5 m. dispondrán de sistema automático de extinción según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, cuando la potencia total sea superior a 2 transformadores de 400 KVA.

En locales de pública concurrencia o en edificios que los contengan que no se ajusten a lo anteriormente señalado y tengan una potencia superior a dos transformadores de 250 KVA., dispondrán de sistema automático de extinción según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

- Art. 15 1. En los locales de pública concurrencia, el grupo electrógeno de socorro realizará automáticamente su puesta en marcha, con un tiempo de reacción no superior a 7 segundos, al fallar el suministro eléctrico, descender la tensión un 15% de la nominal, fallar una fase, o por desequilibrio de tensión entre las mismas en un 10%.

La conmutación grupo-red se llevará a cabo por medio de contactores o interruptores automáticos tetrapolares, con enclavamientos mecánicos y eléctricos, cuyo dimensionamiento y maniobra, así como las alarmas de seguridad del mismo, será establecido por el fabricante del grupo.

La protección eléctrica del grupo electrógeno, se ejecutará en origen mediante un interruptor magnetotérmico general, de intensidad nominal correspondiente a la carga del grupo, teniendo en cuenta la selectividad de todos los elementos que componen la instalación conectada al mismo, no siendo nunca superior a la potencia nominal del grupo. Se conectará toma de tierra al armazón del grupo y cuadro de mando. El neutro del grupo se efectuará con tierra independiente de la de masas, a una distancia superior a 20 metros y mediante cable eléctrico aislado de 0'6/1 KV.

La correcta instalación del grupo electrógeno se acreditará aportando "Certificado" de la Dirección de obra o, en su caso, de Instalador autorizado que ha ejecutado la instalación.

Se garantizará el funcionamiento del grupo electrógeno; poniéndolo en marcha periódicamente, y realizando las correspondientes operaciones de mantenimiento.

2. En los locales de pública concurrencia, la bomba de protección de incendios, cuando su potencia sea igual o superior a 5'5 CV, estará dotada de arrancador estrella-triángulo y en el circuito eléctrico de alimentación de la misma, para su protección, se instalará un interruptor magnetotérmico con curva de desconexión como mínimo de 7 a 10 veces la intensidad nominal, así como un interruptor diferencial para protección de contactos indirectos debidamente calibrado.

Los conductores eléctricos se dimensionarán adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Técnica MIE-BT-034.

Todo lo cual quedará acreditado mediante la aportación de "Certificado" de la Dirección de Obra o, en su caso, de Instalador autorizado que ha ejecutado la instalación.

3. En los locales de pública concurrencia, los aparatos de alumbrado tanto de diseño como de cualquier tipo, estarán concebidos para la potencia de lámpara a instalar. Los aparatos de iluminación con lámpara halógena se instalarán con transformador de seguridad.

Las canalizaciones eléctricas se realizarán adecuadamente, de forma que al pasar los cables no se fuercen, introduciendo en el mismo tubo de protección o canalización circuitos de idéntica tensión, con cajas de empalme y distribución de dimensiones correctas, instalando bornas de empalme de tamaño idóneo que no den lugar a calentamientos irregulares y, en general, se cuidará la calidad en la ejecución de las instalaciones.

El aparellaje eléctrico corresponderá a un dimensionamiento adecuado, teniendo en cuenta las cargas de los circuitos, potencia de corte y selectividad de las protecciones eléctricas.

Todo lo cual se acreditará mediante la aportación de "Certificado" de la Dirección de Obra, o en su caso, de Instalador autorizado que ha ejecutado la instalación, en el que se haga constar las diferentes homologaciones de aparatos y materiales.

Sección 3ª. Instalaciones de gas

- Art. 16 1. Todas las instalaciones de gas contenidas en un local o edificio cumplirán lo preceptuado en los Reglamentos vigentes lo cual será acreditado mediante documento expedido por el Organismo competente.

2. Las arquetas de acometida de gas a todos los edificios estarán dotadas de las correspondientes llaves de cierre, una por acometida, y a una profundidad comprendida entre 0'30 y 0'50 m. y a más de 0'30m. de distancia a la fachada y próxima a la entrada principal o secundaria. La situación de las arquetas se señalará debidamente. El mecanismo de accionamiento para la apertura y cierre de la llave general de acometida será fácilmente accesible al personal autorizado, tanto de las empresas suministradoras de gas, como del Servicio contra Incendios. En el caso de que sea necesario el cierre de las llaves de acometida por una emergencia, el restablecimiento del servicio de gas se realizará siempre y exclusivamente por las empresas suministradoras de gas..

- Art. 17 1. En ningún caso las canalizaciones de gas irán por conductos de humos, ventilación y evacuación de basuras, huecos de ascensores, locales de transformadores o depósitos de combustibles, grupos electrógenos y similares. Se dispondrán alejadas de cualquier elemento productor de chispas y de lugares en que queden expuestas a choques o deterioros, y siempre se asegurará la ventilación al objeto de evitar, en caso de fugas, atmósferas explosivas.

2. Las tuberías, tales como distribuidores, columnas, derivaciones principales, etc., deberán instalarse por patios de manzana, de luces y patinillos, respetando en todo caso la normativa de carácter técnico vigente al respecto. En casos excepcionales, en los que se demuestre, mediante certificación expedida por Técnico competente conformada por la Empresa Suministradora de Gas, la imposibilidad técnica de llevar a cabo la instalación, tal como se ha indicado anteriormente,

la instalación podrá realizarse por la fachada exterior, previa propuesta arquitectónica de integración estética en la misma. En todo caso, se asegurará la ventilación suficiente de la instalación y se adoptarán medidas que impidan su exposición a choques o deterioros.

3. Se procurará que ningún conducto que transporte gas transcurra por vía de evacuación o local de pública concurrencia. Cuando ello físicamente no sea posible, en el caso de portales o zaguanes en edificios, la tubería de gas irá instalada dentro de una vaina independiente de acero, ventilada al exterior por ambos extremos. En los locales de pública concurrencia, el cruce de tuberías de gas con vías de evacuación o estancias de permanencia de público, se realizará de forma similar a la de los portales de edificios, instalando además detector de gas con electroválvula de corte conmutada con la detección de incendios, si esta última fuera exigible.

Art. 18 Los recintos destinados a cuarto o armario de contadores no podrán situarse en vías de evacuación ni en zonas de permanencia de público en locales de pública concurrencia, cumplirán las prescripciones para locales de riesgo especial medio de la NBE-CPI y dispondrán en el exterior junto a la puerta de acceso de, al menos, un extintor de eficacia 21A. Estos cuartos o armarios tendrán una ventilación natural constante, admitiéndose excepcionalmente ventilación forzada instalando detector de gas con electroválvula de corte. Los cuartos de contadores serán, en todo caso, recintos RF-180 y puerta RF-90.

Sección 4ª. Instalaciones de protección contra incendios

Art. 19 Esta Sección se regulará según lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, y por lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 20 1. Todos los edificios de viviendas dispondrán de extintores portátiles, colocados en lugares de uso común: en escaleras, a razón, como mínimo, de uno cada dos plantas y en cuartos de instalaciones próximo a su entrada, en el exterior. La eficacia será de 21 A/144B.

En donde sea exigible por NBE-CPI, la colocación de extintores portátiles la eficacia mínima será 13A/89B.

2. Todos los edificios de cinco o más plantas sobre rasante dispondrán de columna seca, excepto los de uso hospitalario que dispondrán de ella para una altura de dos o más plantas sobre rasante.

En edificios con escalera en recinto propio protegida o especialmente protegida, las bocas de salida de columna seca se situarán fuera del recinto de escalera y en todas sus plantas.

3. El sistema de abastecimiento de agua de las redes interiores de un edificio, local, etc., se efectuará siempre mediante la necesaria reserva de agua con capacidad suficiente según el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Esta reserva de agua será de uso exclusivo para el sistema de protección contra incendios en depósito para este cometido.

En la toma de alimentación de este depósito debe colocarse un contador de agua contratado con el Excmo. Ayuntamiento y su instalación se efectuará en el punto que designen los técnicos municipales.

4. Excepcionalmente, si por alguna imposibilidad técnica, constructiva, o de otra índole no fuera posible la instalación de dicha reserva, podrá admitirse la conexión directa de los grupos sobrepresores a las tuberías de suministro de agua. Esta circunstancia se constatará por los Servicios de Licencias de la Gerencia de Urbanismo.

Para su autorización deberá presentarse el estudio de la incidencia que pueda ocasionar en las tuberías de agua la puesta en marcha del grupo sobrepresor en caso de incendio.

La conexión directa del grupo sobrepresor deberá contar con la autorización del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Este suministro de agua se concederá, únicamente, en los supuestos de adaptación de locales preexistentes a la Ordenanza y en los edificios de interés histórico-artístico.

En circunstancias de anómalo funcionamiento de la red de abastecimiento de agua, la Autoridad Municipal no puede garantizar que, en el momento de un incendio, se pueda derivar el caudal necesario a la puesta en marcha del grupo sobrepresor.

5. En locales de pública concurrencia, definidos en el apartado 4 del artículo 1, además de lo previsto en la NBE-CPI deberán instalarse:

- Bocas de incendio equipadas
- Detección automática y alarma si existen falsos techos o suelos, en dichos espacios.

TÍTULO III. USOS INDUSTRIAL Y DE ALMACENAMIENTO

Sección 1ª. Ambito de aplicación

Art. 21 Se registrarán por este Título los edificios y establecimientos que estén dedicados íntegramente a uso industrial y de almacenamiento.

En los edificios dedicados parcialmente a estos usos, se aplicará el presente Título a las zonas específicas de uso industrial y de almacenamiento, siempre que no se regulen explícitamente por la NBE-CPI, y estas zonas constituirán sectores de incendio independientes.

Sección 2ª. Riesgo intrínseco

Art. 22 Las industrias y almacenamientos se clasificarán conforme a su nivel de riesgo intrínseco el cual se determinará en función de la carga de fuego ponderada del local considerado, según Anejo 2, Tabla 1ª.

Sección 3ª. Tipología

Art. 23 Los edificios y recintos destinados a uso industrial y de almacenamiento se clasifican en tres tipos, en función de su situación relativa respecto a otros usos y actividades industriales y de otro cualquier tipo, conforme a Anejo 2. Tabla 2ª.

Sección 4ª. Instalaciones de protección activa contra incendios

Art. 24 Los edificios y establecimientos destinados a uso industrial y de almacenamiento dispondrán de las instalaciones de protección activa, descritas en Anejo 2. Tabla 3ª.

Art. 25 1. Los extintores portátiles se situarán próximos a las salidas y a los puntos donde se estime que existe mayor probabilidad de iniciarse un incendio.

La eficacia mínima será de 211 ó 144B según el riesgo a proteger.

El número mínimo de extintores será de uno cada 300 m² o fracción cuando el grado de riesgo intrínseco sea bajo, de uno cada 200 m² o fracción cuando el grado de riesgo intrínseco sea medio y una cada 100 m² o fracción, cuando el grado de riesgo intrínseco sea alto.

En los sectores de incendio cuyo grado de riesgo intrínseco sea medio o alto se colocará, además, un extintor portátil de 25 Kg. por cada 1.000 m² o fracción, del agente extintor apropiado al riesgo a proteger.

2. Estarán dotados de columna seca todas las escaleras cuya altura de evacuación sea superior a 14 m.

3. Estarán dotados de hidrantes todos los establecimientos industriales y de almacenamiento de grado intrínseco medio y alto, así como los de grado intrínseco bajo en edificios de tipo A según Anejo 2. Cuya superficie construida sea superior a 1.000 m². Podrán no instalarse cuando el hidrante más próximo se encuentre a menos de 80 m. de la entrada principal.

En todos los casos en que la superficie sea superior a 10.000 m², se dispondrá de un hidrante por cada 10.000 m² o fracción, situados, al menos uno de ellos, en la entrada principal de vehículos y a una distancia entre 10 m. y 20 m. de ésta. Se situarán en la acera y serán del tipo oficial del Ayuntamiento de Zaragoza.

Sección 5ª. Medios de protección pasiva contra incendios

Art. 26 Todo establecimiento industrial o de almacenamiento se sectorizará conforme al Anejo 2. Tabla 4ª, excepto cuando la carga de fuego ponderada sea menor a 50 Mcal/m².

En edificios tipo A las salidas del sector de incendio a espacios interiores comunes con otros usos, dispondrán de vestíbulo previo de la misma RF que los sectores que comunican.

En edificios tipo C el sector de incendio puede tener cualquier superficie si así lo exigen las cadenas de fabricación siempre que cuenten con una instalación de rociadores y la distancia a otras industrias sea superior a 10 m.

No se admiten actividades industriales o de almacenamientos en segundo nivel bajo rasante de calle o inferiores.

Art. 27 1. El grado de resistencia al fuego RF de los elementos estructurales y compartimentadores se establecerá según Anejo 2. Tabla 5ª.

La resistencia al fuego máxima exigida será de 240 minutos. En los edificios tipo B y C, no se exigirá ningún grado de resistencia al fuego a los elementos estructurales, cuando la carga de fuego ponderada sea inferior a 100 Mcal./m² y disponga de evacuatorios de humos.

Cuando al desarrollar las fórmulas los tiempos obtenidos no se ajusten a la escala exigida por la Norma Básica en su artículo 13.1, se adoptará el valor de dicha escala inmediatamente superior al obtenido.

2. Los muros compartimentadores no podrán tener aberturas, excepto si disponen de trampillas o puertas que tengan cierre automático y un grado de resistencia al fuego, como mínimo, igual a la mitad del exigido al elemento compartimentador.

El muro cortafuegos superará la cubierta en 1 m. de altura en cualquier punto de ella, a menos que la parte superior acabe con elementos de igual grado de resistencia al fuego que los exigidos al muro, de anchura mínima de 1 m. en proyección horizontal y la cubierta esté íntegramente ejecutada con elementos M-O, en una franja de 3 m. de anchura paralela al muro, siempre que la carga de fuego ponderada sea superior a 80 Mcal/m².

3. Las cerchas y viguetas de cubierta en naves tendrán un grado de resistencia al fuego EF-60 cuando la RF exigida a la nave sea igual o superior a 60 minutos y podrá ser alcanzada con una pintura intumescente homologada.

Art. 28 Los valores de densidad de ocupación que se establecen a continuación se aplicarán a la superficie construida del edificio, excepto a la de los recintos y las zonas de densidad elevada, según NBE-CPI, y a la de los recintos y las zonas de ocupación nula, considerando como tales los accesibles únicamente a efectos de reparación o mantenimiento y aquellos cuyo uso impliquen sólo una ocupación ocasional.

- a) una persona por cada 40 m² en industrias
- b) una persona por cada 100 m² en almacenes de uso industrial
- c) una persona por cada 10 m² en oficinas
- d) una persona por cada 2 m² en vestuarios.

A estos efectos los criterios de dimensionamiento y las características de las puertas, pasillos y escaleras serán los fijados por la NBE-CPI.

Las salidas de los establecimientos industriales y de almacenamiento situadas bajo rasante serán siempre protegidas y con un mínimo de dos, excepto cuando el inferior a 200 m². Cuando la evacuación sea en sentido descendente y su altura superior a 5 m. las escaleras también serán protegidas, con un

mínimo de dos salidas cuando el recorrido de evacuación sea superior a 25 m. en plantas alzadas o el número de personas sea superior a 100.

Los recorridos de evacuación en planta baja serán como máximo de 25 m. para alcanzar el sector de incendio inmediato y de 50 m. para alcanzar el espacio exterior seguro.

Cuando una planta necesita más de una salida la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algún punto, desde el que partan al menos dos recorridos alternativos, no será mayor de 25 m.

En espacios diáfanos se consideran recorridos alternativos desde un punto dado, aquellos que forman entre sí un ángulo mayor de 45°.

Sección 6ª. Señalización e iluminación

Art. 29 Todas las vías de evacuación dispondrán de iluminación de emergencia y señalización conforme a lo indicado en los artículos 12 y 21 de NBE-CPI.

Sección 7ª. Compatibilidad de usos

Art. 30 Cuando se contemple la compatibilidad de usos de almacenamiento o industriales dentro del volumen de los edificios expresados en el Anejo de la Norma Básica, los locales en los que se desarrollen esas actividades y no se encuentren regulados explícitamente por la NBE-CPI deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El nivel de riesgo intrínseco de dichas industrias o almacenes será medio de grado intrínseco 3, conforme a los criterios contenidos en el Anejo 2.

b) Las puertas que comuniquen con cualquier zona del resto del edificio serán RF-60 y dispondrán de vestíbulo previo.

c) Cuando se ubiquen en planta baja o de sótano, las escaleras, rampas, puertas de acceso y otras comunicaciones, serán independientes del resto de las vías de evacuación del edificio y los huecos de ventilación o iluminación abiertos a fachadas o a patios del edificio distarán al menos 6 m. de los restantes del edificio o dispondrán de voladizos sobre ellos de 1 m. de vuelo y serán al menos EF-60. Cuando se ubiquen en plantas alzadas, dispondrán de vestíbulo previo en todos sus accesos que serán RF-120 y puertas RF-60.

d) Cuando estén situados en planta de sótano se compartimentarán en sectores de incendio que no superen 300 m² mediante elementos delimitadores RF-180. Cuando la ubicación sea en planta baja o alzadas los sectores de incendio no superarán los 500 m² y los elementos delimitadores serán RF-120.

e) En cualquier caso los locales industriales o de almacenamiento sitos en edificios con otros usos, no podrán encontrarse a más de 4 m. bajo rasante.

TÍTULO IV. CONDICIONES URBANÍSTICAS

Art. 31 Tanto el planeamiento urbanístico como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato a éstos, sus

accesos, huecos en fachada y las redes de suministro de agua, deben posibilitar y facilitar la actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento.

Sección 1ª. Condiciones de aproximación

Art. 32 El vial de aproximación a los espacios de maniobra sitos frente a los edificios, debe cumplir las siguientes condiciones:

Anchura mínima libre, 5 metros
 Altura mínima libre o gálibo, 4 metros
 Capacidad portante del vial, 2000 Kp/m²

En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar limitado por la traza de una corona circular cuyos radios serán como mínimo de 5'30 m. y 12'50 m., con una anchura libre para circulación de 7'20 m.

Sección 2ª. Condiciones de entorno

Art. 33 1. Cualquier edificio con una altura de evacuación descendente superior a 9 m., debe disponer a lo largo de una fachada de un espacio de maniobra que cumpla las siguientes condiciones:

Anchura mínima libre: 6 metros
 Altura libre: la del edificio
 Separación máxima al edificio: 10 metros
 Distancia máxima del espacio de maniobra al acceso del edificio: 30 metros
 Pendiente máxima: 10°
 Capacidad portante del suelo: 2.000 Kp/m²
 Resistencia al punzonamiento del suelo: 10 Tm. sobre 20 cm. de diámetro.

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos, sitas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran superiores a 0'15 x 0'15 m., debiendo ceñirse a las especificaciones de la Norma UNE 41-300.

El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos y debidamente señalizado.

2. En aquellos edificios cuya única fachada accesible desde el exterior recaiga a espacios ajardinados o urbanizaciones interiores de plazas o patios de manzana deben cumplirse las condiciones del apartado 1 de este artículo, al menos, en una franja de 10 m. frente al recinto de la caja de escalera, que en estos casos debe ser especialmente protegida y accesible en toda su altura.

3. La localización de urbanizaciones, hoteles, hospitales o cualquier otro edificio de uso público o privado en zonas limítrofes o interiores a áreas forestales, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Deberá existir una franja de 25 m. de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m.

b) La zona edificada o urbanizada dispondrá de dos vías de acceso y evacuación diferentes, cada una de

las cuales cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 32 de esta Ordenanza.

c) Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único finalizará en un fondo de saco de forma circular de 12'50 m. de radio, como mínimo, en el que se cumplan las condiciones expresadas en Art. 33.1.

d) En cualquier pista forestal sin salida, que pueda servir para la circulación de vehículos de extinción de incendios, se establecerán cada 1.000 m. espacios de las características descritas en el párrafo anterior, al objeto de facilitar la maniobrabilidad de dichos vehículos.

Sección 3ª. Condiciones de accesibilidad por fachada

Art. 34 Las fachadas que conforme a lo establecido en el Art. 33 deban cumplir las condiciones allí expresadas, dispondrán de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del Servicio contra Incendios. Dichos huecos cumplirán las siguientes exigencias:

a) Facilitarán el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alfeizar respecto del nivel de la planta a la que accede no sea superior a 1'20 m.

b) Sus dimensiones mínimas horizontal y verticalmente serán de 0'80 x 1'20 m. y la distancia máxima entre sus ejes no superará los 25 m., medida sobre la cara exterior de la fachada.

c) No se instalarán en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad que precisen ser instalados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

Sección 4ª. Condiciones de las redes de agua

Art. 35 La ordenación y urbanización de terrenos a través de figuras del planeamiento urbanístico que incluyan trazado de redes de abastecimiento de aguas, debe contemplar la instalación de hidrantes, con independencia de los que en los anexos a la NBE se exigen para los edificios que allí se establecen conforme a sus usos. Esa instalación deberá cumplir, además de lo establecido en el R.D. 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalación de Protección contra Incendios, las siguientes condiciones:

a) Los hidrantes estarán situados en lugares fácilmente accesibles fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados, conforme a la Norma UNE 23-033, y distribuidos de manera que la distancia entre ellos no sea superior a 200 m.

b) Los hidrantes se situarán bajo rasante del pavimento con arqueta accesible. Sus tipos deberán ajustarse a los modelos normalizados por el Ayuntamiento de Zaragoza.

c) El diseño y alimentación de la red que contenga los hidrantes, serán adecuados para que, bajo la hipótesis de puesta en servicio de los dos hidrantes más próximos a cualquier posible incendio,

el caudal de cada uno de ellos sea, como mínimo, de 500 l./minuto para hidrantes de 70 mm. de diámetro, si bien este caudal vendrá condicionado por la situación y circunstancias concretas de la red.

d) Para los edificios que lo precisen, en el caso de no existir red de distribución, podrá sustituirse el hidrante por una reserva de agua de 120 m³. de capacidad mínima y, en su caso, grupo sobrepresor capaz de cumplir las condiciones de funcionamiento del apartado c). Esta reserva de agua podrá servir, debidamente dimensionada, para otras instalaciones de protección contra incendios.

e) Caso de existir una red de agua insuficiente para las prestaciones citadas en apartado c) y no ser posible su adecuación, podrá sustituirse el hidrante, en los edificios que lo precisen, por una reserva de agua de 60 m³ de capacidad mínima y, en su caso, grupo sobrepresor capaz de cumplir las condiciones de funcionamiento del apartado c). Esta reserva de agua podrá servir, debidamente dimensionada, para otras instalaciones de protección contra incendios.

f) Aquellos edificios que por su uso precisen de un hidrante, éste distará menos de 100 m. del acceso principal al edificio.

Art. 36 1. Cuando en un edificio o establecimiento sea preceptiva la instalación de hidrantes y la superficie superior a 10.000 m², se colocará uno por cada 10.000 m² construidos o fracción, uniformemente repartidos a lo largo de las fachadas accesibles a los vehículos del Servicio contra Incendios y de Salvamento.

2. Contarán con instalación de hidrantes los edificios o establecimientos de las características o destinados a los usos siguientes:

a) con carácter general, todo edificio cuya altura de evacuación descendente sea superior a 28 m.

b) Hospitalario, docente, garaje y comercial si la superficie construida es superior a 2.000 m².

c) Administrativo, si la superficie construida es superior a 5.000 m².

d) Residencial, si el establecimiento dispone de más de 50 habitaciones.

e) Pública concurrencia o recintos de densidad elevada de los reseñados en el Art. 6 apartado 6.1., de la NBE-CPI, si la superficie construida es superior a 500 m² o el aforo supera las 500 personas.

f) Edificios de viviendas o agrupaciones de viviendas unifamiliares de más de 50 viviendas.

g) Para otros usos no contemplados en los reseñados, se aplicarán los que sean más asimilables.

TÍTULO V. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Art. 37 1. Todos los edificios y actividades que se relacionan a continuación dispondrán de un Plan de Emergencia redactado por el titular conforme al Manual de Autoprotección contenido en la Orden del Ministerio del Interior, de 29 de noviembre de 1984 (B.O.E. 26-II-85):

- Uso vivienda con altura edificada superior a 10 plantas.
- Uso hospitalario, incluso ambulatorio
- Uso administrativo
- Uso docente
- Uso residencial
- Uso comercial
- Uso recreativo, cultural, de espectáculos y deportivo
- Uso religioso
- Uso penitenciario
- Uso acuartelamiento
- Uso garaje o aparcamiento en local cubierto y de uso público
- Uso industrial y de almacenamiento

2. Este Plan, una vez redactado e implantado, se comunicará al Servicio contra Incendios y de Salvamento enviando tres ejemplares del mismo. Este Servicio podrá formular observaciones y proponer reformas si lo estima conveniente. Otro ejemplar estará situado en el acceso al edificio o local disponible para consulta.

El Plan de Emergencia se mantendrá permanentemente actualizado y se dará conocimiento al Servicio contra Incendios y de Salvamento de las reformas que se introduzcan.

3. Para asegurar la eficacia del Plan se realizarán con carácter periódico simulacros de emergencia, con evacuación total o parcial, según los casos, y con la periodicidad indicada en el Manual de Autoprotección.

Los simulacros que se realicen a iniciativa del titular se comunicarán al Servicio contra Incendios y de Salvamento con antelación de 10 días para supervisión e informe, si así se estima.

Art. 38 Los edificios de viviendas y cualquier otro uso no relacionado anteriormente deberán disponer, si así lo estima el Servicio contra Incendios y de Salvamento, en vestíbulo de acceso o zona bien visible, de unos carteles con instrucciones básicas en caso de incendio, donde constará el teléfono de emergencia del citado Servicio.

Art. 39 Como parte del Plan de Autoprotección se implantarán de forma visible en todos los usos a que se refiere el artículo 37 y zonas de riesgo especial de la NBE-CPI, las limitaciones o prohibiciones de acceso, la prohibición de fumar o hacer trabajos en caliente (salvo autorización expresa) y cuantas disposiciones sean de obligado cumplimiento en evitación de incendios, explosiones, fugas, derrames y otros siniestros previsibles.

TÍTULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

Art. 40 1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la NBE-CPI y la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. A efectos de la labor inspectora, según lo establecido en el Art. 3, el personal autorizado

del Servicio contra Incendios y de Salvamento tendrá carácter de Agente de la Autoridad municipal.

Art. 41 1. Constituyen infracciones leves:

a) Alteración de las condiciones de licencia en el uso y distribución de locales, siempre que no afecten a compartimentación contra incendios o vías de evacuación, y supongan un aumento del riesgo en caso de incendio.

b) Deficiente mantenimiento de equipos de protección contra incendios que afecten a menos del 50% de los medios necesarios.

c) Aumento de la carga de fuego autorizada hasta un 50% de exceso.

d) Falta de señalización de los equipos de protección contra incendios u ocultación total o parcial de los mismos.

e) Obstaculizar el ejercicio de la labor inspectora por parte del personal autorizado del Servicio contra Incendios y de Salvamento.

2. Constituirán infracciones graves:

a) Deficiente mantenimiento de los equipos de protección contra incendios que afecte al 50% o más de los medios necesarios.

b) Aumento de la carga de fuego autorizada en más del 50% de exceso.

c) Funcionamiento deficiente de los dispositivos de ventilación y evacuación de humos, así como del alumbrado de emergencia.

d) Ocupación de vía pública en lugares señalizados como salida de emergencia o de acceso exclusivo para vehículos del Cuerpo de Bomberos.

e) Falta de implantación real del Plan de Emergencia en los edificios o actividades obligados a tenerlo.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Alteración de las condiciones de licencia, por cambio de distribución no autorizado, si constituye disminución de eficacia de compartimentación contra incendios o en vías de evacuación.

b) Ocupación de vías de evacuación interiores con materiales u obstáculos que impidan la libre circulación hasta la salida del edificio.

c) Bloqueo de salidas con mecanismos que impidan la inmediata evacuación tanto en accesos ordinarios como de emergencia, durante la ocupación del local.

d) Actividades con fuego o explosivos, no autorizadas expresamente, que motiven un riesgo real de incendio o de pánico entre el público en lugares de pública concurrencia.

e) Falsedad en los certificados técnicos de finalización de obras e instalaciones.

4. El incumplimiento simultáneo de dos faltas leves, supondrá la calificación de falta grave; y el de dos graves, la calificación de muy grave.

Art. 42 Serán responsables de las infracciones:

- a) Los titulares de las licencias.
- b) Los titulares del negocio o de la actividad.
- c) El técnico o técnicos que expidan la certificación de finalización de las obras y/o de las instalaciones o del mantenimiento de las condiciones de instalación, de forma inexacta, incompleta o falsa.

La responsabilidad administrativa por las infracciones en esta materia, será independiente de la responsabilidad civil, penal y de otro orden que pueda exigirse a los interesados.

Art. 43 1. A las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Las muy graves se sancionarán con imposición de multa comprendida entre 1.000.001 y 10.000.000 de pesetas.
 - b) Las graves, con imposición de multa comprendida entre 100.001 y 1.000.000 de pesetas.
 - c) Las leves, con imposición de multa de hasta 100.000 pesetas.
2. La autoridad municipal procederá a incoar el expediente sancionador, delimitar responsabilidades e imponer la sanción que corresponda.
 3. Se considerará circunstancia agravante, imponiéndose la sanción en su grado máximo, el hecho de que el objeto de la infracción no sea autorizable. También se considerarán circunstancias agravantes el incremento del riesgo y los posibles daños a personas y bienes.
 4. La calificación se podrá atenuar en función del grado de incumplimiento de los supuestos previstos en esta Ordenanza.
 5. Se considerará circunstancia atenuante la subsanación de las deficiencias comprobadas, en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de la visita de inspección, disminuyendo un grado la calificación. Si la infracción fuera leve, atenuará la cuantía de la multa.

Art. 44 1. La multa será compatible con la adopción de otras medidas cuando la actividad se ejerza sin licencia, o en condiciones diferentes a las del proyecto en base al cual estuviera otorgada la misma. Tales medidas, que, en caso de mayor riesgo o trascendencia, podrán adoptarse con carácter provisional, consistirán en:

- a) Clausura temporal o definitiva del local.
- b) Suspensión temporal o definitiva de la licencia.
- c) Suspensión temporal de la actividad.
- d) Precinto parcial de las instalaciones.

2. Para ejercer de nuevo la actividad dentro de un local que haya estado clausurado, precintado en la

totalidad o en parte de sus instalaciones, será necesario estar en posesión de la licencia que ampare la actividad e instalaciones en su totalidad y estado real y que el local se halle adaptado al proyecto en base al cual sea otorgada la licencia. En caso contrario, no se podrá volver a ejercer la actividad aun que haya transcurrido el plazo impuesto a la medida aplicada.

Art. 45 La prescripción de las infracciones y sanciones por incumplimiento de esta Ordenanza, se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo que en especial pudiera quedar previsto en la Ley del Suelo y sus reglamentos.

Art. 46 El plazo de prescripción de las infracciones derivadas del ejercicio irregular de una actividad o en una obra, no se iniciará hasta que desaparezca la infracción, por su carácter de continuadas.

Art. 47 El procedimiento aplicable al expediente sancionador será el previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Régimen de Aplicación

- 1.- La presente Ordenanza, tendrá como ámbito y régimen de aplicación el que queda recogido en los artículos 2 y 3 de la NBE-CPI-91, completado con el uso industrial, y sin perjuicio de lo que resulte del régimen de aplicación relativo a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia.
2. En razón a las previsibles normas complementarias que en el futuro se dicten relacionadas con todas estas materias habrá de estarse a lo que en ellas se disponga.
3. A todos los efectos pertinentes, la presente Ordenanza se considerará parte integrante de la reglamentación urbanística y de las ordenanzas de edificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga toda la normativa anteriormente aprobada en materia de protección contra incendios por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

ANEJO 1. Normas UNE y Disposiciones para el mantenimiento y revisión de instalaciones en locales de pública concurrencia.

NORMAS UNE

Sistemas contra incendios

UNE 23-007-90/1 IR Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 1: Introducción.

UNE 23-007-82 /2	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 2: Requisitos y métodos de ensayo de los equipos de control y señalización.	UNE 23-402-89	Boca de incendio equipada de 45 mm (BIE-45).
UNE 23-007-82 /4	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Suministro de energía.	UNE 23-403-89	Boca de incendio equipada de 25 mm (BIE-25).
UNE 23-007-78 /5	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5: Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático.	UNE 23-405-90	Hidrante de columna seca.
UNE 23-007-90 /5 1M	Componentes de los sistemas de detección de incendios. Parte 5: Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático.	UNE 23-406-90	Lucha contra incendios. Hidrante de columna húmeda.
UNE 23-007-93 /6	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 6: Detectores térmicos. Termovelocimétricos puntuales sin elemento estático.	UNE 23-407-90	Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra.
UNE 23-007-93 /7	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 7: Detectores puntuales de humos. Detectores que funcionan según el principio de difusión o transmisión de la luz o de ionización.	UNE 23-500-90 1R	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
UNE 23-007-93 /8	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 8: Detectores de calor con umbrales de temperatura elevada.	UNE 23-501-88	Sistemas fijos de agua pulverizada. Generalidades.
UNE 23-007-93 /9	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 9: Ensayos de sensibilidad ante hogares tipo.	UNE 23-502-86	Sistemas fijos de agua pulverizada. Componentes del sistema.
UNE 23-008-88 /2	Concepción de las instalaciones de pulsadores manuales de alarma de incendio.	UNE 23-503-89	Sistemas fijos de agua pulverizada. Diseño e instalaciones.
UNE 23-010-76 1R	Clases de fuegos.	UNE 23-504-86	Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos de recepción.
UNE 23-033-81 /1	Seguridad contra incendios. Señalización.	UNE 23-505-86	Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos periódicos y mantenimiento.
UNE 23-034-88	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación.	UNE 23-506-89	Sistemas fijos de agua pulverizada. Planos, especificaciones y cálculos hidráulicos.
UNE 23-091-89 /1	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 1: Generalidades.	UNE 23-507-89	Sistemas fijos de agua pulverizada. Equipos de detección automática.
UNE 23-091-90 /2A 2R	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Manguera flexible plana para servicio ligero, de diámetros de 45 mm y 70 mm.	UNE 23-521-90 1R	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Generalidades.
UNE 23-091-81 /2B	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2B: Manguera flexible plana para servicio duro, de diámetros 25, 45, 70 y 100 mm.	UNE 23-522-83	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos interiores.
UNE 23-091-83 /3A	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Manguera semirrígida para servicio normal de 25 mm de diámetro.	UNE 23-523-84	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
UNE 23-091-90 /4 1R	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos.	UNE 23-524-83	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Espuma pulverizada.
UNE 23-093-81 1R	Ensayo de la resistencia al fuego de las estructuras y elementos de la construcción.	UNE 23-525-83	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas para protección de riesgos exteriores. Monitores, lanzas y torres de espuma.
UNE 23-102-90 2R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo de no combustibilidad.	UNE 23-526-84	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Ensayos de recepción y mantenimiento.
UNE 23-103-78 1R	Determinación del calor de combustión de los materiales de construcción mediante la bomba calorimétrica.	UNE 23-541-79	Sistemas fijos de extinción por polvo. Generalidades.
UNE 23-110-75 /1 1R	Lucha contra incendios. Extintores portátiles de incendios.	UNE 23-542-79	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de inundación total.
UNE 23-110-78 /1 1R ERRATUM	Lucha contra incendios. Extintores portátiles de incendios.	UNE 23-543-79	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de aplicación local.
UNE 23-110-90 /1 1M	Lucha contra incendios. Extintores portátiles de incendios. Parte 1: Designación, eficacia; hogares tipo para fuegos de clase A y B.	UNE 23-544-79	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de mangueras.
UNE 23-110-80 /2	Extintores portátiles de incendios.	UNE 23-590-81	Sistemas de rociadores de agua. Generalidades.
UNE 23-110-86 /3	Extintores portátiles de incendios. Tercera parte.	UNE 23-591-81	Sistemas de rociadores de agua. Tipología.
UNE 23-110-84 /4	Extintores portátiles de incendios. Parte 4: Cargas y hogares mínimos exigibles.	UNE 23-592-81	Sistemas de rociadores automáticos. Clasificación de riesgos.
UNE 23-110-85 /5	Extintores portátiles de incendios. Parte 5: Especificaciones y ensayos complementarios.	UNE 23-593-81	Sistemas de rociadores automáticos. Parámetros de diseño.
UNE 23-400-82 /1 1R	Materiales de lucha contra incendios. Racores de conexión de 25 mm.	UNE 23-594-81	Sistema de rociadores automáticos de agua. Diseño de las tuberías.
UNE 23-400-82 /2 1R	Materiales de lucha contra incendios. Racores de conexión de 45 mm.	UNE 23-596-89 1R	Sistemas de rociadores de agua. Inspección, pruebas y recepciones.
UNE 23-400-82 /3 1R	Materiales de lucha contra incendios. Racores de conexión de 70 mm.	UNE 23-597-84	Sistemas de rociadores de agua. Abastecimiento de agua. Categoría mínima de abastecimiento en función de la clase de riesgo.
UNE 23-400-82 /4	Materiales de lucha contra incendios. Racores de conexión de 100 mm.	UNE 23-600-90	Agentes extintores de incendios. Clasificación.
UNE 23-400-90 /5	Materiales de lucha contra incendios. Racores de conexión. Procedimiento de verificación.	UNE 23-601-79	Polvos químicos extintores. Generalidades.
		UNE 23-602-81	Polvo extintor. Características físicas y métodos de ensayo.
		UNE 23-602-82 ERRATUM	Polvo extintor. Características físicas y métodos de ensayo.
		UNE 23-603-83	Seguridad contra incendios. Espuma física extintora. Generalidades.
		UNE 23-604-88	Agentes extintores de incendio. Ensayos de propiedades físicas de la espuma proteínica de baja expansión.
		UNE 23-607-83	Agentes de extinción de incendios. Hidrocarburos halógenos. Especificaciones.
		UNE 23-635-90	Agentes extintores de incendios. Agentes formadores de película acuosa.
		UNE 23-702-88	Ensayos de reacción al fuego. Propagación de llama de los materiales de construcción.

- UNE 23-721-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo por radiación aplicable a los materiales rígidos o similares (materiales de revestimiento) de cualquier espesor y a los materiales flexibles de espesor superior a 5 mm.
- UNE 23-723-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo del quemador eléctrico aplicable a los materiales flexibles de un espesor inferior o igual a 5 mm.
- UNE 23-724-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo de velocidad de propagación de la llama aplicable a los materiales no destinados a ser colocados sobre un soporte. Ensayo complementario.
- UNE 23-725-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo de goteo aplicable a los materiales fusibles. Ensayo complementario.
- UNE 23-726-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayos en el panel radiante para revestimientos de suelos. Ensayo complementario.
- UNE 23-727-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.
- UNE 23-728-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Calibrado del quemador eléctrico.
- UNE 23-729-90 1R Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Calibrado del radiador.
- UNE 23-730-90 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Anexo a las normas de métodos de ensayo. Determinación de los ensayos a realizar de acuerdo con la naturaleza y utilización de los materiales. Soportes-tipo. Modelos.
- UNE 23-731-83 EXPERIMENTAL Ensayos de reacción al fuego. Determinación de la cualidad de ignifugado frente a la acción de lavados.
- UNE 23-732-85 EXPERIMENTAL Ensayos de reacción al fuego. Determinación de la cualidad de ignifugado frente a la acción mecánica de barrido y aspirado.
- UNE 23-733-85 EXPERIMENTAL Ensayos de reacción al fuego. Determinación de la cualidad de ignifugado frente a la variación de condiciones climáticas ambientales.
- UNE 23-801-79 Ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción vidriados.
- UNE 23-802-79 Ensayos de resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre de huecos.
- UNE 23-806-81 Ensayo de comportamiento frente al fuego. Ensayo de estabilidad al chorro de agua de los materiales protectores de estructuras metálicas.
- Cables Eléctricos**
- UNE 20-427/1 Ensayo de cables eléctricos a condiciones propias de un incendio.
- UNE 20-431 Características de los cables eléctricos resistentes al fuego.
- UNE 20-432/1 Ensayo de cables eléctricos sometidos al fuego. Ensayo de un conductor aislado y de un cable expuesto a la llama.
- UNE 20-432/3 Ensayo de cables eléctricos sometidos al fuego. Ensayo de cables colocados en capas.
- UNE 21-147/1 Ensayos de los gases desprendidos durante la combustión de cables eléctricos. Determinación de la cantidad de gas ácido halógeno desprendido durante la combustión de materiales polimerizados, obtenidos de cables eléctricos.
- UNE 21-147/2 Ensayos de los gases desprendidos durante la combustión de cables eléctricos. Determinación de la acidez de los gases desprendidos durante la combustión de materiales obtenidos de cables eléctricos, por medición del pH y de la conductividad.
- UNE 21-172-90/1 Medida de la densidad de humos producidos por combustión de cables eléctricos bajo condiciones definidas. Equipos de ensayo.
- UNE 21-172-91/2 Medida de la densidad de humos producidos por combustión de cables eléctricos bajo condiciones definidas. Procedimientos de ensayo y exigencias.
- UNE 21-174 Análisis de los gases desprendidos en la combustión de cables eléctricos. Determinación del índice de toxicidad.
- NORMAS UNE**
Instalaciones de Gas
- UNE 19-009/1 Roscas para tubos en uniones con estanqueidad en las juntas. Medidas y tolerancia.
- UNE 19-040 Tubos roscables de acero de uso general. Medidas y masas. Serie Normal.
- UNE 19-045 Tubos soldados roscables. Características.
- UNE 19-046 Tubos sin soldadura roscables. Características.
- UNE 19-049 Tubos de acero inoxidable para instalaciones interiores de agua fría y caliente.
- UNE 19-152 Bridas. Medidas de acoplamiento para presiones nominales 1 a 6. Presiones de trabajo I-1 a I-6, II-1 a II-5.
- UNE 19-153 Bridas. Medidas de acoplamiento para presiones nominales 10 a 16. Presiones de trabajo I-10 a I-16, II-8 a II-13 y III-13.
- UNE 19-282 Bridas sueltas con anillo. Para presión nominal 6. Presiones de trabajo I-6 y II-5.
- UNE 19-283 Bridas sueltas con anillo. Para presión nominal 10. Presiones de trabajo I-10 y II-8.
- UNE 19-679 Condiciones generales que deben cumplir las llaves para combustibles gaseosos maniobradas manualmente, a presiones de servicio de hasta 5 Kgf/cm², en instalaciones interiores.
- UNE 19-680 Llaves metálicas de macho cónico para combustibles gaseosos a presión de servicio de hasta 0'2 Kgf/cm², accionadas manualmente para instalaciones interiores.
- UNE 23-727 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.
- UNE 37-141 Cobre C-1130. Tubos redondos de precisión, estirados en frío, sin soldadura, para su empleo con manguitos soldados por capilaridad. Medidas, tolerancias, características mecánicas y condiciones técnicas de suministro.
- UNE 37-202 Tubos de plomo.
- UNE 53-333 Plásticos. Tubos de polietileno de media y alta densidad para canalizaciones enterradas de distribución de combustibles gaseosos. Características y métodos de ensayo.

- UNE 53-539 Elastómeros. Tubos flexibles no metálicos para conexiones a instalaciones y aparatos que utilicen combustibles gaseosos de la 1ª, 2ª y 3ª familia. Características y métodos de ensayo.
- UNE 53-591 Elastómeros. Materiales para juntas anulares de goma usadas en tuberías y accesorios para suministro de combustibles gaseosos de la primera y segunda familia. Características y métodos de ensayo.
- UNE 60-002 Clasificación de los combustibles gaseosos en familias.
- UNE 60-490 Centralización de contadores tipo G hasta 10 m³/h de capacidad máxima mediante módulos prefabricados para gases de primera y segunda familia a baja presión.
- UNE 60-601 Instalaciones de calderas a gas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 KW (60.200 Kcal./h).
- UNE 60-670/1 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Generalidades y terminología.
- UNED60-670/2 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Materiales de los elementos constitutivos de la instalación receptora.
- UNE 60-670/3 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos e comerciales. Reguladores de presión, ubicación e instalación.
- UNE 60-670-4 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Recintos destinados a la instalación de contadores.
- UNE 60-670/5 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Recintos destinados a contener aparatos a gas. Condiciones de ventilación y configuración.
- UNE 60-670/6 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Diseño y construcción.
- UNE 60-670/7 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Instalaciones receptoras en locales destinados a usos colectivos o comerciales, requisitos complementarios.
- UNE 60-670/8 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Disposiciones especiales para instalaciones receptoras en edificios ya construidos.
- UNE 60-670/9 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Pruebas para la entrega de la instalación receptora.
- UNE 60-670/10 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Puesta en disposición de servicio.
- UNE 60-670/11 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Instalación, conexión y puesta en marcha de aparatos a gas.
- UNE 60-670/12 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Operaciones en instalaciones que estén en servicio.
- UNE 60-670/13 Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Criterios técnicos para la revisión de las instalaciones receptoras de gas en BP, MPA, MPB, la conexión y los locales de ubicación de los aparatos a gas.
- UNE 60-718 Llaves metálicas de obturador esférico accionadas manualmente para instalaciones receptoras que utilizan combustibles gaseosos a presiones de servicio hasta 0'5 Mpa (5 bar).
- UNE 60-712 Tubos flexibles no metálicos, con armadura y conexión mecánica para unión a instalaciones receptoras y/o aparatos que utilizan combustibles gaseosos.
- UNE 60-713 Tubos flexibles de acero inoxidable con conexiones para conducción de combustibles gaseosos a media presión A (0,4 bar) de longitud máxima 2 m.
- UNE 60-714 Boquillas torneadas para la conexión de tubos flexibles destinados a conducir combustibles gaseosos a baja presión de la primera, segunda y tercera familia.
- UNE 60-712 Productos de estanqueidad no endurecibles para uniones roscadas en instalaciones domésticas de combustibles gaseosos.
- UNE 60-725 Productos de estanqueidad endurecibles para uniones roscadas en grifería y aparatos que utilizan combustibles gaseosos.

Disposiciones para el Mantenimiento y Revisión de las Instalaciones en Locales de Pública Concurrencia.

Estas disposiciones tienen un carácter informativo, para el mejor conocimiento por los propietarios o titulares de los locales de pública concurrencia, sin perjuicio de las modificaciones que emanen de los Organismos Competentes.

El control y fiscalización del mantenimiento y revisiones de las instalaciones corresponde a la Diputación General de Aragón en virtud de las competencias estatutariamente asumidas o, en su caso, trasferidas por el Estado.

1. Instalaciones Eléctricas

Normativa

Las instalaciones eléctricas de baja tensión están reguladas por las siguientes disposiciones:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

- Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-BT, aprobadas por Orden de 31 de Octubre de 1973, Hojas de

Interpretación del Ministerio de Industria y Energía, y Normas UNE de obligado cumplimiento.

- Orden de 16 de julio de 1993, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón.

- Orden de 14 de febrero de 1994, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

- Normas UNE de obligado cumplimiento.

Mantenimiento

Los propietarios o arrendatarios de los locales de pública concurrencia -locales de espectáculos, reunión y establecimientos sanitarios-, deberán tener permanentemente las instalaciones eléctricas en los mismos en adecuado estado de seguridad y funcionamiento.

En todo caso, los establecimientos sanitarios seguirán el plan de control y mantenimiento señalado en el capítulo 7 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Revisiones

Al objeto de prevenir las graves consecuencias que puedan derivarse de un accidente en los locales de pública concurrencia, se establece el siguiente régimen de revisiones:

- Anualmente por Instalador autorizado, bajo la dirección facultativa de un Técnico competente, que emitirá: "Boletín de Reconocimiento"

En dicho Boletín, suscrito por el Instalador autorizado y el técnico competente, se hará constar la conformidad de las instalaciones con los preceptos de la normativa, o bien, en su caso, las modificaciones que hubieran de realizarse cuando, a juicio del Instalador Autorizado, no ofrezcan las debidas garantías de seguridad. Cualquiera que sea el resultado de la revisión el Titular de la instalación o, en su nombre, el Instalador Autorizado, deberá presentar por triplicado el "Boletín de Reconocimiento" en el Servicio Provincial de Industria,

Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, que retendrá un ejemplar para el expediente. Los dos ejemplares restantes, sellados y diligenciados, serán devueltos al Titular de la Instalación y al Instalador Autorizado, respectivamente.

- Cada cuatro años por Entidad de Inspección y Control Reglamentario (ENICRE) que emitirá: "Acta de Inspección"

En el "Acta de Inspección" se hará constar, en su caso, además de las deficiencias encontradas, las modificaciones necesarias y las mejoras técnicamente aconsejables para que la instalación reúna las debidas condiciones de seguridad. El "Acta de Inspección" se extenderá por triplicado, remitiéndose un ejemplar al titular de la instalación, otro al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, quedándose el tercer ejemplar la propia ENICRE, cuya actividad e intervención se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre.

Exclusiones

Se excluyen de revisión anual los locales de reunión, definidos en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-

025, que tengan simultáneamente una potencia contratada inferior a 15 Kw. y una superficie destinada al público menor de 80 m².

Incumplimiento

La no realización de las revisiones anuales de las instalaciones y de las inspecciones cuadrinales de las mismas, en tanto supone una merma en las garantías de seguridad de dichas instalaciones, se considerará defecto mayor, pudiendo acordar el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón la paralización de la instalación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

2.- Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria

Normativa

Las instalaciones de calefacción, climatización y Agua Caliente Sanitaria están reguladas por las siguientes disposiciones:

- Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobado por Real Decreto 1.618/1980, de 4 de julio.

- Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC, aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981.

Mantenimiento

Se regula mediante la Instrucción Técnica Complementaria IT.IC-22, cuya finalidad es procurar que las instalaciones reciban durante su vida útil la atención necesaria en los aspectos de seguridad, rendimiento, protección del medio ambiente y prevención de accidentes y averías.

En las instalaciones cuya potencia sea igual o inferior a 100 Kw. el responsable del mantenimiento es el Titular de la instalación, pudiendo ser realizadas las operaciones de mantenimiento por cualquier persona competente, sin exigírsele la posesión del carnet de "Mantenedor-Reparador", siempre que una vez al año se efectúen por personal cualificado las operaciones de mantenimiento obligatorias establecidas en el Instrucción IT.IC-22.2.

En las instalaciones cuya potencia esté comprendida entre 100 y 5000 Kw., el responsable jurídico del mantenimiento es el "Titular del Libro de Mantenimiento", que puede ser el titular de la instalación, en cuyo caso todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por un profesional con carnet de "Mantenedor-Reparador" que firmará las operaciones efectuadas. Si el Titular del "Libro de Mantenimiento" es una "Empresa de Mantenimiento", debidamente cualificada, la misma será la responsable jurídica del mantenimiento y de todas las operaciones a realizar.

En las instalaciones cuya potencia resulte igual o superior a 5000 Kw. en calor, y a 1000 Kw. en frío, además será obligatorio que exista un "Director Técnico del Mantenimiento" con título, mínimo de Grado Medio.

Revisiones

Con el fin de prevenir las graves consecuencias que puedan derivarse de un accidente en los locales de pública

conurrencia, se establece el siguiente régimen de revisiones:

- Anualmente en las instalaciones cuya potencia sea igual o inferior a 100 Kw., una "Empresa de Mantenimiento" o persona con carnet de "Mantenedor-Reparador" realizará las operaciones obligatorias de mantenimiento que exige la Instrucción Técnica Complementaria IT.IC-22.2, y emitirá: "Certificado de Operaciones Realizadas"

En el caso de instalaciones cuya potencia esté comprendida entre 100 y 5000 Kw., se deberá disponer de "Libro de Mantenimiento" donde, al menos, se hará constar el Titular de la Instalación y el profesional con carnet de "Mantenedor-Reparador" o "Empresa de Mantenimiento", los datos generales de la instalación, el autor del Proyecto, Director de Obra e Instalador, resultados de la recepción (acta) y puesta en marcha (pruebas), reparaciones o modificaciones habidas, observaciones y operaciones de mantenimiento realizadas durante el año con el resultado de ellas. Así mismo, en el "Libro de Mantenimiento" deberán figurar las visitas de inspección del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón o Entidad de Inspección y de Control Reglamentario (ENICRE).

- Anualmente en las instalaciones cuya potencia está comprendida en 100 y 5000 Kw., una "Empresa de Mantenimiento" o persona con carnet de "Mantenedor-Reparador" realizará las operaciones de mantenimiento que exige la Instrucción Técnica Complementaria IT.IC-22 y, en su caso, emitirá: "Certificado sobre anomalías, averías ocurridas y modificaciones efectuadas durante el año"

Con independencia de poder exigir anualmente los certificados de operaciones realizadas, y sobre anomalías, averías ocurridas y modificaciones efectuadas durante el año, las instalaciones serán revisadas por personal facultativo del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, siempre que por causas justificadas y en evitación de posibles peligros, el citado Servicio Provincial por sí mismo, por disposición gubernativa, por denuncia de terceros o por resultados desfavorables apreciados en el "Libro de Mantenimiento", juzgue oportuna o necesaria esta revisión.

El personal facultativo podrá ordenar su inmediata reparación, dando cuenta de ello a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. para que suspenda el suministro de energía eléctrica, que no deberá ser reanudado hasta que medie autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Exclusiones

Quedan excluidas de la obligatoriedad de redactar Proyectos y presentarlo en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, así como de la obtención de la "Autorización de Funcionamiento", las siguientes instalaciones:

Frío < 10 Kw.; Calor < 6 Kw.

3.- Aparatos de Elevación y Manutención

Normativa

La instalación de aparatos de elevación y manutención está regulada por las siguientes disposiciones:

- Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de Noviembre.

- Real Decreto 474/1988, de 30 de Marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

- Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM-1, aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987.

Mantenimiento

Los ascensores serán mantenidos por Empresas Conservadoras legalmente autorizadas de forma que, para la concesión de la "Autorización de Puesta en Servicio", se precisará la presentación, además del certificado de la Empresa Instaladora, de una copia del contrato de conservación suscrito por el propietario o arrendatario del ascensor y por la Empresa Conservadora.

Revisión

Los aparatos elevadores se someterán mensualmente a Revisiones de Conservación realizadas por la Empresa Conservadora.

En locales de pública concurrencia, además de las citadas revisiones mensuales se efectuarán las siguientes:

- Cada dos años inspecciones periódicas llevadas a cabo por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón o por Entidad de Inspección y Control Reglamentario (ENICRE) que emitirá: "Acta de Inspección"

En el caso de que las "Actas de Inspección" sean emitidas por una Entidad colaboradora facultada al respecto, las mismas serán supervisadas e intervenidas por el citado Servicio Provincial. Las inspecciones se realizarán en presencia de la Empresa conservadora a la cual le será entregada una copia del "Acta de Inspección"

Las características del ascensor deberán estar consignadas en un "Registro" que contendrá el expediente técnico de la autorización de instalación, el certificado de puesta en servicio, el expediente técnico de modificaciones esenciales, los cambios de cables o de piezas importantes y los accidentes.

El "Registro o Expediente" estará en poder del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón y, en cualquier caso, deberá estar a la disposición de los que tienen a su cargo la conservación y de la persona u Organismo que efectúa las inspecciones periódicas.

4.- Instalaciones de Gas

Normativa

Las instalaciones de gas están reguladas por las siguientes disposiciones:

- Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de Octubre, modificación aprobada por Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre y posteriores modificaciones.

- Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974 y sus modificaciones aprobadas por Orden de 26 de octubre de 1983, Orden de 6 de julio de 1984 y siguientes.

- Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, aprobado por R.D. 1853/1993, de 22 de octubre.

- Instrucciones sobre Documentación y Puesta en Servicio de Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles, y sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobadas por Orden de 17 de Diciembre de 1985.

- Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible, aprobado por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, e Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG, aprobadas por Orden de 7 de junio de 1984 y posteriores modificaciones.

Mantenimiento

En responsabilidad de la Empresa o Instalador Autorizado la ejecución del montaje de la instalación de gas, emitiendo, con anterioridad a la contratación del suministro de gas por el usuario, el preceptivo "Certificado de Instalación de Gas". La Empresa Suministradora de Gas deberá realizar las comprobaciones reglamentarias, así como las pertinentes pruebas, ensayos, verificaciones e inspecciones oportunas, procediendo a cumplimiento de la parte correspondiente del "Certificado de Instalación de Gas", quedándose un ejemplar que estará a disposición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Corresponde a la Empresa Suministradora el mantenimiento y conservación de las instalaciones de gas hasta la llave de entrada de gas en la edificación incluida la misma (llave de acometida).

La responsabilidad en el mantenimiento y conservación de las instalaciones receptoras comunes desde la llave de acometida hasta las llaves anteriores a los contadores (llave de vivienda o local), corresponde al propietario o representante de la propiedad del inmueble.

Las instalaciones receptoras privadas, desde la llave de vivienda o local hasta los aparatos que utilizan gas, deberán ser mantenidas y conservadas por el usuario de la vivienda o local.

Revisiones

La Empresa Suministradora de Gas realizará las siguientes visitas de inspección periódica:

- Anualmente revisará un mínimo de un 25% de los abonados.

- Cada dos años, y cuantas veces sea requerida para ello, facilitará por escrito a cada abonado las recomendaciones de utilización y medidas de seguridad, que los usuarios deberán tener presentes para el uso del gas.

Asimismo, la Empresa Suministradora de Gas llevará un "Registro" que contendrá, los datos inspeccionados en cada revisión o visita de inspección y que quedará a disposición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, para la debida comprobación y análisis de los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio de las visitas de inspección que pueda realizar el mencionado Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

5.- Instalaciones Frigoríficas

Normativa

Las instalaciones y equipos frigoríficos están regulados por las siguientes disposiciones:

- Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre.

- Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-IF, aprobadas por Orden de 24 de enero de 1978 y posteriores modificaciones.

Mantenimiento

Los usuarios de toda instalación frigorífica deberán cuidar que las mismas se mantengan en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para personas o cosas.

Todo usuario de una instalación para más de 500 metros cúbicos de cámaras o con una potencia total de accionamiento de compresores de más de 30 Kw., si se trata de cámaras frigoríficas, o superior a 15 Kw., en el caso de aire acondicionado, que no disponga, en su plantilla, de personal técnico competente de grado superior o medio, o en posesión del título de Conservador-Reparador Frigorista Autorizado, deberá tener suscrito un contrato de conservación de la misma con una Entidad en posesión del título de Conservador-Reparador Frigorista Autorizado, dirigida por técnico competente, la cual estará en contacto con la persona encargada y responsable de la instalación. Este último requisito se hace extensivo, igualmente, para los usuarios de cámaras de atmósfera artificial.

Los usuarios llevarán un "Libro de Registro", facilitado y legalizado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en el que constarán los aparatos instalados, procedencia, suministrador, instalador, fechas de la primera inspección y de las inspecciones periódicas, con el visto bueno del citado Servicio Provincial.

Revisiones

Todas las instalaciones correspondientes a locales institucionales, de pública reunión y residenciales, definidos en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, se someterán a las siguientes inspecciones periódicas:

- Anualmente por Instalador Frigoristas Autorizado que emitirá: "Boletín de Reconocimiento"

El resto de instalaciones correspondientes a locales comerciales, industriales y mixtos, definidos en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, se someterán a las siguientes inspecciones periódicas:

- Cada cinco años por Instalador Frigorista Autorizado que emitirá: "Boletín de Reconocimiento"

Los "Boletines de Reconocimiento" se extenderán por triplicado, permaneciendo el original en poder del instalador, que enviará copia del mismo al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo por sí, por disposición gubernativa, por denuncia de terceros o por resultados desfavorables en las inspecciones periódicas obligatorias, juzguen oportuna o necesaria esta revisión.

6.- Aparatos a Presión

Normativa

Las calderas, economizadores, precalentadores, sobrecalentadores, recalentadores, botellas de gases comprimidos,

licuados y disueltos a presión, recipientes frigoríficos y demás aparatos y equipos a presión se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- Reglamento de Aparatos a Presión, aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

- Real Decreto 473/1988, de 30 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 76/767/CEE, sobre Aparatos a Presión.

- Instrucciones Técnicas complementarias MIE-AP del Reglamento de Aparatos a Presión.

Mantenimiento

Los usuarios de los aparatos a presión deberán tener presentes las normas de seguridad y mantenimiento que correspondan en cada caso, conservando en buen estado tanto los aparatos como sus accesorios. Además, llevarán un "Libro Registro", visado y sellado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en el que figurarán todos los aparatos a presión que tengan instalados, indicándose en el mismo: características, procedencia, suministrador, instalador, fecha en que se inauguró la instalación y fecha de la primera prueba y pruebas periódicas. Igualmente figurarán de las mismas, Entidad que las efectuó y fecha de su terminación.

Pruebas

Además de las disposiciones que rigen su fabricación, pruebas hidrostáticas antes de su instalación y utilización, inspecciones periódicas en el lugar de emplazamiento, así como deber de efectuar reparaciones, los aparatos a presión se someterán a inspecciones y pruebas periódicas.

Con una periodicidad que dependerá del tipo de aparato a presión, se efectuará cada cierto tiempo una inspección y una prueba de presión, realizadas por el instalador del aparato, el servicio de conservación de la Empresa en la cual esté instalado o alguna de las Entidades colaboradoras que emitirá: "Acta de Inspección y Pruebas"

Las pruebas se realizarán en presencia del usuario, extendiéndose "Acta de Inspección y Pruebas" por triplicado, quedando uno de los ejemplares para el usuario, otro para el instalador, servicio de conservación o Entidad que ha realizado la prueba, y el tercero se enviará al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El citado Servicio Provincial ejercerá un sistema de control, por muestreo estadístico, sobre las inspecciones y pruebas periódicas y, sin perjuicio de ello, de oficio, por propia iniciativa, o a instancia de parte, dispondrá cuantas inspecciones extraordinarias consideren necesarias.

Respecto a la periodicidad de las inspecciones según el tipo de aparato a presión, las calderas, economizadores, precalentadores, sobrecalentadores y recalentadores, se someterán a una prueba de presión en el lugar de emplazamiento a los cinco años de su entrada en servicio, posteriormente se repetirá la prueba a los diez años y luego cada tres años.

Para tuberías de fluidos relativos a calderas que pudieran sufrir corrosión, deberán ser sometidos cada cinco

años a una prueba de presión, el resto de tuberías se someterá a una inspección completa a los 10 años.

ANEJO 2. Uso industrial y de almacenamiento

TABLA 14

NIVELES DE RIESGO INTRÍNSECO

Niveles de riesgo intrínseco	Carga de fuego ponderada Q_p	MJ/m ²	Mcal/m ²
BAJO	1	de 210 hasta 420	50 Q_p 100
	2	de 421 hasta 850	100 Q_p 200
MEDIO	3	de 851 hasta 1275	200 Q_p 300
	4	de 1276 hasta 1700	300 Q_p 400
	5	de 1701 hasta 3400	400 Q_p 800
ALTO	6	de 3401 hasta 6800	800 Q_p 1600
	7	de 6801 hasta 13600	1600 Q_p 3200
	8	de 13601 en adelante	$Q_p>3200$

La carga de fuego ponderada Q_p de una industria o almacenamiento se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de la construcción, así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todos las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga de fuego ponderada Q_p se establecerá mediante la expresión:

$$Q_p = \frac{\sum P_i \cdot H_i \cdot C_i}{A}$$

Siendo:

P_i = peso en Kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.

H_i = poder calorífico de cada una de las diferentes materias, en MJ/Kg ó en Mcal/Kg

C_i = coeficiente adicional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

Descripción de los productos:

1) Grado de peligrosidad alto

- Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 Kg/cm² y 23°C
- Materiales criogénicos
- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.
- Líquidos cuyo punto de influencia sea inferior a 23°C
- Materias de combustión espontánea en su exposición al aire
- Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C

2) Grado de peligrosidad medio

- Líquidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 23°C y 61°C.
- Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100° y los 200 °C
- Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

3) **Grado de peligrosidad bajo**

- Los productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200°C
- Líquidos con punto de inflamación superior a los 61°C

Valor de Ci

- Ci= 1'6 por grado de peligrosidad alto
- Ci= 1'2 por grado de peligrosidad medio
- Ci= 1,- por grado de peligrosidad bajo

También podrá obtenerse el valor de Ci de acuerdo con la clasificación del Comité Europeo de Aseguradores (CEA) con los siguientes valores.

Clasificación CEA	Valor Ci
Fe 5	1,-
Fe 4	1'20
Fe 3	1'30
Fe 2	1'40
Fe 1	1'60

A= Superficie construida del local, considerada en m²

Ra= Coeficiente adimensional que pondera el riesgo de activación inherente a la actividad industrial de la siguiente forma:

Riesgo de activación	Coeficiente Ra
Alto	3,-
Medio	1'5
Bajo	1,-

A fin de establecer la evaluación del riesgo de activación de cada proceso, conforme a los niveles de Alto, Medio o Bajo, se facilita el siguiente listado de actividades:

RIESGO DE ACTIVACION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ACTIVIDAD INDUSTRIAL	R. de A.
Abonos químicos	medio
Abonos químicos (almacenaje)	bajo
Aborsción de vapores inflamables (instalación)	alto
Aceites comerciales (fabricación)	medio
Aceites (baños)	medio
Aceites (almacenaje en barriles o toneles)	bajo
Acetileno (depósito de botellas)	bajo
Acidos (fabricación)	medio
Acumuladores	medio
Alfombras (manufactura o tejido)	medio
Alfonbras (almacenaje)	bajo
Algodón en rama (fabricación)	medio
Algodón en rama o pacas (almacenaje)	bajo
Almacén con mercancías diversa, media aproximada	bajo
Almácn (preparación)	medio
Almohadillaje (taller de)	medio
Aluminio (trabajos de almacenamiento)	medio
Aluminio (producción)	medio
Aparatos eléctricos (fabricación o reparación)	medio
Aparatos eléctricos (almacenaje)	bajo
Aparatos electrónicos (fabricación o reparac.)	medio
Aparatos de menaje (fabricación)	medio
Aparatos sanitarios (taller)	medio
Aparejos (fabricación)	medio
Aparejos (taller de reparación)	medio
Apresto de papel	medio
Apresto de textiles	medio

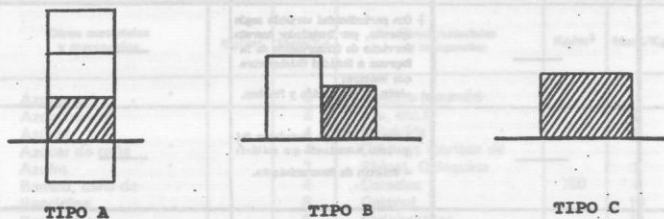
Apresto (trabajos en fábricas de textiles)	medio
Armas (fabricación)	medio
Automóviles (almacén de accesorios)	bajo
Automóviles (cajas)	bajo
Automóviles (carrocerías)	medio
Automóviles (montaje de)	medio
Automóviles (pintado de)	alto
Automóviles (reparación de)	medio
Aviación (taller-hangar)	medio
Aviones (fabricación)	medio
Balanzas (fabricación de)	medio
Baldosas (fabricación)	medio
Barnices (almacén materias primas)	medio
Barnices (almacén en bidones)	medio
Barnices refinados (almacén)	medio
Barnizados de muebles	alto
Barnizados de papel	alto
Barnizado a pistola sobre madera	alto
Barnizado a pistola sobre metales	alto
Bebidas no alcohólicas (fabricación)	medio
Betún (preparación)	medio
Betún (almacén)	bajo
Bicicletas (fabricación)	medio
Bobinado de materias textiles	medio
Bobinas (fabricación)	medio
Bobinas de maderas para cables (almacén)	bajo
Bramante para embalajes (almacén)	bajo
Brea (almacén)	bajo
Cables (fabricación)	medio
Cables en bobina de madera (almacén)	bajo
Cacao (tratamiento)	medio
Cajas (fabricación)	medio
Cajas (almacén)	bajo
Calderas (salas de)	medio
Calzados (manufacturas)	medio
Calzados (almacenaje)	bajo
Camas (fabricación)	medio
Caramelos (almacenaje)	bajo
Caramelos (embalaje y empaquetado)	medio
Caramelos (fabricación)	medio
Carpintería	medio
Carpintería (modelos)	medio
Carpintería (sala de máquinas)	alto
Carrocerías (taller de)	medio
Cartón embetunado (fabricación)	medio
Cartón embetunado (almacenaje)	bajo
Cartón embetunado (en hojas apiladas)	bajo
Cartón ondulado (almacenaje)	bajo
Cartonajes (fabricación)	medio
Caucho (fabricación de objetos)	medio
Caucho (almacenaje de objetos)	bajo
Celuloide (fabricación)	alto
Celuloide (almacenaje)	medio
Cemento (fabricación de artículos de)	medio
Cemento (fabricación del)	medio
Cemento (almacenaje)	bajo
Cepillos (fabricación de)	medio
Cepillos (almacenaje)	bajo
Cera (fabricación de artículos de)	medio
Cera (fabricación de la)	medio
Cera (almacenaje)	bajo
Cerámica (taller)	medio
Cereales (almacenaje en sacos o silos)	bajo
Cerillas (fabricación)	alto
Cerillas (almacenaje)	medio
Cerveza (fabricación)	medio
Chapado (taller)	medio
Chapa (fabricación de objetos de)	medio
Chapa (perfilado de)	medio
Chocolate (fabricación)	medio
Chocolate (almacenaje)	bajo
Colas (almacenaje)	medio

Colas (fabricación)	alto	Imprenta (sala de máquinas)	alto
Colores (fabricación para imprenta)	medio	Imprenta (taller de tipografía)	medio
Colores y barnices (fabricación)	alto	Imprenta (tratamiento de cilindros)	medio
Colores y barnices (mezclas)	alto	Impresión al agua fuerte	medio
Colores para impresión (almacenaje)	bajo	Industria química no especificada	medio
Condimentos (fabricación)	medio	Instrumentos de óptica (fabricación)	medio
Conservas (fabricación)	medio	Instrumentos de precisión (fabricación)	medio
Contrachapado (fabricación)	medio	Jabón (fabricación)	medio
Copos de patata (fabricación)	medio	Jabón (almacenaje)	bajo
Copos de patata (almacenaje)	bajo	Juguetes (fabricación)	medio
Corcho (tratamiento)	medio	Juguetes (almacenaje)	bajo
Corcho (almacenaje)	bajo	Laboratorio químico	alto
Cosméticos (fabricación)	alto	Laboratorio de electricidad	medio
Cosméticos (almacenaje)	bajo	Laboratorio fotográfico	medio
Cordelería (fabricación)	medio	Laboratorio metalúrgico	medio
Cordelería (almacenaje)	bajo	Laboratorio de física	medio
Cuero (fabricación de artículos)	medio	Ladrillo (fabricación)	medio
Cuero (almacenaje)	bajo	Lámparas incandescentes (fabricación)	medio
Cuero (tratamiento de)	medio	Lícores (fabricación)	alto
Cuero sintético (fabricación de)	medio	Madera (imbuído)	medio
Cuero sintético (trabajos en)	medio	Madera (tallado)	medio
Cuero sintético (almacenaje)	bajo	Madera (secado)	medio
Destilerías de materias inflamables	medio	Madera terciada	medio
Destilerías de materias no inflamables	medio	Madera contrachapada o en bruto (almacenaje)	bajo
Dorado de metales	medio	Maquinaria no especificada (fabricación)	medio
Droguería (almacenaje)	medio	Máquinas de coser (fabricación)	medio
Ebanistería, sin almacén de maderas	medio	Mantas (fabricación)	medio
Electricidad (taller de)	medio	Materias artificiales (producción)	alto
Embarrilado en cubas pequeñas:		Materias artificiales (manufacturas)	alto
a) con líquido y cuba incombustible	medio	Materias sintéticas (inyectadas)	medio
b) con líquido y/o cuba combustible y grado de peligrosidad Clase 1	alto	Materias sintéticas (almacenaje)	medio
Clase 2	medio	Material de embalaje (almacenaje)	bajo
Clase 3	medio	Material eléctrico (almacenaje)	bajo
Clase 4	medio	Mecánica (taller)	medio
Clase 5	medio	Medicamentos (fabricación)	medio
Clase 6	bajo	Medicamentos (almacenaje)	bajo
Escobas (fabricación)	medio	Mezales (manufactura en general)	medio
Escobas (almacenaje)	bajo	Motors eléctricos (fabricación)	medio
Esquís (fabricación)	alto	Motocicletas (montaje)	medio
Espes (fabricación)	medio	Munición (fabricación)	alto
Espirituosos (preparación)	medio	Munición (almacenaje)	medio
Espuma sintética (preparación o fabricación)	medio	Nemáticos (fabricación)	medio
Espuma sintética (almacenaje)	medio	Nemáticos (almacenaje)	bajo
Espuma de caucho (almacenaje)	medio	Nitrocelulosa (fabricación)	alto
Extracto de café (fabricación)	medio	Nitrocelulosa (almacenaje)	medio
Fibras artificiales (fabricación)	medio	Orfbrería (taller)	alto
Fibras de coco (almacenaje)	bajo	Paja (fabricación)	bajo
Fibras vegetales (almacenaje)	bajo	Par (fabricación)	medio
Forja	medio	Papel (fabricación)	medio
Fotografía (laboratorio)	medio	Papel (almacenaje)	bajo
Fotográficos (fabricación de aparatos)	medio	Papel (tratamiento del)	medio
Frasado de metales (taller)	medio	Pastas alimenticias (fabricación)	medio
Frigoríficos (fábrica de cámaras)	medio	Pastas alimenticias (almacenaje)	bajo
Fuegos artificiales (fabricación)	alto	Piedras artificiales (fabricación)	medio
Fuegos artificiales (almacenaje)	medio	Pilas secas (fabricación)	medio
Fundición de metales	medio	Pilas secas (almacenaje)	bajo
Galletas (fabricación)	medio	Pintura de automóviles, máquinas, etc.	alto
Galletas (almacenaje)	bajo	Pintura (taller)	medio
Galvanoplastia	medio	Placas de resinas sintéticas (fabricación)	medio
Gas licuado (almacenaje en botellas)	medio	Placas de conglomerados (fabricación)	medio
Géneros de punto (fabricación)	medio	Placas de conglomerado (almacenaje)	bajo
Géneros de punto (almacenaje)	bajo	Productos disolventes (destilación)	alto
Golosinas (fabricación)	medio	Productos de amianto (fabricación)	medio
Golosinas (almacenaje)	bajo	Puertas de madera (fabricación)	medio
Granos (almacenaje)	bajo	Puertas de madera (almacenaje)	bajo
Grasas (fabricación)	medio	Pulido de metales o maderas	medio
Grasas (almacenaje)	bajo	Quesos (fabricación)	medio
Hielados (fabricación)	bajo	Quesos (almacenaje)	bajo
Heliografía (taller)	medio	Resina sintética (fabricación)	alto
Hilaturas sin cardado (fabricación)	medio	Resina sintética (en toneles o placas-almacenaje)	bajo
Hilaturas sin cardado (almacenaje)	bajo	Rodamientos a bolas (fabricación)	medio
		Sidra (elaboración)	medio

Sodas (fabricación)	medio
Soldadura de metales	medio
Soldadura (taller)	medio
Soldadura de materiales sintéticos	medio
Tabaco (elaboración)	medio
Tabaco (almacén)	bajo
Tejas (hornos de secado y cocción)	medio
Tejas (preparación de la arcilla y prensado)	bajo
Tejas (secaderos al aire)	bajo
Tejas (almacenaje)	bajo
Teléfonos (fabricación de aparatos)	medio
Temple (taller de)	medio
Toldos (fabricación)	medio
Tonelería (fabricación)	medio
Toneles (almacenajes)	bajo
Tostado de café	medio
Transformadores (construcción o bobinado)	medio
Trefilería	medio
Vagones (fabricación)	medio
Vehículos (montaje)	medio
Ventanas de madera (fabricación)	alto
Vidrio (fabricación)	medio
Vidrio (taller de soplado)	medio
Vidrio (tinte)	medio
Viruta de madera (almacenaje en silos)	medio
Vulcanizados (taller)	medio
Yeso (fabricación)	medio
Zulaque de vidrieros (fabricación)	medio
Zulaque de vidrieros (almacenaje)	bajo

TABLA 2ª

Según el volumen ocupado por el establecimiento industrial o almacenamiento, se consideran los tres tipos que se definen a continuación:



■ Ocupación del establecimiento industrial de que se trata.
Siendo:

TIPO A: El establecimiento industrial o de almacenamiento que ocupa parcialmente un edificio que tiene, además, otros usos, incluso industriales.

TIPO B: El establecimiento industrial o de almacenamiento que ocupa totalmente un edificio que está adosado (o a una distancia inferior a 5 m.) a otro edificio que tiene otros usos, incluso industriales.

TIPO C: El establecimiento industrial o de almacenamiento que ocupa totalmente uno o más edificios aislados (la distancia al más próximo es superior a 5 m.)

TABLA 3ª

Instalaciones de protección contra incendios

Los establecimiento industriales y de almacenamiento,

dispondrán de las instalaciones de protección contra incendios contenidos en el siguiente cuadro:

Grado intrínseco del sector	CLASE DE EDIFICIO Superficie en m ² del sector de incendio Medios de protección	A		B			C				
		150	150 a 300	300 a 500	500	500 a 1000	1000 a 2000	2000 a 4000	1000	1000 a 2000	2000 a 4000
BAJO	Extintores móviles	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	BIE			X		X	X			X	X
MEDIO	Extintores móviles	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	BIE		X	X	X	X	X		X	X	X
	Detección automáti.			X		X	X				X
	Pulsadores de alar.							X			X
ALTO	Extintores móviles				X	X	X	X	X	X	X
	BIES				X	X	X	X	X	X	X
	Detección automáti.					X	X	X		X	X
	Pulsadores de alar.										X
	Sistemas fijos de extinción							X			X

NOTAS:

Todas las instalaciones de protección contra incendios se registrarán por el R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Cuando la carga de fuego ponderada (Qp) sea inferior a 50 Mcal./m² el sector de incendio será de superficie libre y los medios de protección a instalar serán extintores.

TABLA 4ª
Sectorización

Todo establecimiento industrial o de almacenamiento se sectorizará de la forma siguiente:

Riesgo intrínseco del Sector de incendio	Tipo de Establecimiento		
	A	B	C
BAJO Area máxima (m ²) sobre rasante	I 500	4000	6000
	A 500	3000	4000
	bajo rasante I 300	3000	3000
	A 300	2000	2000
MEDIO Area máxima (m ²) sobre rasante	I 500(*)	3000	5000
	A 500(*)	2000	3000
	bajo rasante I 300(*)	2000	2000
	A 300(*)	1000	1000
ALTO Area máxima (m ²) sobre rasante	I No	1000(1)	4000
	A No	No	2000
	bajo rasante I No	No	No
	A No	No	No

Notas:

I = establecimiento industrial

A = almacenamiento

(1) = sólo se admite hasta el nivel de riesgo intrínseco 6

(*) sólo admitido en nivel de riesgo intrínseco 3

No = No admitido

TABLA 58

Grado de resistencia al fuego

El grado de resistencia al fuego (RF) de los elementos estructurales y compartimentadores se establecerá por la siguiente expresión según tipo de edificio:

Edificio tipo A

$$RF = \frac{Qp}{A}$$

Siendo:

Qp = Carga de fuego ponderada

A = Coeficiente adimensional cuyo valor será 2 si la carga de fuego ponderada viene expresada en Mcal/m² y 8 si viene expresada en MJ/m².

Edificios tipo B y C

$$RF = \frac{Qp}{A}$$

Siendo:

Qp = Carga de fuego ponderada

A = coeficiente adimensional cuyo valor será 3 si la carga de fuego ponderada viene expresada en Mcal/m² y 12 si viene expresada en MJ/m².

INSTALACION	PROYECTO	REGISTRO	APROBACION PREVIA PROYECTO	AUTORIZACION DE PUESTA EN SERVICIO	OTROS	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	REVISIONES PERIODICAS	MANUTENIMIENTO
Electricidad	SI	—	SI	+ Certificado Final de Obra. + Boletines de Instalaciones Eléctricas.	+ Boletín de Verificación de Aislamiento y Corrientes de Fuga (E.R.I.S.A.)	+ Boletines de Instalaciones Eléctricas. + Autorización de Puesta en Servicio. + Boletín de Verificación de Aislamiento y corrientes de Fuga.	+ 1 vez al año por Instalador Autorizado que emitirá: - Boletín de Recorrido. + 1 vez cada 4 años por EPDRE que emitirá: - Acta de Inspección.	
Calentamiento y Climatización	SI	SI	—	+ Certificado de la Instalación. + Modelo Libro de Mantenimiento (P > 100 Kw)		+ Certificado de la Instalación. + Autorización de Funcionamiento.	+ 1 vez al año por Empresa de Mantenimiento o persona con carnet de Mantenedor-Reparador que emitirá: - Certificado de Operaciones Realizadas. + Para P > 100 Kw la D.O.A. podrá revisar el Libro de Mantenimiento en cualquier momento.	P < 100 Kw + 1 vez al año Empresa de Mantenimiento o personal con carnet de Mantenedor-Reparador realizará las operaciones obligatorias de mantenimiento y emitirá: - Certificado de Operaciones Realizadas. 100 Kw < P < 500 Kw + Operaciones serán realizadas por Mantenedor-Reparador o Empresa de Mto. que anotarán y firmarán cada operación en el Libro de Mantenimiento. P > 500 Kw + Emitirá Director Técnico de Mantenimiento (titulado Grado Medio).
Aparatos de Ventilación	SI	—	SI	+ Certificado del Fabricante. + Certificado de Pruebas.			+ Con periodicidad variable según aparato, por Instalador Autorizado, Servicio de Conservación de la Empresa o Entidad Calentadora que emitirá: - Acta de Inspección y Pruebas.	
Refrigeración	SI (Opcional)	SI	—	+ Dictamen de Seguridad.			+ 1 vez al año por Instalador Registrado Autorizado que emitirá: - Boletín de Recorrido.	
Ascensores y Elevadores	SI	—	SI	+ Hoja de Inspección y Mantenimiento. + Diploma del Centro de Conservación.			+ 1 vez cada 2 años por la D.O.A. o persona titulada que emitirá: - Acta de Inspección.	+ Por Empresa legalmente autorizada que emita de operaciones realizadas Revisiones de Conservación.
				+ Certificado de Dirección y Transmisión de Obra (Opcional)			+ 1 vez cada 4 años por Empresa Suministradora que hará constar incidencias en un Registro que	

TABLA 64

PODER CALORIFICO DE DIVERSAS MATERIAS

Mobiliario/disposición	Mcal/ unidad	Mobiliario/disposición	Mcal/ unidad
Aparato de radio	20	Probadores	480
Armario-Archivo (y contenido)	480	Registro (y su contenido)	480
Armario empotrado (con su contenido)		Silla sin almohadillar	16
- de una puerta	160	Sillón	80
- de dos puertas	320	Zócalo	20
- de tres puertas	480		
- de cuatro puertas	640	Regie aproximada para la madera.	
Armario mural (ver armario empotrado)		Longitud en metros x anchura (cm) x espesor (cm.) x 5 =	
Armario para planos (con contenido)	600	Kg. de madera.	
Armario ropero (y contenido)		Kg. de madera x 4 = Mcal.	
- de dos puertas	400		
- de 3-4 puertas	600		
Armario esueros	120		
Biblioteca (y contenido, por m ²)	200		
Caballote (en madera)	480		
Caballote (con patas de metal)	200		
Cama (con la ropa correspon-			

diente)	250
Otros muebles pequeños y contenido:	
Mesa para radio, etc.	60
Mesa baja pequeña	40
Cómoda	240
Estante de cocina	280
Silla de cocina	14
Mesa de cocina con patas de metal	60
Piano	680
Casilleros (contenido incluido m ²)	480
Cortinas (por m ² de superficie de la ventana)	3
Cuerpo de cajones (con su contenido)	300
Despacho de suministros	700
Estantería de madera (por m ² de superficie frontal)	700
Mesa de escribir (y contenido)	520
Grande con 2 cuerpos de cajones	
Pequeña con 1 cuerpo de cajones de metal	220
Mesilla de noche (y contenido)	40
Mesa con suplementos (grande)	140
Mesa mediana	120
Mostrador de tienda por M ³	240

Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.	Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.
Abonos;			Acido benzoico		6
Sulfato de amonio-salitre		0,5	Acido butírico, n		6
UREA		2	Acido caprónico		7
Alisuras de asta		4	Acido carpinico		8
Salitre cálcico y de amonio		—	Acido cianacético		4
Alcohol (espíritu del vino)		8	Acido cinámico		7
Etano		12	Acido cítrico		6
Eter amílico	770	10	Acido cítrico no diluido		2
Eter etílico	720	8	Acido dietilacético	920	7
Extracto de malta		3	Acido etil-butírico	920	7
Aceite:			Acido hexílico, n		7
—de Borneo		9	Acroleína		7
—de calefacción ligera	850	10	Acumuladores (Bis auto media) por unidad		10
—de colza		10	Alanina		4
—de creosota		9	Albúmina vegetal		6
—Diesel		11	Alcanfor		9
—de hígado		9	Algodón aldehído		8
—Gasoil		10	Alcohol alílico		8
—de alquitrán		11	Alcohol amílico		10
—de granos de algodón (semillas)		9	Alcohol blanco	785	10
—para engrasados		11	Alcohol cetílico		10
—de lino		9	Alcohol de bencilo		8
—mineral		10	Alcohol etílico		6
—de nubina		10	Alcohol hexadélico		10
—de olivas		10	Aldehído de cinamida		8
—de parafina		10	Aldol		6
—vegetal		10	Algodón		4
Acetaldehído		6	Alizarina		6
Acetamida		2	Almidón		4
Acetamida		8	Alquitrán (asfalto)	1300	9
Acetato de amila		8	Aluminoazobenzol, p		8
Acetato de polivinilo		5	Aminofenol, p		7
Acetilacetona		6	Anhidrido del ácido acético		4
Acetileno		12	Anhidrido del ácido benzoico		7
Acetileno disuelto en botellas (por litro)		4	Anilina		9
Acetofenona		8	Anisol		8
Acetona		7	Antraceno		11
Acido acético		4	Antracita	1200	8
Acido acroleico		4	Antraquinosa		7
Acido de araquina (C ₁₈ H ₃₄ COOH)		10	Arabinosa		4
			Autom. por unidad		12

Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.	Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.
Difenetano		10	Lana comprimida	1300	5
Dietilester del ácido carbónico	976	5	Lana de madera	60	4
Dinamita (75 %)		1	Lana en polvo		4
Dipenteno		11	Libros y Dossieres	800	4
Droguería (productos de) (sin disolventes)		5	Lignito (en plaquitas)	1800	5
Ebonita		8	Limón		11
Estearina		10	Lino		4
Fenol		8	Linóleo	1300	5
Fenol (resina de)		6	Madera:		
Fibras artificiales (seda artificial) (rayón)		4	—ordinaria	500	4
Fibra de coco y pajaza	500	6	—dura exótica	1000	4
Fibras naturales (en madejas y tejidos en balas)	1000	4	—de encina	800	4
Fibra de rafia		4	—de abeto seco	550	4
Fósforo		6	—madera de pira	400	4
Fumigodón		2	Madera de abedul		4
Furán		6	Madera de coníferas		4
Gasoil		10	Madera contrachapada	650	4
Gas de alumbrado		4	Madera de haya (foyard)		5
Glicerina		4	Magnesio		6
Grasas	880	10	Maíz en polvo (maicena)		4
Grasa de ballena		10	Malta	530	4
Gutapercha		11	Mantequilla		9
Harina en bruto	450	4	Materias sintéticas:		
Harina comprimida	800	4	—en hojas	1200	4
Heno libre	70	4	—espuma	50	40
Heno comprimido	170	4	—planchas	1400	4
Heptano		11	Metano		12
Hexano		11	Metanol (alcohol metílico)		5
Hidrido de aluminio		5	Monóxido de carbono		2
Hidrógeno		34	Monóxido de carbono sulfuroso		2
Hidruro de magnesio		4	Neumáticos (mezcla para fabric. de)		6
Hidruro de sodio		2	Nitrocelulosas		2
Huevos, clara, yema polvo		5	Nitrilo de acetona		7
Hulla	1000	8	Nueces		4
Hulla (coque de)		7	Nuez de coco (desecada)		8
			Octano		1
			Paja		4
			Paja de bosque	60	4

Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.	Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.
Azobenzol		8	Caucho (neumáticos, etc.)		6
Azoxybenzol		8	Celuloide		4
Azúcar		4	Celulosa (corteza de China). Quinquina		2
Azúcar de caña		4	Cereales	750	4
Azufre		2	Cetanol		10
Bambú, caña de		4	Ciclohaptano		11
Bencidina		8	Ciclohexano		11
Bencilanina		9	Ciclohexanol		8
Bencilo		8	Ciclopentano		11
Bencina	700	10	Ciclopropano		12
Benzalacetona		8	Ciclopropano		12
Benzaldehído		8	Cloruro de polivinilo (PVC duro)		5
Benzofenona		8	Cola		9
Benzolna		8	Coque	600	8
Benzol		10	Creosol		8
Bobinas para cables (en madera, de 1 m. Ø) por unidad		300	Cuero		5
Borneol		10	Corcho en planchas	240	4
Briquetas		5-8	Corcho granulado	75	4
Butano		11	Carbón:		
Butanol (alcohol butílico)		8	—Hulla	1000	8
Butilester del ácido poliácrico		7	—Coque de hullas		7
Cable (4 x 25 mm ² con aislamiento)		0,8	—Antracita (carbón graso y a gas)		8
Cable por metro		1,2	—Lignito	1800	5
Cacao en polvo		4	—Hulla en plaquitas	1250	8
Café		4	Carbón de madera	250	7
Cafeína		5	Chocolate		6
Calcio		1	Desperdicios		2
Canfeno (alcanfeno)		11	Diametiléter	770	10
Carbono		8	Diclorobenzoles	1330	4
Carburo de aluminio		4	Dicianuro		5
Carburo de calcio 80 %		4	Dietilamina	935	10
Carne desecada		6	Dietilamina	710	10
Cartón			Dietilcarbonato		5
Cartón bituminado			Dietilcetona	816	8
—Recebad	1300	4	Dietilester del ácido malónico	1055	5
—Sin recebar	1300	5	Dietiléter	720	9
Cartón impregnado (para tatuajes)	1200	5	Dietiléter del ácido oxálico	1080	5
Cartón ondulado	120	4	Dietilmalonato	1055	5
Caucho		10	Difenil		10
Caucho en planchas	1400	10	Difenildioxal (C ₆ H ₄ CO ₂)		8

Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.	Otros materiales y mercancías	Kg/m ³	Mcal/Kg.
Pajitas de madera (por unidad)		88	Resina de creosol		6
Pajitas, adornos de (en madera) por unidad		92	Resina de fenol		6
Paneles de partículas de madera:			Resina sintética (liquisida)		10
—Blandoo	220	4	Resina, placa o lámina de (sintética)		5
—dura	650	4	Ron 75 %		5
Papel en bruto	875	4	Salitre de cal amoniacado		—
Papel comprimido	1200	4	Seda		5
Parafina		11	Seda de acetato		4
Petróleo		10	Seda de viscosa (viscosilla)		4
Pescados (desecados)		3	Serrín fresco	300	4
Plancha de conglomerado de lanilla de madera	600	2	Sisal		4
Piezas para vestidos (por m.l.)	120	7	Sodio		1
Poliámida		7	Sopas en conserva:		
Policarbonato		7	—de legumbres		4
Poliéster (sin fibra de vidrio)		6	—jugo de carne asada		4
Poliéster (con 30 % de fibra de vidrio de refuerzo)		4	—caldos		3
Poliestireno (estiro) —con forma	1050	10	Suelos (revestimiento de) PVC		5
—en espuma	15-30	10	—por Kg.		5
Poliétileno		10	—por m ² (espesor 1,8 mm.)		15
Poli-formaldehído		4	Sulfato de carbonilo		2
Poli-isobutileno		11	Sulfuro de carbono		3
Polipropileno		11	Tabaco	100	4
Poli-tetrafluoretileno	2200	1	Tetrahidrobenzol		11
Poliuretano		6	Tetralina (sucedáneo de la trementina)		976
Pólvora de caza		0,8	Té		4
Pólvora explosiva		1	Toluol		10
Propano		11	Trapos	300	4
Propionato de polivinilo		6	Tricetato		4
PVC		5	Turba	650	6
Queso graso (45 %)	4	4	Turrón		4
Queso magro		4	Urea		2
Raspaduras de asta		4	Uvas, granos de		4
Residuos de turba		4	Vestidos		4-5
Resina	1100	10	Virutas	190	4
			XGiol		10

ANEXO 3. Regla Técnica nº 246 relativa a la eliminación de humos en los establecimientos de pública concurrencia.

Regla Técnica Nº 246 relativa a la eliminación de humos en los establecimientos de pública concurrencia

1. Objeto

El capítulo IV del título 1º del libro II del Reglamento de Seguridad del 25 de junio de 1980(1) define el objeto y los principios de la eliminación de humos en los establecimientos de pública concurrencia. Las disposiciones particulares para cada tipo de establecimiento estipulan los casos en los que se impone la eliminación de humos. La presente norma tiene por objeto precisar los regímenes de ejecución de dicha eliminación de humos describiendo las soluciones que permitan garantizar:

- el mantenimiento de las escaleras libres de humos o su eliminación de las mismas;
- el mantenimiento de los trayectos horizontales libres de humos o su eliminación de los mismos;
- la eliminación de los humos de los locales accesibles al público

Los diferentes sistemas de eliminación de humos que se instalen deberán ser compatibles entre sí. Esta Regla no excluye la posibilidad de instalar otros sistemas de eliminación de humos, siempre que se obtenga un dictamen favorable de la Comisión de Seguridad.

2. Terminología

Los conceptos utilizados en esta Regla se definen para su aplicación como sigue:

Salida de humos: dispositivo situado en la cubierta que permite una libre comunicación con el exterior en el momento del siniestro. Área libre de una abertura en fachada: área geométrica interior, con la condición de que la abertura en la fachada se abra al menos en 60°. Área libre de una boca o de una salida: área real de paso de aire, teniendo en cuenta la influencia de una posible reja. Dispositivo de accionamiento: sistema que permite la puesta en funcionamiento del sistema de eliminación de humos.

- su sección debe ser al menos igual a la del área libre de las bocas a las que sirven en cada nivel;
- la relación entre la mayor y la menor de las dimensiones de su sección debe ser inferior o igual a 2;
- los conductos deben estar fabricados con materiales incombustibles y ser EF-15. Si atraviesan otros locales, deben contar con un elemento transversal con una resistencia al fuego igual a la de las paredes que delimitan dichos locales. Estas exigencias pueden cumplirse por medio del conducto constructivo envuelto en el cual están contenidos, con la condición de que estén solos dentro del mismo y que éste presente idéntica resistencia al fuego;
- los conductos colectores verticales de salida pueden tener como máximo dos desviaciones cuyo ángulo con la vertical no exceda los 20 grados;
- la longitud de los empalmes horizontales de piso de los conductos de salida, llamados prolongaciones, no debe exceder los 2 m a menos que se garantice un tiro suficiente. El cálculo de justificación se efectúa para humos a 70°C, una temperatura exterior de +15°C y en ausencia de viento.

3.5 Implantación de los conductos y salidas de humo

3.5.1 La boca de las salidas de humo y de los conductos de evacuación debe estar fuera de las partes de cobertura para las que se pide una protección especial en el artículo CO 7. Además esas bocas deben estar situadas a una distancia horizontal de al menos 4 m de los huecos de otros edificios. Si no se pueden respetar esas distancias se debe tomar otro tipo de disposiciones, como por ejemplo, la creación de voladizos o de marquesinas, para evitar la propagación del incendio.

3.5.2 La distancia desde la boca de las salidas de humo y conductos de eliminación natural de ellos, hasta los obstáculos más elevados que ellos, debe ser al menos igual a la altura de esos obstáculos. No obstante, la distancia máxima exigible está fijada en 6 m.

3.5.3 Las tomas de aire fresco no deben situarse en una zona que pueda ser de humo.

3.6 Bocas y compuertas

3.6.1 Las bocas deben estar en posición de espera, obturadas por compuertas, con elementos PF en las entradas de aire y FF en las salidas, realizados todos en materiales incombustibles y con un grado de resistencia al fuego igual al de los conductos. Si el conducto es de tipo colector, la compuerta de

4. Disposiciones relativas a la eliminación mecánica de humos

4.1 Definición

Note: Ninguna dimensión de cualquier abertura debe ser inferior a 0,20 m.

3. Disposiciones sobre la eliminación natural de humos

3.1 Definición

La eliminación de humos por tiro natural se realiza por medio de entradas naturales para suministro de aire y evacuación de humos, que comuniquen con el exterior directamente o por medio de conductos, dispuestas de manera que garanticen una ventilación satisfactoria del local.

3.2 Salida de los humos

Las salidas de humo se realizan a través de uno de los siguientes elementos:

- aberturas en fachada
- salidas
- bocas (conectadas o no a conductos)

3.3 Entradas de aire

Las entradas de aire se realizan de una de las siguientes formas:

- por aberturas en fachada
- por las puertas de los locales en los que haya que eliminar el humo, que den al exterior, o que den a locales o a salidas en sobrepresión o que se puedan ventilar rápidamente.
- por escaleras no compartimentadas o al aire libre
- por bocas (conectadas o no a conductos)

Excepcionalmente se pueden utilizar entradas mecánicas de aire, pero solo en combinación con salidas o aberturas en fachada.

3.4 Características de los conductos

Los conductos provisionales deben cumplir las siguientes disposiciones:

estida solo debe ser FF-15. Si el conducto solo sirve a un nivel la compuerta no es obligatoria; no obstante, si la hubiera, no se le impone exigencia alguna.

3.6.2 La relación entre la mayor y la menor de las dimensiones de una boca debe ser inferior o igual a 2.

3.7 Dispositivo de accionamiento

3.7.1 El dispositivo de accionamiento debe ponerse en marcha por medio de uno o varios mandos manuales o automáticos: el mando automático siempre ha de ir complementado por un mando manual. Estos dispositivos deben ser conformes a la norma técnica que se refiere a los mecanismos de puesta en marcha de los dispositivos de cierre resistentes al fuego y de eliminación de humos. Además, en los edificios protegidos por una instalación fija de extinción automática por agua es necesario, durante la presencia del público, poder poner en marcha la eliminación de humos antes de abrir la extinción automática.

3.7.2 El dispositivo de accionamiento debe garantizar:

- la apertura de las bocas y salidas de humos en el volumen afectado (circulación, local o en sector);
- la detención de las ventilaciones mecánicas, excepto la ventilación mecánica controlada, a menos que no participen en la eliminación de humos en las condiciones previstas en el artículo 4.12.

3.7.3 El mando manual se debe llevar a cabo por medio de un sistema mecánico, eléctrico, neumático, hidráulico, o mediante la acción directa del operario y corresponder al nivel o al volumen afectado.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares para cada tipo de establecimiento, este mando debe estar colocado en el puesto de seguridad o cerca del acceso principal del local afectado.

3.7.4 El mando automático debe ser activado por detectores sensibles a los humos o a los gases de combustión del nivel, del sector, del tramo o del compartimento afectado. Esta activación debe anular el mando automático de los dispositivos de eliminación de humos de las otras partes del edificio servidas por la misma red de eliminación de humos hasta que desaparezca la causa que lo ha provocado. No obstante, el mando manual debe seguir disponible en esas otras partes del edificio.

3.7.5 Normalmente, el cierre posterior de las salidas de humos debe ser posible desde el nivel afectado.

4.5 Instalación de los conductos

La instalación de los conductos se realiza conforme a las disposiciones previstas en los apartados 3.5.1 y 3.5.3 para la eliminación de humos por tiro natural.

4.6 Bocas de entrada de aire y de extracción de humo

4.1.1 La eliminación de humos por tiro mecánico se consigue por medio de extracciones mecánicas de humo y entradas de aire naturales o mecánicas dispuestos de forma que garanticen un barrido del volumen a limpiar. Ese barrido puede completarse poniendo en sobrepresión relativa los espacios que hay que mantener limpios de humos.

4.1.2 Si un local tiene ventilación permanente (renovación del aire, calefacción o aire acondicionado) su sistema de ventilación puede ser utilizado para la eliminación de humos en la medida en que responda a las disposiciones del presente capítulo.

4.2 Extracción de los humos

La extracción de los humos se realiza por bocas conectadas a un extractor mecánico por medio de un conducto.

4.3 Entradas de aire

4.3.1 Entradas mecánicas de aire Se realizan por bocas conectadas a un ventilador de impulsión de aire por medio de un conducto.

4.3.2 Entradas naturales de aire Se realizan de varias formas:

- por aberturas en fachada;
- por las puertas de los locales a evacuar de humo que den al exterior o a locales o salidas en sobrepresión o que se puedan ventilar rápidamente;
- por escaleras, protegidas o no, salvo en el caso de escaleras compartimentadas que conduzcan a locales dormitorio;
- por bocas (conectadas o no a conductos)

4.4 Características de los conductos

Los conductos de entrada natural de aire deben responder a las características del apartado 3.4. Los conductos de extracción y los conductos de entrada mecánica de aire deben responder a las características del apartado 3.4, tercer guión. Además deben tener una estanquidad satisfactoria al aire. Para ello, su caudal total de fuga debe ser inferior a la mitad del caudal exigido en el nivel menos favorecido.

4.7.2 La unión entre el ventilador y el conducto debe ser de material incombustible.

4.7.3 La posición de abierto o cerrado del interruptor de los motores de eliminación de humos debe estar situado en el puesto de seguridad o en un lugar habilitadamente vigilado.

4.8 Dispositivos de accionamiento

Los dispositivos de accionamiento se deben realizar conforme a las disposiciones previstas en el apartado 3.7 para la eliminación de humos por tiro natural. Además deben garantizar la puesta en marcha de los ventiladores de eliminación de humos. Esta puesta en marcha no debe ser accionada por los contactos de fin de carrera de las compuertas.

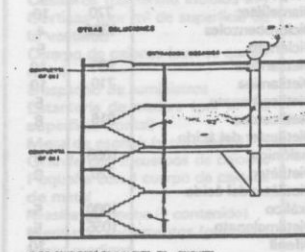
4.9 Alimentación eléctrica

Los ventiladores de eliminación de humos deben disponer de una fuente de alimentación eléctrica de seguridad. Esta fuente debe responder a las disposiciones previstas en los artículos EC 9 (52) y EC 18 para la iluminación de seguridad del tipo C. No obstante, en ciertos establecimientos de 3ª y 4ª categoría, y para pequeñas instalaciones en establecimientos de 1ª y 2ª categoría, no se exige esta fuente de alimentación eléctrica de seguridad a menos que la alimentación eléctrica de los ventiladores se realice por medio de una derivación que salga directamente del tablero principal y esté protegida de forma que no sea afectada por un incidente que sobrevenga en otros circuitos. En todos los casos, y además de lo indicado en el artículo EC 18, las canalizaciones eléctricas que alimentan a los ventiladores deben respetar las disposiciones del artículo EL 3. De acuerdo con la norma NF C 15-100 (instalaciones eléctricas de baja tensión § 473.1.2, figura 47 GE), las líneas eléctricas que alimentan a los ventiladores no necesitan protección contra las sobrecargas, a condición de que estén protegidas de los cortocircuitos y dimensionadas en función de las sobrecargas más fuertes que puedan soportar los motores.

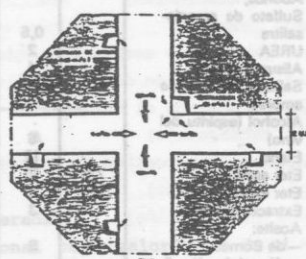
5. Soluciones aplicables a las salidas

5.1 Caso de escaleras

Para limitar o evitar el humo en las cajas de escalera, éstas pueden ser, según los casos, liberados del humo por barrido natural del aire o puestas en sobrepresión con relación al o los volúmenes afectados. En ningún caso se extraen mecánicamente los humos de las cajas de escalera.



4.6.1 La velocidad de impulsión del aire en las bocas de suministro debe ser siempre inferior a 5 m/s. Las bocas de entrada mecánica de aire deben tener un caudal del orden de 0,6 veces el caudal de extracción.



SEÑALIZACIÓN DE HUMOS EN LA ESCALERA

Note: la medida de los volúmenes definidos en la presente Regla técnica se hace a la temperatura ambiente.

4.6.2 Las diferentes bocas deben estar, en posición de espera, obturadas por compuertas que respondan a las disposiciones del párrafo 3.6.1.

4.6.3 En el caso de que se utilice un sistema de ventilación para la eliminación de humos, la obturación eventual de las bocas abiertas en funcionamiento normal debe ser objeto de un estudio especial cuyo fin será evitar que el humo llegue a los niveles no afectados.

4.7 Ventiladores de extracción

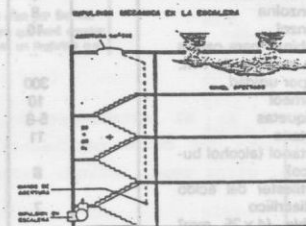
4.7.1 Los ventiladores de extracción deben garantizar su funcionamiento durante una hora con humos a 400°C. Esta exigencia debe poder justificarse con la presentación de un acta de ensayo expedido por un laboratorio autorizado para efectuar los ensayos de resistencia al fuego.

5.1.1 Eliminación de humos por barrido natural El barrido natural de una escalera se realiza abriendo simultáneamente una abertura o una salida de humos de un área de 1 m², situada en la parte superior de la escalera y una entrada de aire, tal como se define en el párrafo 3.5, de área igual y situada en la parte baja de la caja. El mando manual de ese sistema de eliminación de humos se sitúa en la caja de la escalera, en el nivel de acceso al edificio.

5.1.2 Puesta en sobrepresión La penetración de los humos en la escalera se impide poniendo ésta en sobrepresión con relación a los volúmenes con el cual o los cuales comunica. Esto puede obtenerse, según los casos, por los siguientes medios:

- entrada mecánica de aire en la escalera;
- extracción mecánica en los volúmenes afectados adyacentes a la escalera y con los cuales comunica;
- por combinación de ambos métodos

La sobrepresión realizada debe estar comprendida entre 20 y 80 Pa. Estos valores se entienden con todas las puertas de la escalera cerradas. El caudal debe ser tal que proporcione una velocidad de paso del aire superior o igual a 0,5 m/s a través de la puerta de acceso al nivel afectado, estando cerradas las puertas de los demás niveles. Además, la escalera debe tener una abertura en la parte alta, con un área libre de 1 m², cuya apertura sea posible desde el nivel de acceso. Esta apertura sólo puede ser efectuada por los servicios de socorro o por personal cualificado.



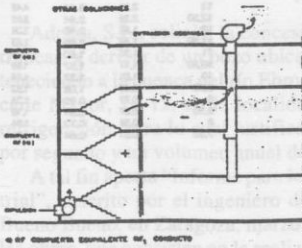
SEÑALIZACIÓN DE HUMOS EN LA ESCALERA

5.2 Caso de recorridos horizontales compartimentados

Para limitar o evitar los humos en los recorridos

compartimentados accesibles al público pueden no ser liberados del humo, sino simplemente protegidos de los humos en caso de resultar afectados. Esta disposición implica que sean sometidos a una ligera sobrepresión, del orden de 20Pa, con relación a los locales colindantes, o que estén aislados por un compartimento estanco, manteniendo en sobrepresión. Esta disposición no es aplicable a los recorridos que tengan acondicionamientos especiales que presenten una carga calorífica no despreciable. En ese caso, los recorridos deben ser liberados de humos, bien por tiro natural, bien mecánicamente.

5.2.2 Eliminación natural de humos La eliminación natural de humos de los recorridos horizontales compartimentados se debe realizar en las condiciones previstas en el apartado 3, conforme a las normas siguientes:



horizontales compartimentados, éstos pueden estar, según los casos, puestos en sobrepresión con relación al o los volúmenes afectados o liberados de humo por medio de un barrido natural o mecánico. Esta eliminación de humos o esta puesta en sobrepresión solo es obligatoria en los siguientes casos:

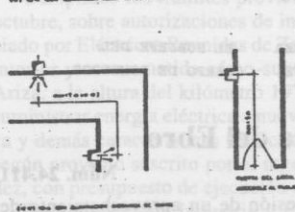
- recorridos de una longitud total superior a 30 m o de una longitud total inferior pero que no permita evacuar directamente al exterior o a una escalera protegida;
- recorridos de cualquier longitud en locales en los que se duerma;
- recorridos de cualquier longitud situados en sótano;
- recorridos de cualquier longitud situados en edificios que reciben un número de minusválidos circulando en silla de ruedas superior a los valores fijados en el artículo GN 8 del reglamento de seguridad.

5.21 Puesta en sobrepresión
Cuando los locales a los que sirven estén libres de humos, los recorridos horizontales

- Toda puerta de un local accesible al público, que no esté situada entre una entrada de aire y una salida de humo, debe distar 5 m como máximo de una de ellas.
- Cada entrada de aire y cada salida de humo ha de tener un área libre mínima de 10 m² por unidad de peso de la circulación.
- Las bocas de entrada de aire deben tener su parte alta 1 m como máximo por encima del suelo.
- Las bocas de salida de humo deben tener su parte baja al menos a 1,80 m por encima del suelo, y estar situadas en su totalidad en el tercio superior de la circulación.
- Una abertura en fachada puede contar como una boca de entrada de aire y/o de salida de humo; el área libre que se toma en cuenta para la salida de humo debe estar situada en la mitad superior de la circulación y estar al menos a 1,80 m del suelo. El área libre que se toma en cuenta para la entrada de aire debe encontrarse fuera de la zona anteriormente delimitada para la salida de humos.
- Las bocas de salida de humos pueden reemplazarse por salidas de humos con la misma área libre.

5.23 Eliminación mecánica de humos
La eliminación mecánica de humos en los recorridos horizontales compartimentados debe realizarse en las condiciones previstas en el apartado 4, conforme a las normas siguientes:

- Las bocas de entrada de aire y de extracción de humos se distribuyen de forma alternada teniendo en cuenta la localización de los riesgos.



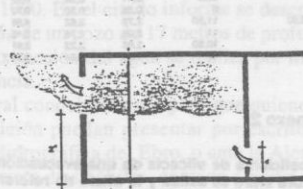
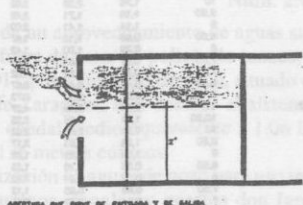
La distancia horizontal entre entrada y accesibles al público no es obligatoria salvo en los casos previstos en el reglamento de seguridad, donde se precisen las condiciones a respetar.

6.2 Eliminación natural del humo de los locales

6.21 Terminología
Para la eliminación natural de humos de los locales accesibles al público se utiliza la noción de área útil de las evacuaciones de humo. Se denomina:

Área útil de una salida: área dada por el fabricante después de un ensayo⁽¹⁾ hecho por un laboratorio autorizado, teniendo en cuenta la influencia del viento y las deformaciones ocasionales provocadas por un aumento de temperatura. En los sistemas que no hayan podido ser sometidos a ensayo, el área libre de peso del aire estará afectada por un coeficiente 0,3, con la condición, no obstante, de que la salida se abra al menos a 110°. Asimismo, se impondrá un coeficiente 0,5 al área libre de las aberturas y de las bocas para obtener su área útil.

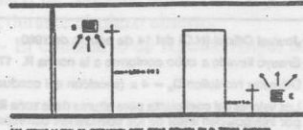
Pantalla de sectorización: separación vertical colocada en el interior de la cubierta o del techo de forma que impida el escape lateral del humo y de



ARQUITECTURA DE SALIDA Y ABERTURA DE ENTRADA DE AIRE (1) (1) SUPERFICIE LIBRE CONSIDERADA PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HUMOS: SITUADA POR ENCIMA DE 2' 00" Y 2' 00" Y 2' 00" =

Las entradas de aire y las salidas de humo se distribuyen de forma alternada teniendo en cuenta la localización de los riesgos. Las entradas de aire son al menos tan numerosas como las salidas. La distancia horizontal entre entrada y salida, medida siguiendo el eje de la circulación, no debe exceder los 10 m, en el caso de un recorrido rectilíneo, ni los 7 m en caso contrario.

- La extracción, medida siguiendo el eje de la circulación, no debe exceder los 15 m en el caso de un recorrido rectilíneo, y los 10 m en el caso contrario.
- Toda puerta de un local accesible al público, que no esté situada entre una entrada de aire y una salida de humo, debe distar 5 m como máximo de una de ellas.
- Las bocas de entrada de aire deben tener su parte superior a 1 m como máximo por encima del suelo. Si la entrada de aire se realiza por medio de aberturas, el área libre de éstas que se toma en cuenta debe estar situada en la mitad inferior del local.
- Las bocas de extracción de humo deben tener la parte baja por lo menos a 1,80 m por encima del suelo, y deben estar situadas en su totalidad en el tercio superior de la circulación.
- Toda sección de circulación comprende entre una boca de extracción de humos y una entrada de aire debe estar barrida por un caudal de extracción igual al menos a 0,5 m³/s por unidad de peso de la circulación.



Durante el funcionamiento del sistema de eliminación de humos, la diferencia de presión entre la caja de la escalera y la circulación limpia de humos debe ser inferior a 80 Pa con todas las puertas de la escalera cerradas.

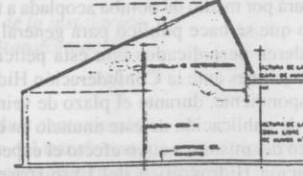
6. Soluciones aplicables a los locales accesibles al público

6.1 Generalidades

Cuando la eliminación de humos de los locales sea obligatoria según los capítulos relativos a las disposiciones particulares para cada tipo de establecimiento, se puede realizar, bien por tiro natural, bien por tiro mecánico, en las condiciones previstas en los apartados 3 y 4 y conforme a las reglas definidas en esta sección. Los sectores y compartimentos, según se definen en los artículos CO 24 (5 2) y CO 25, se limpian de humos según su superficie en las condiciones indicadas anteriormente. La eliminación de humos de los locales no

Altura de la zona libre de humo (H₁): Altura de la zona situada por debajo de las pantallas de sectorización e, en su ausencia, de pantalla, por debajo del dintel de las puertas.

Altura de la capa de humo (H₂): diferencia entre la altura de referencia y la altura de la zona libre de humo.



6.22 Normas de ejecución
Como complemento de las disposiciones relativas a la eliminación natural de humos, definidas en el

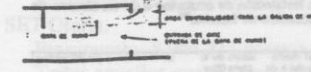
los gases de combustión. Se admite que canalizaciones o aparatos atraviesen las pantallas de sectorización con la necesaria tolerancia de juego. También se admite que sean atravesadas por dispositivos eventuales de compensación de aire. Una pantalla de sectorización puede estar constituida por:

- mamparas revestidas en materiales incombustibles y EF-15;
- elementos estructurales;
- cualquier otro dispositivo que haya obtenido un Informe favorable de la comisión central de seguridad.

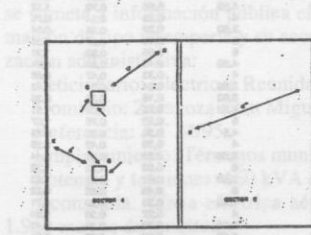
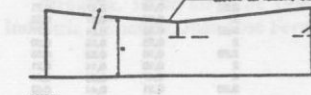
Sector de eliminación de humos: volumen libre comprendido entre el suelo y el techo, o falso techo, o cubierta, y delimitado por las pantallas de sectorización.

Área de un sector de eliminación de humos: área obtenida por la proyección horizontal de volumen del tramo.

Altura media bajo techo o cubierta (H₁): media aritmética de las alturas del punto más alto y el punto más bajo de la cubierta (o falso techo), medida a partir de la cara superior del techo. No se tiene en cuenta el falso techo si tiene más del 40% del paso libre y si el volumen comprendido entre la cubierta y el falso techo no está ocupado en más del 50%.



de las cubiertas o techos sea inferior al 10% debe estar separado de una salida de humo por una distancia horizontal no superior a siete veces la altura media bajo el techo y esta distancia no puede exceder los 30 m.

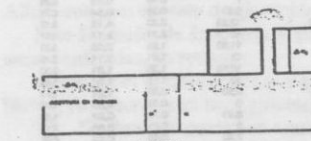
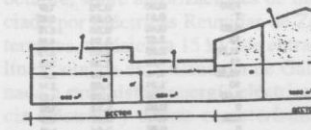


PLANTA (en m²) (ENTRADAS A UNA SALIDA DE HUMOS) 4,4 x 2 = 7,8 y 0,0 =

en los sectores en los que la pendiente del techo o cubierta sea superior al 10%, las salidas de humo deben estar situadas lo más alto posible, a una altura superior o igual a la altura media bajo el techo o cubierta.

6.23 Norma de cálculo del área útil de las salidas de humo necesaria para la eliminación de humos de un local.

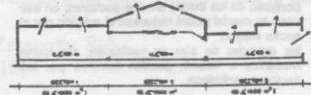
1°. Locales con un área inferior o igual a 1.000 m²: En caso en que el área de los locales cuyo humo hay que eliminar no exceda los 1.000 m², el área útil de las salidas de humo debe ser el 1/200 del área del local, medida en proyección horizontal del local. No obstante, esta superficie puede limitarse al valor del área útil en la tabla del anexo 1, para un local de 1.000 m² que tenga la misma altura media



Ese mismo coeficiente de eficacia se aplica al área útil de las bocas de evacuación. Para las aberturas en fachada, ese coeficiente se aplica al área útil de abertura situada en la capa de humo; el valor H₁ representa la diferencia de nivel entre la altura media bajo el techo o cubierta y la media de las alturas de los puntos altos y bajos de la parte de abertura situada en la capa de humo.

apartado 3, las instalaciones de eliminación natural de humos de los locales deben respetar las prescripciones siguientes:

- los locales se dividen en sectores de eliminación de humos con una superficie inferior de 1600 m². La longitud de un sector no debe sobrepasar los 60 m. Los sectores son delimitados por pantallas de sectorización e por la configuración del techo.
- Además, las pantallas de sectorización deben oponerse al movimiento de los humos hacia las tolvas que comunican estos niveles si no participan en la eliminación de humos;
- las áreas contabilizadas para la evacuación de humos debe estar situadas en la capa de humo. Las áreas contabilizadas para las entradas de aire deben estar en la zona libre de humo;



al área geométrica total de los entradas de aire debe ser a menos igual a la de las salidas de humo. En el caso de locales divididos en sectores, este suministro de aire puede hacerse por los sectores periferéricos.

bajo el techo o cubierta y la misma altura de capa libre de humos.

2°. Locales de área superior a 1.000 m²

El área útil de las salidas de humo se determina por tipos de actividades, en función de la altura media bajo el techo o cubierta (H₁) y de la altura de la zona libre de humos (H₂). Este área se obtiene multiplicando el área de cada tramo por el coeficiente (en porcentaje) dado por la tabla del anexo 1. En el caso en que la cubierta (o el falso techo) de un sector sea horizontal pero presente discontinuidades de altura, el cálculo de este área útil se efectúa por sector, tomando por altura media, bajo el techo o de la cubierta, la altura de la parte más alta del sector. El área útil de las salidas situadas en las demás partes se corrige en las condiciones del 3° punto del presente apartado. Cuando se utilizan aberturas en fachada y salidas de humos para eliminar los humos del mismo local, las aberturas en fachada sólo pueden intervenir en la eliminación de humos más que en un tercio del área útil de las salidas de humos.

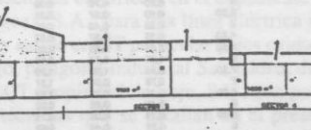
3°. Conexión de las áreas útiles de las salidas de humo de los locales con áreas superiores a los 1.000 m².

El área útil de una salida de humo debe ser minorada o mayorada multiplicándola por un coeficiente de eficacia según que la boca de la salida esté por encima o por debajo del nivel medio del techo o de la cubierta. En este último caso, la longitud de los posibles conductos verticales de conexión se limita a 10 diámetros hidráulicos⁽²⁾ salvo que se justifique otra cosa por el cálculo para longitudes superiores. Este coeficiente de eficacia (E) se da en el anexo II teniendo en cuenta la altura de la capa de humo (H₂) y la altura media bajo el techo o cubierta.

en los sectores en los que la pendiente del techo o cubierta sea superior al 10%, las salidas de humo deben estar situadas lo más alto posible, a una altura superior o igual a la altura media bajo el techo o cubierta.

6.23 Norma de cálculo del área útil de las salidas de humo necesaria para la eliminación de humos de un local.

1°. Locales con un área inferior o igual a 1.000 m²: En caso en que el área de los locales cuyo humo hay que eliminar no exceda los 1.000 m², el área útil de las salidas de humo debe ser el 1/200 del área del local, medida en proyección horizontal del local. No obstante, esta superficie puede limitarse al valor del área útil en la tabla del anexo 1, para un local de 1.000 m² que tenga la misma altura media



6.41 Dos locales separados por paredes resistentes al fuego pueden ser liberados de humos a partir de un sistema único de eliminación mecánica de humos. El caudal mínimo de extracción debe ser superior o igual al caudal correspondiente a la eliminación de humos del mayor de ellos.

6.42 Varios locales, separados unos de otros por paredes resistentes al fuego, pueden ser liberados de humos a partir de un único sistema mecánico de eliminación de humos. El caudal mínimo de extracción debe ser superior o igual al caudal correspondiente a la eliminación de humos de los dos locales mayores.

En ese caso, la red de eliminación de humos debe respetar el aislamiento resistente al fuego entre los locales.

6.43 Cuando un sistema de eliminación de humos sirva para varios niveles, el caudal de eliminación de humos se calculará para el nivel más alto

6.3 Eliminación mecánica de humos de los locales

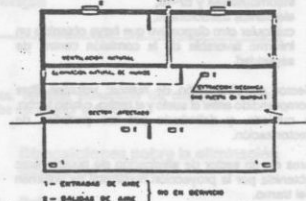
Cuando la eliminación de humos de los locales accesibles al público está prevista por tiro mecánico se realizará en las siguientes condiciones:

- los locales se dividirán en sectores, en las mismas condiciones que para la eliminación natural de humos;
- la altura de las pantallas de sectorización deberá ser al menos de 0,50 m.
- las salas estarán equipadas con bocas de extracción mecánica de humos con un mínimo de una boca por cada 320 m².
- el caudal de extracción en la boca será al menos de 1 m³/s para 100 m², con un mínimo de 1,5 m³/s por local;
- un ventilador podrá abarcar como máximo el conjunto de las bocas de dos sectores; en ese caso su caudal podrá reducirse al exigido por el sector mayor;
- las entradas de aire se realizarán, de forma mecánica o natural; pueden hacerse por los sectores periféricos.

6.4 Sistema de eliminación mecánica de humos común a varios locales

6.5 Es posible utilizar un sistema de eliminación natural de humos y un sistema mecánico en sectores o niveles diferentes

La eliminación mecánica de humos nunca debe ser puesta en marcha si el sector o nivel afectado no es el que se implanta de humos por este sistema.



Anexo 1

Determinación del área útil de apertura de una instalación de salidas de humo o de un conjunto de evacuación de humos.

(Aplicación del apartado 6.23 (*) relativo a las tablas de área superior a 1000 m²)

Cuando la eliminación de humos es obligatoria según los capítulos relativos a las disposiciones particulares a cada tipo de establecimiento, los locales susceptibles de ser liberados de humos se clasifican, en función de la importancia prevista de los focos, en las siguientes clases:

Clase 1

- Restaurantes, cafés, bares, carnicerías y despachos de bebidas.
- Salas de reuniones y salas de juego.
- Salas en las que el espectáculo no necesita el empleo de decorados o artificios.
- Establecimientos de enseñanza.
- Establecimientos deportivos cubiertos.
- Hoteles de viajeros, hoteles amueblados y pensiones familiares.
- Locales colectivos de los hogares de acogida.
- Establecimientos sanitarios.
- Establecimientos de culto.
- Bancos, administraciones públicas o privadas.

Clase 2

- Salas en las que el espectáculo necesita el empleo de decorados o artificios.
- Bailes o dancings.
- Salas polivalentes.
- Museos.

Clase 3

- Almacenes de venta, centros comerciales y sus dependencias.
- Vestibulos y salas de exposiciones.
- Bibliotecas, archivos y centros de documentación.

Nota: La anterior distribución de los diferentes tipos de establecimiento en tres clases se da a título provisional y bajo reserva de las disposiciones particulares del reglamento de seguridad aplicables a cada tipo de establecimiento.

Tabla de coeficientes (en porcentaje) que sirven para determinar la superficie útil de apertura de una instalación de extractores o de un sistema de evacuación de humos.

Tabla de coeficientes de evacuación de humos con columnas para altura media de techo, altura de la zona libre, y coeficientes para tres clases de establecimientos.

Tabla de coeficientes de evacuación de humos (continuación) con columnas para altura media de techo, altura de la zona libre, y coeficientes para tres clases de establecimientos.

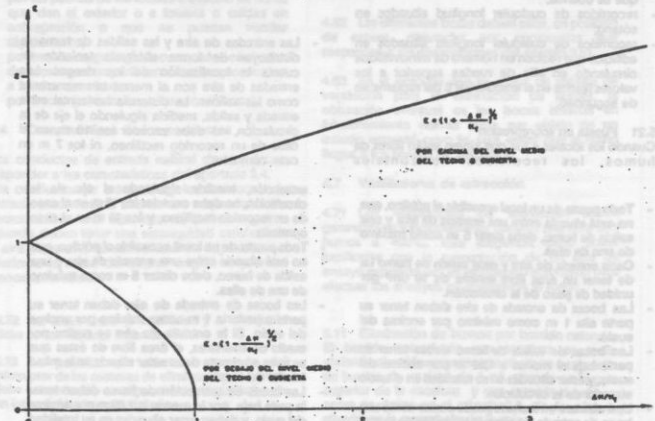
Tabla de coeficientes de evacuación de humos (continuación) con columnas para altura media de techo, altura de la zona libre, y coeficientes para tres clases de establecimientos.

Tabla de coeficientes de evacuación de humos (continuación) con columnas para altura media de techo, altura de la zona libre, y coeficientes para tres clases de establecimientos.

Anexo 2

Coefficiente de eficacia de una evacuación de humo en función de la diferencia de altura entre su salida y la altura de referencia

(Aplicación del párrafo 6.23 (*) relativo a la corrección de las áreas útiles de evacuación de humo)



- (1) Journal Oficial (N.C) del 14 de agosto de 1980
(2) Ensayo llevado a cabo conforme a la norma R. 17 de la A.P.S.A.I.R.D. (edición de mayo de 1980).
(3) Diámetro hidráulico D_h = 4 x (sección del conducto / perímetro del conducto).
(4) Los valores del coeficiente para alturas de la zona libre de humos no contempladas en la tabla, se obtienen por interpolación lineal de los coeficientes correspondientes a las alturas libres de humos inmediatamente inferior o superior.
Para valores de H' inferiores a H/2 se elegirá el valor correspondiente a una altura H' igual a H/2.

Todo lo cual se sujeta a la consideración y decisión de los Organos Municipales competentes, que resolverán lo que proceda.

I.C. de Zaragoza, 5 de mayo de 1995

EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS, EL DIRECTOR DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE, EL SUBJEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS,

Confederación Hidrográfica del Ebro COMISARIA DE AGUAS

Núm. 24.411

Félix Marzo Sebastián solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en zona de policía de cauces del arroyo Villarroya, perteneciendo a la cuenca del río Huerva (90132), por su margen izquierda, situado en el paraje "El Regajo" (F:288 P:9), en la localidad de Mainar (Zaragoza), con destino al riego de 3,2320 hectáreas, para lo cual justifica un caudal medio equivalente a 1,73 litros por segundo y un volumen anual de 3.500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 7 metros de profundidad y 1 metro de diámetro, revestido por aros de hormigón. La extracción del agua se realizará por medio de bomba acoplada a tractor agrícola, de 70 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 25.073

Adelba, S.L., solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), por su margen derecha, situado en la calle Mayor, 10-12, en la localidad de Zaragoza, con destino al sistema de refrigeración, para lo cual justifica un caudal medio equivalente a 1,06 litros por segundo y un volumen anual de 9.135 metros cúbicos.

A tal fin aporta "Informe para legalización de aguas de pozo para uso industrial", suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Ignacio Bueno Bueno, en Zaragoza, marzo de 1990. En el citado informe se describen las obras, que consisten en la realización de un pozo de 17 metros de profundidad, con un diámetro de 1 metro. La extracción del agua se realiza por medio de un motor eléctrico de 3 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 25.074

Mariano Peña Ibáñez solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en zona de policía del barranco el Plogar, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130), por su margen derecha, situado en el paraje "Riscal" (F:85 P:24), en la localidad de Aguaron (Zaragoza), con destino al riego de las parcelas 85, 86 y 89 del polígono 24, para lo cual justifica un volumen anual de 600 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 4,60 metros de profundidad, de sección rectangular de 3,20 x 4,50 metros, revestido con bloques de hormigón. La extracción del agua se realiza por medio de un motor de explosión de 9 CV de potencia, capaz de elevar 38.000 litros por hora, a una altura de 30 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 29.456

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA, su acometida a 15 kV en el punto kilométrico 197,285 de la autovía de Aragón, término municipal de Ariza (AT 312/93).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar un centro de tipo interior y su acometida aéreo-subterránea, situado en término municipal de Ariza, a la altura del kilómetro 197,285 de la autovía de Aragón, destinado a suministrar energía eléctrica a nueva estación de servicio, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Raúl Herráez Fernández, con presupuesto de ejecución de 8.827.453 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zuera.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada y conteniendo:

—Una celda metálica de protección del transformador, con un interruptor-secionador tripolar de 24 kV y 630 A, cartuchos fusibles APR de 100 A y secionador de puesta a tierra.

—Un transformador trifásico, de 630 kVA.

—Un cuadro de baja tensión.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, que derivará del apoyo número 4 de la línea alimentación al CT Hostal Aragón y estará formada por un tramo aéreo de 325 metros de longitud, con conductores LA-56 sobre apoyos metálicos, y por un tramo subterráneo de 600 metros de longitud con conductores $3 \times 1 \times 95 \text{ mm}^2 \text{ Al}$, 12/20 kV.

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 29.546

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente variante de la línea aéreo-subterránea y centro de transformación de tipo interior, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel,10).

Referencia: AT 222/94.

Tensión: 10 kV.

Origen: SET Gloria.

Término: LAMT a Nurel y líneas aéreas núms. 7, 8, 9 y 10 a pol. Malpica.

Longitud: 485 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza, polígono Malpica, calle F.

Finalidad de la instalación: Enlazar las líneas aéreas existentes con la nueva SET Gloria.

Presupuesto: 8.964.411 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 16 de mayo de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 29.547

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel,10).

Referencia: AT 24/95.

Emplazamiento: Términos municipales de Montón y Villafeliche.

Potencia y tensiones: 160 kVA de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 1.968 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al reemisor de televisión instalado en Villafeliche.

Presupuesto: 7.715.714 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 29.920

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 15 kV, de entrada y salida y celdas de línea en el CT particular Ireju, S.L., en término municipal de Villanueva de Gállego (AT 53/94).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para una línea eléctrica subterránea, trifásica, a 15 kV, de entrada y salida en CT particular y dos celdas de línea, situada en Villanueva de Gállego, polígono industrial San Isidro, destinada a suministrar energía eléctrica al CT propiedad de Ireju, S.L., con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 4.149.554 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: CT núm. 12, carretera de Castejón.

Final: Empalme con cables a CT Elevación de Aguas, después de hacer entrada y salida en el CT particular Ireju, S.L.

Longitud: 165 metros.

Recorrido: Calle del polígono industrial San Isidro, de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: $3 \times 1 \times 240 \text{ mm}^2 \text{ Al}$, 12/20 kV en zanja.

En el CT particular Ireju, S.L., se instalarán dos celdas de línea, para entrada y salida de cables, equipada cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A y seccionador de puesta a tierra.

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 29.921

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica a 13,2 kV en Tarazona (AT 86/94).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar una línea eléctrica subterránea situada en Tarazona, destinada a mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 3.482.690 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: LAMT Circunvalación Sur.

Final: CT Teresa I.

Longitud: 320 metros.

Recorrido: Término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Tensión: 13,2 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: $3 \times 1 \times 95 \text{ mm}^2 \text{ Al}$, 12/20 kV.

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 29.922

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida y red de BT aéreas, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel,10).

Referencia: AT 259/94

Emplazamiento: Término municipal de Los Fayos, presa de Los Fayos.

Potencia y tensiones: 100 kVA, de 13,2/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV y 1.026 metros de longitud y red de BT.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las obras de la presa y posteriormente atender las necesidades de la misma.

Presupuesto: 4.796.412 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 29.923

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea aéreo-subterránea, centro de transformación de tipo interior, su acometida aérea y red aérea en baja tensión, para lo que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel,10).

Referencia: AT 266/94

Emplazamiento: Término municipal de Illueca, polígono El Arenal.

Potencia y tensiones: 400 kVA, de 15/0,380/0,220 kV.

Línea principal: Aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 765 metros de longitud.

Acometida: Desde el apoyo número 3 de la línea principal, derivación aérea de 101 metros de longitud al centro de transformación.

Red de baja tensión: Aérea, trifásica y 380 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a nuevas naves industriales del polígono El Arenal.

Presupuesto: 12.062.580 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Hostelería

Núm. 33.528

Vistas acta y tablas salariales, actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente convenio colectivo del sector Hostelería, recibidas en este Servicio Provincial el día 12 de mayo de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 8 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gallego Diéguez.

ACTA

En Zaragoza, siendo las 17.00 horas del día 27 de abril de 1995, reunidos

A) En representación de los trabajadores:

Por CC. OO.:

Asunción Romero Castro (DNI 7.440.052).

Tomás Franco Martínez (DNI 36.972.659).

Abelardo Hernando Ferreruela (DNI 17.146.512).

Alfredo Bravo Nevot.

José Antonio González.

Emilio Alloza (asesor).

Por UGT:

Angel Jaso Murillo (DNI 17.704.312).

Jesús Bernad Rivas.

Carlos Javier Lahoz Pérez.

Javier Baigorri Agoiz.

Pilar Montserrat Serrano (asesora).

Por USO:

Asunción Forniés Gómez (DNI 17.842.967).

Roberto Sariñena Escobedo.

Mariano Llorente Maqueda.

M. Angel Vizuete Barragán (suplente).

Salvador Giménez García (suplente).

Miguel Angel Fernández Sanz (asesor).

José María Pina Noguero (asesor).

B) En representación empresarial:

Por la Asociación de Hoteles de Zaragoza:

Mariano Bergua Caveró (DNI 17.842.967).

José Angel Subirá Castellón.

Francisco Tavares Curado.

Por la Asociación de Restaurantes de Zaragoza:

Fernando Martín Martínez (DNI 17.200.502).

Jesús Acín Boned (DNI 17.991.807).

Emilio Lacambra Manzano (DNI 17.105.282).

Por la Asociación de Cafeterías de Zaragoza:

Francisco García Alfaro (DNI 17.797.909).

Angel Compadre Reyero.

Por la Asociación de Cafés y Bares de Zaragoza:

Angel Díaz Irisarri (DNI 17.341.597).

Pedro Giménez Carbonel.

Raúl de Santos Martín.

Todos ellos presentes o representados y miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo provincial de Hostelería de la provincia de Zaragoza, acuerdan por unanimidad:

1. Proceder a dar cumplimiento al artículo 37 del vigente texto del convenio colectivo provincial, revisando las tablas salariales, con efectos del día 1 de abril de 1995, en 1,85% (anexo: nuevas tablas salariales en vigor desde dicha fecha).

2. Remitir dichas tablas a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos legales oportunos.

Y para que así conste y surta los efectos legales, se firma la presente acta en el lugar y fecha al comienzo indicados.

ANEXO

Tablas salariales

a) Hoteles de cinco y cuatro estrellas (personal de recepción, contabilidad, conserjería, pisos, lencería, limpieza y servicios auxiliares):

Clasificaciones	S.base mes	S. anual
Primera	112.605	1.713.940
Segunda	108.258	1.653.082
Tercera	102.925	1.578.420
Cuarta	98.347	1.514.328
Quinta	93.051	1.440.184

b) Hoteles de cinco y cuatro estrellas (personal de comedor y cocina), restaurantes de lujo, primera y segunda:

Primera	118.973	1.803.092
Segunda	112.800	1.716.670
Tercera	104.727	1.603.648
Cuarta y quinta	95.834	1.479.146

c) Cafeterías, cafés y bares especiales y discotecas:

Primera	118.973	1.803.092
Segunda	112.800	1.716.670
Tercera	104.727	1.603.648
Cuarta	99.871	1.535.664
Quinta	96.663	1.490.752

d) Hoteles de tres estrellas, restaurantes de tercera y cuarta, restaurantes de dos y un tenedores, otros cafés y bares:

Primera	110.204	1.680.326
Segunda	106.741	1.631.844
Tercera	101.431	1.557.504
Cuarta y quinta	92.853	1.437.412

e) Hoteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones:

Primera	106.569	1.629.436
Segunda	102.206	1.568.354
Tercera	96.920	1.494.350
Cuarta y quinta	89.894	1.395.986

f) Para toda clase de establecimientos:

Sexta	61.311	995.824
Séptima:		
Aprendices primer año de aprendizaje	52.500	872.470
Aprendices segundo año de aprendizaje	60.000	977.470
Aprendices tercer año de aprendizaje	67.500	1.082.470
Aprendices de 17 años	46.000	781.470
Aprendices de 16 años	40.000	697.470

Pluses: Transporte, 7.935 pesetas; manutención, 1.613 pesetas; 1. ropa, 1.981 pesetas; d. herramientas, 1.575 pesetas, y alojamiento, 321 pesetas.

Paga de octubre, 28.394 pesetas (prorrato mensual, 2.366 pesetas).

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 28.500

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 491 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Belloc Hierro, en nombre y representación de María Carmen Relancio Vera y cuatro más, sobre resolución de la Dirección General de Personal (Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares), que deniega solicitud de rectificación de haberes pasivos de retiro formulada por el fallecido padre de los recurrentes Francisco Relancio Gálvez; contra resolución de 28 de julio de 1994 del Ministerio de Defensa, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior, y contra resolución del ministro de Defensa de 7 de febrero de 1995, que desestima recurso de reposición contra la resolución anterior. (Referencia 423-pm 4/B-116-8.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 28.501

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 495 de 1995-C, interpuesto por el letrado señor De Diego Chóliz, en nombre y representación de Damiana Berbegal Almenar, contra Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza,

sobre resolución de 19 de diciembre de 1994 que fija justiprecio de porción de terreno de la finca catastral Z-08-56-86-025, sita en calle Antonio Leyva, 31, de Zaragoza, en la expropiación por el ensanchamiento de la calle Antonio Leyva llevada a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza. (Expte. núm. 100/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 28.502

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 497 de 1995-C, interpuesto por Miguel Angel Pardo García y nueve más, contra resolución de 21 de marzo de 1995 de la Dirección General de la Policía, que desestima solicitudes de abono de gratificación por turnos rotatorios correspondientes a diversos meses de vacaciones (División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 28.503

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 498 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Gabián Usieto, en nombre y representación de Alfredo Martínez Sanz, contra Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, sobre resolución que impone sanción por infracción de tráfico en expediente número 50/004137084/1, resolución de 3 de octubre de 1994 de la Dirección General de Tráfico que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior y resolución de 6 de febrero de 1995 de la Dirección General de Tráfico que desestima recurso de reposición contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 28.504

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 499 de 1995-C, interpuesto por Francisco Javier del Río Agudo, contra resolución de 16 de marzo de 1995 de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), que desestima recurso ordinario contra resolución de la dirección de la Academia General Militar, que desestima solicitud de exención de los turnos de guardias de orden y de seguridad. (Referencia 565/RR. Expediente 26.588.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 23 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 28.915

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 506 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Ferrer, en nombre y representación de Nicolás Moreno Fernández, contra el Ministerio de Defensa (INVIFAS), sobre resolución de 4 de abril de 1994 del director general gerente del INVIFAS acordando el desalojo del recurrente de la vivienda sita en paseo María Agustín, 45, 2.º derecha, de Zaragoza; resolución del secretario de Estado de 5 de julio de 1994 desestimando recurso de alzada, y resolución de 11 de enero de 1995 del secretario de Estado desestimando recurso de reposición. (Ref. GE/UIE, MN/MQL, núm. 44.019.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.916

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 517 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de Ulloa Optico Aragón, S.A., contra la Dirección Provincial de Trabajo, Seguri-

dad Social y Asuntos Sociales de Zaragoza, sobre resolución de 30 de marzo de 1994 sancionando por trabajar el sábado 15 de enero de 1994 y resolución de la directora general de Trabajo de 21 de febrero de 1995 desestimando recurso de alzada. (Ref. 14.809/94, asunto 163/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.917

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 510 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de Miguel Esparcia Carrato, contra el Departamento de Ordenación Territorial de Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, sobre resolución del consejero de 3 de marzo de 1995 desestimando recurso interpuesto contra el acuerdo de 15 de noviembre de 1994 del Servicio de Carreteras y Transportes de Teruel imponiendo multa de 47.000 pesetas en el expediente núm. TE-01363-0-94 relativo al vehículo matrícula Z-5147-AV.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.918

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 507 de 1995-A, interpuesto por el recurrente Vicente Antón García y otros trece más, contra la Dirección General de la Policía, sobre resoluciones de 23 de febrero y 10 de marzo de 1995 inadmitiendo a trámite solicitudes de abono del complemento de disponibilidad en cuantía del 80% de las retribuciones complementarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.919

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 512 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Isidro García Franco, contra el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, sobre la Orden de 22 de marzo de 1995 del consejero de Sanidad desestimando recurso ordinario contra resolución del director general de Salud Pública de 23 de enero de 1995 sancionando al recurrente con multa de 945.000 pesetas. (Ref. Js/rp, 13/c/95, expediente Z-50.221/94-S.) recurrente Vicente Antón García y otros trece más, contra la Dirección General de la Policía, sobre resoluciones de 23 de febrero y 10 de marzo de 1995 inadmitiendo a trámite solicitudes de abono del complemento de disponibilidad en cuantía del 80% de las retribuciones complementarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.920

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 515 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre resolución de 3 de abril de 1995 fijando justiprecio de las fincas identificadas catastralmente como Z-05-50-03-001 para ejecución de proyecto de urbanización de la prolongación de la calle Marqués de la Cadena, siendo de la propiedad de Román Carreras Martín y otros. (Expte. 43/93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.921

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 514 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Hilario José Martínez Solano, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 10 de febrero de 1995 desestimando recurso contra liquidación del IAE, ejercicio 1994. (Número fijo 26.259, expediente 631.453/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.922

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 516 de 1995-A, interpuesto por el recurrente don Teodoro Maestre Bermejo, contra la Dirección General de la Policía, sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto el 30 de noviembre de 1994 contra resolución de 3 de noviembre de 1994 del jefe superior de Policía de Zaragoza sobre cambio de destino del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

FUENTES DE EBRO

Núm. 33.077

En este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente de permuta:

Esta entidad local permuta los bienes de su propiedad que a continuación se indican:

—275 metros cuadrados de la parcela 227 del polígono 102, sita en partida "El Molino", que linda: norte y este, camino de servidumbre, y sur y oeste, acequia.

—2.820 metros cuadrados de la parcela 52 del polígono 110, sita en partida "Cabezas", que linda: norte, Román Salvador Castejón; sur, senda del chorro; este, carretera, y oeste, Concepción Val Salvador.

—284 metros cuadrados de la parcela 97 del polígono 102, sita en partida "Maulión", que linda: norte, Santiago Palú Laborda; sur y este, acequia, y oeste, camino de servidumbre.

—5.150 metros cuadrados de la parcela 2 del polígono 102, sita en partida "Catapís", que linda: norte, término de Fuentes de Ebro; sur, Román Salvador Castejón, José y Víctor Val Berges y Francisco Val Salvador, y oeste, camino de Mediana a Fuentes.

—1.265 metros cuadrados de la parcela 179 del polígono 102, sita en partida "Reviruelas", que linda: norte y este, acequia; sur, camino de la Fuente, y oeste, Mariano Berges Vamón.

—697 metros cuadrados de la finca rústica, polígono 109, parcela 216 del catastro de rústica, que linda: norte, Encarna Laborda; sur, Filomeno Val, y este y oeste, camino.

Por los siguientes bienes propiedad de Román Salvador Castejón:

—76 metros cuadrados de la finca rústica, polígono 102, parcela 269 del catastro de rústica, que linda: norte y este, Ayuntamiento de Fuentes de Ebro; sur, camino de la Fuente, y oeste, carretera.

—907 metros cuadrados de la finca rústica, polígono 109, parcela 1 del catastro de rústica, que linda: norte y oeste, carretera, y este y sur, acequia.

—982 metros cuadrados de la finca rústica, polígono 110, parcela 51 del catastro de rústica, que linda: norte, senda; sur, Concepción Val Salvador; este, carretera, y oeste, Cayo Pascual Varón Abadía.

—83 metros cuadrados de la finca rústica, polígono 102, parcela 268 del catastro de rústica, que linda: norte, Agustín Berges Val; sur y este, carretera, y oeste, acequia.

—200 metros cuadrados de la finca rústica, polígono 102, parcela 172 del catastro de rústica, que linda: norte, Hortensia Berges Val; sur, senda, y este y oeste, acequia.

—4.000 metros cuadrados de las fincas rústicas, polígono 110, parcelas 51, 34, 32, 29, 20 y 18 del catastro de rústica, que lindan: norte, Román Salvador Castejón; sur, término de Mediana; este, carretera, y oeste, senda.

Este expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Fuentes de Ebro, 8 de junio de 1995. — El alcalde, Joaquín Molinos Follos.

L A G A T A

Núm. 33.079

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 8 de marzo de 1995, aprobó inicialmente la modificación para el presente ejercicio de la Ordenanza

reguladora del suministro de agua, cuyo texto queda modificado en los siguientes extremos:

Precio del mínimo semestral, 1.000 pesetas.

Precio del metro cúbico consumido, 15 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Durante el plazo de treinta días se somete a información pública y audiencia de los interesados. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Lagata, 13 de junio de 1995. — El alcalde, Enrique Baquero.

MUNEBREGA

Núm. 33.078

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 1995, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de captación de aguas subterráneas, se expone al público durante el término de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, aunque la licitación se posponga cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Las obras de captación de aguas subterráneas, de acuerdo con el proyecto técnico redactado al efecto.

Tipo: 8.000.000 de pesetas, IVA incluido, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la de la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el término de dos meses.

Pago: Con cargo a la partida 4-60004 del presupuesto de gastos de 1995.

Fianza provisional: 160.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará el expediente completo, que podrá ser examinado durante el término de presentación de proposiciones, excepto los sábados y en horas de oficina.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el término de presentación de plicas.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores deberán presentar dos sobres:

—El sobre A, modelo de proposición ajustada al modelo que al final se inserta.

—El sobre B, documentación acreditativa de la personalidad del licitador, resguardo de la fianza provisional y demás documentación especificada en el pliego de condiciones.

Munébrega, 12 de junio de 1995. — El alcalde.

Modelo de proposición

El abajo firmante, don, mayor de edad, de profesión, domiciliado en, y con documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el BOP número, de fecha, toma parte, y se compromete a realizar las obras de captación de aguas subterráneas.

Y hace constar y declara:

1.º Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.º Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º Que se compromete a realizar las obras de captación de aguas subterráneas, en el precio de pesetas (letra y cifras), IVA incluido.

4.º Que no figura en ninguno de los supuestos de incapacidad o de incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado, y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre.

5.º Que adjunta la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma.)

TARAZONA

Núm. 33.023

La Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1995, acordó la aprobación del proyecto de pavimentación de las calles Visconti, Marrodán y plaza de Goicoerrotea, y renovación de servicios, redactado por el arquitecto municipal, con un presupuesto de 37.943.221 pesetas.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, se expone al público el proyecto de las obras para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, puedan los interesados formular alegaciones sobre el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Tarazona, 13 de junio de 1995. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 33.024

La Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1995, acordó la aprobación del proyecto de pavimentación de la calle Doz y parcial de la plaza de España, abastecimiento y saneamiento, redactado por el arquitecto municipal, con un presupuesto de 23.693.002 pesetas.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, se expone al público el proyecto de las obras para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, puedan los interesados formular alegaciones sobre el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Tarazona, 13 de junio de 1995. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.242

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 556 de 1993 de juicio de cognición, seguidos, como demandante, por Finamersa Entidad de Financiación, S.A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendida por el letrado don Carlos Mené de Pedro, siendo demandados Olga Beatriz Outeda y Andrés Gustavo San Ignacio, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., contra Olga Beatriz Outeda y Andrés Gustavo San Ignacio, debo declarar y declaro que los expresados demandados están en deber a la actora la suma de 134.682 pesetas, condenándoles a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta la de esta resolución, y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde ésta hasta su completo pago, todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Andrés Gustavo San Ignacio y Olga Beatriz Outeda, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.735

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio número 361 de 1995, a instancia de José Francisco Alcubierre Cura, Carmelo Alcubierre Cura, Carlos Javier Alcubierre Cura, Miguel Angel Alcubierre Cura, Ramón Lorenzo Alcubierre Cura, Ascensión Alcubierre Aladrén, María del Carmen Alcubierre Aladrén y Angel Alcubierre Aladrén, representados por el procurador don Seraffín Andrés Laborda, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

A) Número 13. — La vivienda o piso 3.º D, tipo B, en la tercera planta superior, de 79,98 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,67%, y linda: por la derecha entrando, sureste, con el piso 3.º C y patio abierto; por la izquierda, noreste, con zona ajardinada; por el fondo, suroeste, con zona ajardinada a vía pública y dicho patio abierto, y por el frente, noroeste, con otro patio abierto y rellano de escalera. Es parte de una casa en esta ciudad, en la calle Bermejo, 6.

B) Una cuarentaiochava parte indivisa del departamento número 1, locales o almacenes destinados para garaje en la planta sótano, a los cuales se tiene acceso, además de por la correspondiente escalera de la casa y de dos de los ascensores, por una rampa directa desde la calle, de unos 800 metros cuadrados de superficie, con la parte diáfana en planta baja, de unos 380 metros cuadrados, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 16% de la casa sita en esta ciudad, calle Bermejo, 6, cuya participación indivisa es anejo inseparable del piso descrito.

La descripción transcrita es la que figura en el Registro de la Propiedad número 9 y corresponde al piso, a la primera inscripción practicada, obrante el tomo 856, libro 413 de la sección 1.ª, folio 246, finca 33.460; el anejo inseparable se halla inscrito al tomo 856, folio 207, finca número 33.450, inscripción 6.ª.

Las fincas descritas fueron adquiridas por los promoventes por compra a Miguel Angel Abad Gavín, Buenaventura, Josefa, Elvira y Francisco Ulíed Funcillas, y Víctor Antonio Ulíed Arruga, mediante contrato privado de fecha 19 de febrero de 1979.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 Núm. 28.935

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 331 de 1995, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Emilio García Pueyo, en reclamación de 275.676 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Emilio García Pueyo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 Núm. 28.936

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 372 de 1995, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra herencia yacante y herederos desconocidos de Miguel Angel López López, en reclamación de 1.027.157 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada herencia yacante y herederos desconocidos de Miguel Angel López López, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 28.739

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 442 de 1995, promovido por Banco NatWest, S. A., contra Fernando Luño Azpelicueta y Mariano Miguel Arribas, en reclamación de 402.900 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Fernando Luño Azpelicueta, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 28.240

Cédula de citación de remate

En autos de juicio ejecutivo núm. 395 de 1995-B, instados por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador señor Andrés, contra María Pilar Viña Jaquero y otro, en reclamación de 1.068.542 pesetas de principal, más 350.000 pesetas calculadas para intereses y costas, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha acordado en esta fecha se cite de remate a María Pilar Viña Jaquero, por encontrarse en paradero desconocido, concediéndole el término de nueve días para que se persone en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar que se ha llevado a efecto el embargo de bienes de dicha demandada sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Y para que sirva de citación en forma a María Pilar Viña Jaquero, a los fines y por el término anteriormente indicado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 28.241

Cédula de emplazamiento

En los autos de cognición número 430-B de 1995, sobre desahucio por falta de pago de las rentas, instados por María Dolores Vilajuana Fernández, contra Alfonso del Castillo Sánchez, el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital ha acordado emplazar al demandado indicado, en actual paradero desconocido, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en las actuaciones, previéndole de que en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos, sin volver a citarlo ni oírlo; asimismo se apercibe al demandado de su derecho de enervar la acción de desahucio antes de contestar a la demanda, pagando o

consignando (judicial o notarialmente) el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y el de las que en dicho instante adeude.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a todos los fines y términos legales a Alfonso del Castillo Sánchez, en actual paradero desconocido, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 28.441

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 342 de 1995-B, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra herencia yacante y herederos desconocidos de Ana María Pérez Gil, Juan Alberto Pardo Pérez, Narciso Pardo Pérez y Narciso Pardo Soria, en reclamación de 9.038.043 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada herencia yacante y herederos desconocidos de Ana María Pérez Gil, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 28.933

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 410 de 1995-A, promovido por Antonio Laborda Castillo, Diego Camacho Lozano y Jesús Aranda Díez, contra María Paloma Martín de Miguel, en reclamación de 400.000 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a dicha parte demandada María Paloma Martín de Miguel, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos, teniendo copia de la demanda y documentos que le acompañan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previéndole que en caso de no hacerlo será declarada en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda, siguiendo el curso de los autos sin volver a citarla ni oírlo.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.687

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de quiebra voluntaria de la entidad mercantil Lacados y Cromados, S.L., seguido en este Juzgado bajo el número 754 de 1994-B, por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la Junta de graduación de créditos el día 4 de julio próximo, a las 9.30 horas, en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta).

Y para general conocimiento de los acreedores de la entidad quebrada Lacados y Cromados, S.L., expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 28.923

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de divorcio número 510 de 1993-B (pieza separada de liquidación de la sociedad conyugal), seguidos a instancia de Concepción Delfont Maza, representada por el procurador señor Moreno Gómez, contra Tan Shong Chai, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio del presente se le notifica que las operaciones divisorias practicadas por el contador partidor designado se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 27.778

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 1.332 de 1994, sobre eficacia civil de sentencia canónica, a instancia de José Angel Soler Lostao, representado por la procuradora señora Castro Gay y asistido de la letrada señora Guerrero, en ignorado paradero, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto. — Su señoría dijo que debía acordar y acordaba la eficacia civil de la sentencia canónica dictada por el Tribunal Eclesiástico de Zaragoza con fecha 28 de abril de 1994 y ratificada por Decreto definitivo del Tribunal de Segunda Instancia de 27 de septiembre de 1994, por la que se declaraba la nulidad del matrimonio canónico celebrado por José Angel Soler Lostao y Guadalupe Antúnez Busquier el día 5 de julio de 1986.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y firme, comuníquese al Registro Civil de Zaragoza.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde Guadalupe Antúnez Busquier, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 28.183**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio al núm. 445 de 1995-B, instados por María Jesús Lana Sanz, representada en turno de oficio por la procuradora señora Marquesán, contra Sixto Manuel Dito López, que se halla en ignorado paradero, y en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Sixto Manuel Dito López, se extiende la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 28.444**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio número 70 de 1995-B, seguidos en este Juzgado a instancia de María Teresa Oliveira Cardoso, representada por la procuradora señora Balduque, designada en turno de oficio, y contra Antonio Moñiz González, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Balduque, en nombre y representación de María Teresa Oliveira Cardoso, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Antonio Moñiz González, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial que les une, sin perjuicio del vínculo canónico.

Este divorcio se registrará por las mismas medidas fijadas para la separación en el auto de 24 de enero de 1990, excepto la tercera de ellas, que se modifica, quedando en lo sucesivo así redactada y vigente:

Tercera. — Las hijas podrán relacionarse con el padre siempre que lo deseen y no se perturbe su horario escolar, debiendo respetar los progenitores sus decisiones al respecto.

Se suprime la medida cuarta de dicho auto.

La actualización de las pensiones de las hijas deberá realizarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos que se publicarán en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Lliça de Munt (Barcelona), librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado Antonio Moñiz González, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 28.445**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 86 de 1995-C, sobre divorcio sin acuerdo, a instancia de Consuelo Ruiz Aranda, representada por la procuradora señora Sanz Chandro, designada por el turno de oficio, contra Pedro Alarcón Carrión, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1995. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 86 de 1995-C, a instancia de Consuelo Ruiz Aranda, mayor de edad, vecina de Zaragoza (calle Castillo, 10), representada por la procuradora señora Sanz Chandro y asistida por el letrado señor Sánchez Pérez, contra Pedro Alarcón Carrión, mayor de edad, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Sanz Chandro, en nombre y representación de Consuelo Ruiz Aranda, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Pedro Alarcón Carrión, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial que les une,

sin perjuicio del vínculo canónico. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Valencia, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Pedro Alarcón Carrión, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 28.939**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 24 de 1995-A, sobre separación sin acuerdo, a instancia de María Belén Júlvez Baile, representada por el procurador señor San Pío, contra Younes Serhorouchni, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, de ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de mayo de 1995. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto las presentes actuaciones seguidas en este Juzgado con el número 24 de 1995-A, sobre separación, a instancia de María Belén Júlvez Baile, vecina de Zaragoza (calle Segovia, núm. 9, 2.º derecha), representada por el procurador señor San Pío y asistida del letrado señor Mainal Ruiz, contra su esposo, Younes Serhorouchni, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de María Belén Júlvez Baile, contra su esposo, Younes Serhorouchni, en rebeldía, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la separación conyugal de ambos litigantes, cuyos efectos podrán solicitarse en ejecución de sentencia. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Cuarta, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta ciudad, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Younes Serhorouchni, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 28.184**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de cognición número 474 de 1995, a instancia de Comunidad de propietarios de calle Don Jaime I, 34 duplicado, de Zaragoza, representada por la procuradora doña María Carmen Ibáñez Gómez, contra Alfredo César Sanz Soria, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente edicto se emplaza al demandado citado para que en el plazo de nueve días pueda comparecer en las presentes actuaciones. En caso de comparecencia se le concederán otros tres días para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Se hace constar que las copias de la demanda y demás documentos están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Alfredo César Sanz Soria, dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 28.736**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 255 de 1995, instado por Banco Español de Crédito, S.A., contra Francisco José Gonzalo Salgado, se ha acordado por proveído de esta fecha emplazar a Francisco Javier Gonzalo Salgado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, concediéndose tres días para contestar. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 28.926**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 239 de 1995, a instancia de Lomba Pinilla Auditores Asociados, S.L., representada por el procurador don José Manuel Pastor Eixarch, contra Mario Germán Villarroya López, Antonio Ramón Marco Peiró, Juan Antonio Díaz Gil, Fernando Calvo Escartín, Pedro Luis Esteban Balaguer y Comercial Hidráulica del Pirineo, S.A., actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se emplaza al demandado Pedro Luis Esteban Balaguer para que en el plazo de nueve días pueda comparecer en las presentes actuaciones. Caso de comparencia se le concederán otros tres días para que pueda contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo. Se hace constar que las copias de la demanda y demás documentos están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Pedro Luis Esteban Balaguer, dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 28.236**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 199 de 1995, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., con CIF núm. A-28.000.446, domiciliada en las calles Alcalá, 49, y Barquillo, 2, de Madrid, representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Francisco J. Hernández Puértolas, contra Baldomero Vega Jiménez, con NIF núm. 17.126.960-X, y María del Carmen Aznar Vicente, con DNI núm. 17.834.982, ambos domiciliados en avenida de Madrid, núm. 220, 5.º A, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Marcial José Bibián Fierro, en representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Baldomero Vega Jiménez y María del Carmen Aznar Vicente, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 376.035 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados según consta en la póliza, y con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintitres de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 28.534**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 379 de 1995, a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado seguir el procedimiento contra herencia yacente y herederos desconocidos de José Andrés Martínez Martínez y Francisca Parellada Ortiz, y requerirles para que en el plazo de diez días satisfagan a la actora las responsabilidades reclamadas por un importe de 1.737.192 pesetas, más los intereses y costas, en cuanto se hallen garantizados por la hipoteca.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 28.747**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.078 de 1994, promovido por El Corte Inglés, S.A., contra Patricia Casaucau Jauregualzo, Carlos Casaucau Jauregualzo, Gerardo Casaucau Arbués y Esther Jauregualzo Araya, en reclamación de 1.923.840 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Carlos Casaucau Jauregualzo, Gerardo Casaucau Arbués y Esther Jauregualzo Araya, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 27.715**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de septiembre de 1994. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de cognición número 207 de 1993, instados por Víctor Palacios Viu, domiciliado en calle Méndez Núñez, núm. 18, de Zaragoza, representada por el procurador don Eduardo Forcada González y asistido del letrado don Víctor Palacios Viu, contra Alicia Delgado López, domiciliada en la calle Los Chopos, núm. 13, urbanización Monte Alegre, de Valencia, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar la demanda interpuesta por Eduardo Forcada González, en nombre y representación de Víctor Palacios Viu, debo condenar y condeno a la demandada Alicia Delgado López a que abone al actor la cantidad de 779.000 pesetas, más los intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, con expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 28.533**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, con el número 244 de 1994-B, que se tramita en este Juzgado a instancia de Fernando Peiré Aguirre, representante legal de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, y el señor magistrado-juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber al demandado Miguel Sánchez Serrano que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, han sido ofrecidas las sumas de: 10.000 pesetas por el apartamento C-2, en la primera planta del edificio Crescente Sur, partida "Las Casas" o "La Punta", de Alcanar (Tarragona), de 66 metros cuadrados; inscrito al tomo 3.401, folio 127, finca 14.580 del Registro de la Propiedad número 2 de Amposta (Tarragona); valorado para la subasta en 5.940.000 pesetas; 10.000 pesetas por la vivienda 3, fase 3.ª, barrio de las Casas, de Alcanar (Tarragona), con fachadas a la calle Lepanto, y otra sin nombre, de 54 metros cuadrados; inscrita al tomo 3.395, folio 125, finca 14.452 del Registro de la Propiedad número 2 de Amposta (Tarragona); valorada para la subasta en 4.950.000 pesetas, a fin de que en el término de nueve días siguientes al recibo de la presente cédula pueda pagar a la acreedora, librando a la misma, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20% del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término acordados, a Miguel Sánchez Serrano, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 28.927**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 317 de 1995, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Pilar Tejada Carretero, María Carretero Gallar y herederos desconocidos y herencia yacente de Pío Tejada Herrero, en reclamación de 2.971.923 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada herederos desconocidos y herencia yacente de Pío Tejada Herrero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 28.930**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de cognición núm. 65 de 1993 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González,

magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de menor cuantía núm. 65 de 1993, instados por sociedad Financiera Leasing, S.A., con CIF A-50.191.576, domiciliada en calle San Miguel, número 5, 3.º derecha, de Zaragoza, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistida del letrado don José Joaquín Sancho Bergua, contra Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliada en la calle Doctor Cerrada, 6, de Zaragoza, y mercantil Gimnasio 2001, S.A., representada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra y asistida del letrado don Fernando Sánchez Franco, en acción declarativa de dominio y reivindicatoria de dominio, y...

Fallo: Que debiendo desestimar la demanda interpuesta por don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de sociedad Financiera Leasing, S.A., debo absolver y absuelvo a las demandadas Tesorería General de la Seguridad Social y mercantil Gimnasio 2001, S.A., de los pedimentos contra ellos interpuestos en la demanda, con expresa imposición de las costas a la actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada mercantil Gimnasio 2001, S.A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 34.715**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de menor cuantía número 857 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1995. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 857 de 1994, instados por Esperanza V. Hernando Alvira, con DNI 17.850.583, domiciliada en calle María Moliner, números 50-52, de Zaragoza, representada por la procuradora doña María José Gastesi Campos, contra herederos desconocidos y herencia yacente de A. Andrés Alvira, de ignorado paradero, en reclamación de otorgamiento de escritura pública, y...

Fallo: Que debiendo estimar la demanda interpuesta por María José Gastesi Campos, en nombre y representación de Esperanza V. Hernando Alvira, debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de A. Andrés Alvira a que otorguen escritura pública de compra-venta del terreno en el término de Miralbuena, de esta ciudad, partida de "Terminillo" o "Viñedo Viejo" y "Val de Fierro", señalada con los números 12 y 13 de la manzana letra H del plano parcelario, de 280 metros cuadrados de extensión superficial, lindante: frente, calle número 2 del plano; derecha entrando, parcela número 11; izquierda, parcela número 14, y espalda, parcelas números 2 y 3, todas ellas del plano parcelario, e inscrita al folio 167 del tomo 3.060, finca 30.129, con expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Alberto Andrés Alvira, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 28.447**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que autos de juicio de cognición número 415 de 1995, seguidos a instancia de Blacmetal, S.C., representada por el procurador don Fernando Luis Gutiérrez Andreu, contra Disconor, S.L., Eduardo Guixá Bellosta y Berta Frutos Mejías, sobre reclamación de cantidad de 457.689 pesetas, se ha acordado emplazar por resolución de esta fecha a Eduardo Guixá Bellosta, Berta Frutos Mejías y Disconor, S.L., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se personen en los autos referenciados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio B, quinta planta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darles traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la contesten por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Disconor, S.L., Eduardo Guixá Bellosta y Berta Frutos Mejías, mediante su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 28.536**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 259 de 1995, a instancia de Banco de Fomento, S.A., Entidad Mercantil, representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, contra Residencial Radio Zaragoza, S.A., Pedro Catalán Berbegal, Angeles Martínez Checa, Pedro Catalán Martínez y Asa Aragonesa, S.A.L., sobre reclamación de

cantidad, y por proveído del día de la fecha se ha mandado emplazar a Asa Aragonesa, S.A.L., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos reseñados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, y para que en el término de diez días conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada mediante su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11**Cédula de notificación****Núm. 28.448**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición núm. 953-B de 1994, a instancia de Cristina García Laborda, representada por la procuradora señora Laguna, contra Angel Arcos Padral, sobre resolución de contrato, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por la procuradora señora Laguna, en nombre y representación de Cristina García Laborda, contra Angel Arcos Padral, se declara resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda a que este pleito se contrae, y, en su consecuencia, se condena al demandado a dejar libre y a la entera disposición de la demandante el piso 5.º D de la casa sita en la calle María Lostal, 9, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de que no lo efectúe en el plazo legal, con imposición de las costas ocasionadas en esta instancia.»

Y a fin de que sirva de notificación a Angel Arcos Padral, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 28.738**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 41-A de 1995, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Bibián, contra Tomás Calahorra Bernal y María del Carmen Rebollo Losantos, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 27 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 41-A de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandados Tomás Calahorra Bernal y María del Carmen Rebollo Losantos, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Tomás Calahorra Bernal y María del Carmen Rebollo Losantos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de 100.731 pesetas de principal, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a los ejecutados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados Tomás Calahorra Bernal y María del Carmen Rebollo Losantos, dado el ignorado paradero de los mismos, extiendo la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de citación de remate****Núm. 28.185**

En virtud de haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 240 de 1995-A, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Juan José García Gracia y Mercedes Ruiz Serrano, por medio del presente se cita de remate a los demandados, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra los mismos despachada, mediante procurador que los represente y letrado que los dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a Juan José García Gracia y Mercedes Ruiz Serrano, se libra el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de citación de remate Núm. 28.186**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 19 de mayo de 1995 dictada en el juicio ejecutivo número 355 de 1995-C, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contra Francisco Javier Sánchez Iñigo y María Pilar Cortés Cebrián, en reclamación de 8.850.000 pesetas de principal, más la de 8.000.000 de pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

Bienes propiedad de Francisco Javier Sánchez Iñigo y María Pilar Cortés Cebrián:

1. 40% de la totalidad del capital de la compañía mercantil Sagasta 20, S.A. (Roche Dobois).
2. 2% de la totalidad del capital social de la compañía mercantil Bingo Roma, S.A.
3. 25% de la totalidad del capital social de la compañía mercantil Recreativos Roma, S.A.
4. 2% de la totalidad del capital social de la compañía mercantil Cancer y Cebrián, S.A.
5. Piso en calle Francisco de Vitoria, 19, letra C, de Zaragoza, así como aparcamiento en el mismo edificio, designado con el número 90, estando dicha vivienda y aparcamiento hipotecados a favor de Indubán.

Y para que sirva de citación de remate en forma a los demandados Francisco Javier Sánchez Iñigo y María Pilar Cortés Cebrián, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 28.239**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de cognición núm. 324 de 1995-B, seguidos en este Juzgado e instados por Luis Bernad Gracia, contra Costa Nevada, S.A., se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a la demandada Costa Nevada, S.A., y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en autos en legal forma, mediante abogado que la defienda, pudiendo estar representada por sí misma o por procurador de los Tribunales, con apercibimiento de declararla en rebeldía y tenerle por contestada la demanda si no lo verifica. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de emplazamiento Núm. 28.531**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en los autos de juicio de cognición núm. 143 de 1995-A, seguidos a instancia de Estaciones Radiofónicas de Aragón, S.A. (Onda Cero Radio), contra Discos Mil, S.L., por medio de la presente cédula se emplaza a Discos Mil, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezca en forma en los autos defendido por letrado, pudiendo comparecer por sí mismo o por medio de procurador en su representación, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 28.742**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de mayo de 1995. — Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, los presentes autos de juicio cognición seguidos con el número 85 de 1995, a instancia de TGT Ebro, S.A., representada por el procurador señor Salinas y asistida por el letrado señor Parroqué Gracia, contra Aragonesa de Lácteos, S.L., en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad TGT Ebro, S.A., contra Aragonesa de Lácteos, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 389.988 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y pago de las costas procesales causadas.

Se ratifica el embargo preventivo acordado en autos.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Aragonesa de Lácteos, S.L.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

C A S P E**Cédula de notificación Núm. 28.438**

En este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 83 de 1993, instados por Fiat Leasing, S.A., contra José Pérez Ibarz y Francisca Marcos Martín, en los que por la parte actora se han designado peritos para la valoración de los bienes embargados a los demandados, a don Santiago Poblador Val para los bienes muebles, y a don José Delgado Florido para los bienes inmuebles, ambos vecinos de Caspe, y que han aceptado y jurado el cargo.

Por medio de la presente y dado el ignorado paradero de los demandados indicados, se les da traslado de dicha designación de peritos, previéndoles que dentro de segundo día pueden nombrar otros por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con los designados por la actora.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a los demandados José Pérez Ibarz y Francisca Marcos Martín, expido y firmo la presente en Caspe a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

C A S P E**Cédula de citación Núm. 28.439**

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido, en providencia de fecha 15 de mayo de 1995 dictada en el expediente de dominio número 111 de 1995 seguido ante este Juzgado, a instancia de la procuradora doña Inmaculada Cortés Acero, que actúa en nombre y representación de Beatriz Mas Aznar, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Caspe de la siguiente finca:

Finca rústica. — Campo de secano sito en Maella (Zaragoza), en la partida "Val de las Garzas", de cabida 55 áreas. Linda: norte y sur, montes; este, Esteban Mas, y oeste, Ramona Comas. Es el polígono 6, parcelas 400 y 402.

Por la presente se cita a los causahabientes del titular catastral fallecido Esteban Mas Torres, a la titular registral Dionisia Mas Gil, en ignorado paradero, así como a cuantas ignoradas personas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de ese edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Y para que así conste, se expide la presente en Caspe a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

C A S P E**Núm. 33.062**

Doña María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 68 de 1993, instados por Hierros del Ebro, S.A., contra Construcciones París Molinos, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, que con su precio de tasación se relacionarán al final, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente el 20% del precio de tasación de la primera o segunda subasta, y respecto a la tercera subasta igual porcentaje del tipo de la segunda.

2.ª Servirá de tipo para la primera subasta el precio de tasación de los bienes embargados. Para la segunda la misma cantidad, con rebaja del 25%, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de cada una de las subastas, admitiéndose las que se realicen antes del acto del remate por escrito y en sobre cerrado, y pudiendo hacerse el remate para cederlo a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta el día 6 de septiembre de 1995. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 5 de octubre de 1995. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 8 de noviembre de 1995.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

1. Casa sita en Caspe, calle Zaragoza, 32, compuesta de planta baja y tres alzadas, de unos 83 metros cuadrados (actualmente derruida por lo que se considera como solar). Finca 19.478, tomo 402, folio 236. Tasada en 324.000 pesetas. Dado en Caspe a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, María José Dorel Bruscas. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 28.968

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 43 de 1995, se tramitan autos de acción sumaria del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador señor Navarro, contra otros y la herencia yacente y herederos desprocurados de la fallecida María de los Milagros Marta García, en reclamación de 1.832.108 pesetas, más intereses, hasta su completo pago.

En el mencionado expediente ha sido acordado requerir a la susodicha herencia yacente y herederos desconocidos, a fin de que en el plazo de diez días paguen a la nominada acreedora las referidas sumas.

Y para que sirva de requerimiento de pago a la herencia yacente y herederos desconocidos de María de los Milagros Marta García, se expide el presente edicto para su publicación en el BOP en Ejea de los Caballeros a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, Rafael Lasala Albasini. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 23.413

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 325 de 1994, a instancia de Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Antonio Baranda Lahoz y María Luz Domingo Morlanes, en reclamación de la cantidad de 32.604.677 pesetas, y en los que, por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frañlla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 5 de septiembre de 1995, a las 11.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, para el día 5 de octubre de 1995, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, para el día 6 de noviembre de 1995, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.º El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018032594, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.º Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.º Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a los demandados para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta:

Casa en Saviñán (Zaragoza), en la partida de "El Pilar", conocida también por "Jumanda", de 120,15 metros cuadrados, y 80 metros cuadrados alrededor de la villa, que e hijos. Por todos los aires, con resto de finca propiedad de José Nonay Vissalba e hijos. Inscrito al tomo 1.395, libro 47, folio 108, finca número 3.406, inscripción 2.º del Registro de la Propiedad de Calatayud.

Cargas: Libre de ellas, sin que estén sujetas a arriendo.

Valoración: 35.000.000 de pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — Ante mí, el secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 28.537

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 83 de 1995, a instancia de Banco Pastor, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Torre de San Miguel, S.A., en recla-

mación de la cantidad de 4.556.215 pesetas, en los que, y por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frañlla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 18 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 17 de octubre de 1995, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 17 de noviembre de 1995 a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.º El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018008395, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.º Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.º Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta:

Casa sita en la localidad de Morata de Jalón, en la calle Mariano Lahoz, número 9, que consta de sótano, piso bajo y planta alzada, con una superficie edificada de 300 metros cuadrados, perteneciendo a la finca un patio o terreno de 219,53 metros cuadrados. Linda toda la finca: derecha, calle de Mariano Lahoz; derecha entrando, Valero Sancho Lou; izquierda, resto de finca matriz, y espalda, hermanos Val y Martín Jaime Gimeno. Inscrita al tomo 1.759, libro 89 de Morata de Jalón, folio 150, finca número 7.736 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

Valoración: 12.508.236 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — Ante mí, el secretario.

JUZGADO NUM. 1. — JACA

Núm. 28.440

Doña María del Puy Aramendía Ojer, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaca (Huesca) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición al número 155 de 1993, a instancia de Comunidad de propietarios de Piscinas Chalets Sanlure, contra Benjamín Antonio Moya Herranz, y en el que consta el embargo trabado sobre el bien inmueble propiedad del demandado citado, parcela chalet número 2 de la Comunidad de propietarios Piscinas Chalets Sanlure, de Jaca, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 1.005, libro 133, folio 19, finca 12.936.

Y para que sirva de notificación a la esposa del demandado, Pilar Nogués Germán, expido el presente edicto.

Dado en Jaca a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza, María del Puy Aramendía Ojer. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 6

Núm. 28.964

Doña María Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 193 de 1994 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absolver a Jesús Rodolfo Martínez Tapia y Numba Kungu de la falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal vigente, de la que han sido acusados, declarando de oficio las costas procesales. Firme que sea la presente resolución, díctese auto ejecutivo en favor del perjudicado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y por medio del BOP se notifica a Numba Kungu, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días, siguientes al de esta notificación, así como que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria, María Luisa Hernando Rived.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 27.486**

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en ejecución de sentencia firme se ha practicado en la ejecutoria núm. 49 de 1995 la oportuna tasación de costas, que ha ascendido a la suma de 10.000 pesetas de multa, de la cual se le da vista a Manuel Torres Martínez para que en el término de tres días manifieste lo que estime por conveniente, con el apercibimiento de que transcurrido sin manifestación alguna, queda requerido para que en el término de diez días la haga efectiva, debiendo efectuar su ingreso en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, sita en plaza del Pilar, número 2, de esta ciudad, y que, en caso de no hacerlo, se procederá al embargo de sus bienes por la vía de apremio, y caso de insolvencia deberá cumplir cinco días de arresto sustitutorio.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento al condenado Manuel Torres Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, a quien se le advierte que los citados términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP, se expide el presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — Doy fe: El secretario, José María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 28.960**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción número 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en ejecución de sentencia firme se ha practicado en la ejecutoria número 38 de 1995, dimanante de juicio de faltas número 562 de 1994, la oportuna tasación de costas, y que ha ascendido a la suma de 12.000 pesetas, de la cual se le da vista para que en el plazo de tres días manifieste lo que estime por conveniente, con el apercibimiento de que transcurrido sin manifestación alguna queda requerido para que en el plazo de diez días la haga efectiva, debiendo efectuar su ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal número 6.902 del Banco Bilbao Vizcaya, sita en el edificio de los Juzgados (plaza del Pilar, núm. 2, de esta ciudad), y que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes por la vía de apremio.

También se le requiere para que en el plazo de tres días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta 5.ª, módulo C, del nuevo edificio de los Juzgados (plaza del Pilar, núm. 2), al objeto de proceder al cumplimiento de la pena impuesta de ocho días de arresto menor domiciliario, tras liquidación de condena a que fue condenada, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer en el referido plazo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Sara Díaz Bautista, cuyo actual paradero se desconoce, se le advierte que los citados plazos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — Doy fe. — La secretaria judicial, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 28.962**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 89 de 1995, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 24 de mayo de 1995. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 89 de 1995, sobre hurto y amenazas, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra el denunciado José Manuel Pardos Pérez, en ignorado paradero, y siendo denunciante Ramiro Ibeas Escudero, de las circunstancias personales que constan en el procedimiento, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Pardos Pérez, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, y al pago de las costas procesales vigentes, quedando definitivamente en poder de la propiedad los efectos sustraídos y recuperados.»

La presente se inserta en el BOP a efectos de notificación a la parte reseñada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 28.963**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 447 de 1994, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 24 de mayo de 1995. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 447 de 1994, sobre hurto y amenazas, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra los denunciados César Dorda Gil, José Luis Baeta Hidalgo, Michael Albert Marchadier y Philippe Roger Jean Pogeas, estos dos últimos en ignorado paradero, y siendo denunciante José Ramón Fojón Galdó, Jesús Javier del Castillo Morer y Fernando Castillo Campos, todos ellos en ignorado paradero y de las circunstancias personales que constan en el procedimiento, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a César Dorda Gil, José Luis Baeta Hidalgo, Michael Albert Marchadier y Philippe Roger Jean Pogeas, declarando de oficio las costas causadas. Dénse a los objetos ocupados y en comiso el destino reglamentario.»

La presente se inserta en el BOP a efectos de notificación a la parte reseñada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Cédula de notificación****Núm. 28.437**

Don Enrique Carlos Domeque Goya, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen con el número 200 de 1994 en este Juzgado, por denuncia de Fermín Belles y otros, contra Ramón Pérez Pérez y otros, sobre amenazas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que absuelvo a Luis Carretón Almarcha, Ramón Pérez Pérez y Fernando Romero Gallardo de la falta que se imputaba, con declaración de las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ramón Pérez Pérez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Enrique Carlos Domeque Goya.

JUZGADO NUM. 1**EJEA DE LOS CABALLEROS****Cédula de notificación****Núm. 28.969**

En este Juzgado y bajo el número 5 de 1995 se tramita juicio de faltas en virtud de lesiones en agresión sufridas por Ramón Pérez Muiño el pasado día 6 de noviembre de 1994, en el Bar Tides, del barrio de Pinsoro de esta villa, en las que con fecha 21 de marzo de 1995 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que absuelvo a José Javier Digón García de la falta que se le imputaba en esta causa, con declaración de las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación a Ramón Pérez Muiño, hoy en ignorado paradero, y haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en legal forma en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, lo expido y firmo para su inserción en el BOP en Ejea de los Caballeros a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 25.077**

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 231 de 1992, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Alberto Alvarez Ester, contra Viladomat, S.A., se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días,

anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 12 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, en ella no se admitirán posturas que no excedan el 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª Se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble. Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles que se subastan:
Urbana. — Local comercial o almacén situado en la planta baja del edificio sito en Sabadell, calle San Sebastián, al que en la comunidad se le asigna el número 2, con una superficie de 209 metros cuadrados, 46 decímetros cuadrados, 54 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sabadell, finca 26.330, inscripciones primera y tercera, letra A, obrantes a los folios 9 y 10, tomo 1.860 del archivo, libro 636, sección primera. Se valora dicha finca en la suma de 12.540.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.943

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 145 de 1995, instados por Angel Belío Irún y tres más, contra Agobel, S.L., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce", por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Agobel, S.L., a que pague a la parte demandante las siguientes cantidades: a Angel Belío Irún, 500.748 pesetas; a Luis I. Lecumberri Suberviola, 1.177.551 pesetas; a María Concepción Arias González, 623.276 pesetas, y a Pedro Belío Irún, 670.756 pesetas, más el 10% de interés por demora.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.732 de 1981, de 30 de octubre, que modifica el Real Decreto 696 de 1980, de 14 de abril, y teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimar la demanda respecto a las cantidades reclamadas en concepto de indemnización por extinción del contrato por causas objetivas, fijando dicha indemnización en las siguientes cantidades: a Angel Belío Irún, 133.055 pesetas; a Luis I. Lecumberri Suberviola, 255.283 pesetas; a María Concepción Arias González, 299.625 pesetas, y a Pedro Belío Irún, 356.433 pesetas, condenando a la referida demandada al pago del 60% de las mismas: a Angel Belío Irún, 79.833 pesetas; a Luis I. Lecumberri Suberviola, 153.170 pesetas; a María Concepción Arias González, 179.775 pesetas, y a Pedro Belío Irún, 213.860 pesetas.»

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar en este Juzgado en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones, a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, números 12-14 de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico

como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con este resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» — (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Agobel, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.944

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 24 de 1995, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Ana Carmen Aznar Palacín, contra José García Luis, se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 12 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, en ella no se admitirán posturas que no excedan el 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª El vehículo objeto de subasta se encuentra precintado por la grúa de la Policía Local y depositado en el Depósito municipal, sito en Zaragoza, carretera de Castellón.

Bienes inmuebles que se subastan:
Un vehículo marca "Renault", modelo R-9 TSE, con placa de matrícula Z-7854-P; valorado en la suma de 350.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.946

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 48 de 1995, instados por Pedro Sorrosal Orduña, Concepción Lázaro Tello y Felicísimo Pérez Camps, contra J.J. Navarros, S.L., sobre despido con incidente de ejecución, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Resuelve: Declarar extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre Pedro Sorrosal Orduña, Concepción Lázaro Tello y Felicísimo Pérez Camps y J.J. Navarros, S.L., condenando a la expresada demandada a que satisfaga las siguientes indemnizaciones: a Pedro Sorrosal Orduña, 353.062 pesetas; a Concepción Lázaro Tello, 1.340.460 pesetas, y a Felicísimo Pérez Camps, 974.096 pesetas, satisfaciendo, asimismo, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de: a Pedro Sorrosal Orduña, 3.766 pesetas diarias, y a Concepción Lázaro Tello, 4.062 pesetas diarias.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1980.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada J.J. Navarros, S.L., en ignorado paradero, publíquese el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.947

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 42 de 1995, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Fernando Lorente Sebastián, contra Alamo Industrial, S.L., se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de

la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, en ella no se admitirán posturas que no excedan el 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª El propietario de los bienes objeto de subasta es Fernando Lorente Sebastián, con domicilio en calle Coso, 134, de Zaragoza.

Bienes que se subastan:

Un vehículo marca "Opel", modelo "Corsa", matrícula Z-3244-AJ; valorado en 300.000 pesetas.

Un vehículo marca "Volvo", mod. 4831494131, matrícula Z-3644-AD; valorado en 700.000 pesetas.

Una fresadora usada, correa tipo F U-3, núm. S/1300913; valorada en 600.000 pesetas.

Una fresadora usada, correa tipo F-3, núm. S/5300907; valorada en 50.000 pesetas.

Una fresadora usada, correa tipo F-1, núm. S/5160635; valorada en 50.000 pesetas.

Un taladro de columna, mod. "Ibarnia 40-CA"; valorado en 60.000 pesetas.

Una sierra de corte, modelo "Uniz H-18"; valorada en 25.000 pesetas.

Un puente con cabrestante, de 500 kilos, modelo CH-500; valorado en 20.000 pesetas.

Valoración total de los bienes objeto de subasta, 1.805.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación Núm. 33.844

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 216 de 1995, instados por Santiago Remacha Cortés, Francisco Moraz Gómez, Jesús Recacha Zafraned y Antonio Serrano Mur, contra Kwiten y Murillo, S.L., en reclamación por despido, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 19 de julio de 1995, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Kwiten y Murillo, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación Núm. 33.849

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 277 de 1995, instados por Elías Fernando Pina Sánchez, contra Frigoríficos Miralbueno, S.L., en reclamación por despido, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 19 de julio de 1995, a las 10.05 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Frigoríficos Miralbueno, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación Núm. 22.872

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 26 de 1995, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Miguel Monterde Lucía y otros, contra Sólo Ideas en

Acción, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1 y 3, quinta planta), a las 10.00 horas, en primera subasta el día 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos; de no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, en segunda subasta el día 29 del mismo mes de septiembre; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos, y de darse las mismas circunstancias, en tercera subasta el 27 de octubre siguiente, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina del paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor de la parte ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª La depositaria de los bienes es María Soledad Camarero Santagada, urbanización El Tirón, 27, Utebo (Zaragoza).

Bienes objeto de subasta:

1. Una batidora manual para preparación de colores, mezclas, marca "Oyna Tipo Cuiño", motor universal, C.C. o C.A.; valorada en 165.000 pesetas.

2. Un horno túnel grande, marca "Insegraf, S.A., Secatex, 1400", número 910306 HZ 50 W 18250; valorado en 250.000 pesetas.

3. Máquinas de serigrafía a seis colores, con seis plataformas móviles (dos unidades), marca T-566, fabricación 4183; valoradas en 2.000.000 de pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 2.415.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, César Arturo de Tomás Fanjul. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 22.873

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 307 de 1994, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Pascual Moreno Tardío, contra José María Pérez Cabrera, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1 y 3, quinta planta), a las 10.00 horas, en primera subasta el día 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos; de no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, en segunda subasta el día 29 del mismo mes de septiembre; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos, y de darse las mismas circunstancias, en tercera subasta el 27 de octubre siguiente, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina del paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor de la parte ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª El depositario de los bienes es José María Pérez Cabrera, con domicilio en Urbanización Galápagos, bloque 1, de Calatayud.

Bienes que se subastan:

1. Una excavadora marca "Dresser", modelo 645, con núm.ero de chasis 25.083.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 950.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, César Arturo de Tomás Fanjul. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.524

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 188 de 1994, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de José Luis Hernández Fajardo, contra Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S.L., y Zanasa Inmobiliaria, S.L., se ha

acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1 y 3, quinta planta), a las 10.00 horas, en primera subasta el día 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos; de no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, en segunda subasta el día 22 del mismo mes de septiembre; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos, y de darse las mismas circunstancias, en tercera subasta el 2 de octubre siguiente, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina del paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cesarse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor de la parte ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª El depositario de los bienes es Alejandro Bartolomé Bernad, con domicilio en calle Rfo Huerva, nave 39 (polígono), de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Bienes objeto de subasta:

1. Una fotocopiadora marca "Panasonic", modelo F-P-1307.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 85.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, César Arturo de Tomás Fanjul. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 27.511

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 125 de 1995, seguidos a instancia de José Enrique Aznar Bolea, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 125 de 1995, sobre invalidez, instados por José Enrique Aznar Bolea, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por José Enrique Aznar Bolea contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, La Mutua de Accidentes de Zaragoza y la empresa Marvi Electricidad, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Marvi Electricidad, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 27.512

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 903 de 1994, seguidos a instancias de Francisco Pérez Santafé, contra Noelia Torrecilla Tello, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 98 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, y con asistencia del secretario que refrenda, llamadas las partes, comparece Francisco Pérez Santafé, no compareciendo la parte demandada, a pesar de esta citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos:

Unico. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el

pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Noelia Torrecilla Tello a que abone al actor la cantidad de 60.570 pesetas, más el 10% por recargo de mora.

Notifíquese esta sentencia con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación y citación a la demandada Noelia Torrecilla Tello, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 27.513

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 173 de 1995, seguidos a instancia de Imanol Aldabaldetrecu Altolaigurre y otros, contra Antenas Televisión Zaragoza, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 97 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Antenas Televisión Zaragoza, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Imanol Aldabaldetrecu Altolaigurre, 289.598 pesetas; a Fernando Aznar Llorce, 302.259 pesetas; a Alberto Blázquez Andrés, 299.267 pesetas; a Julio Casado Huerta, 247.233 pesetas; a Isidoro Castellano Bujeda, 247.233 pesetas; a Alberto Feringán Sánchez, 292.728 pesetas; a Pedro Hernández Gil, 328.554 pesetas; a Arturo Lidón Rubio, 336.902 pesetas; a Milagros Martínez de Pedro, 309.146 pesetas; a Francisco Martínez Gañarul, 328.345 pesetas; a F.J. Montaña Benjumea, 247.233 pesetas; a Enrique Pérez Serrano, 292.728 pesetas; a Manuel Sebastián Sebastián, 490.849 pesetas; a Carmen Serrano Aznárez, 316.241 pesetas, y a José Ramón Vela Gracia, 273.688 pesetas, más el 10% en concepto de recargo por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días o para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la parte demandada Antenas Televisión Zaragoza, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 27.514

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 171 de 1995, seguidos a instancias de Jesús Martínez Zapata, contra Emilio Relancio, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 96 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, y con asistencia del secretario que refrenda, llamadas las partes, comparece Jesús Martínez Zapata, no compareciendo la parte demandada, a pesar de esta citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.
Fundamentos jurídicos:

Unico. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Emilio Relancio, S.A., a que abone al actor la cantidad de 158.826 pesetas, más el 10% por recargo de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación y citación a la demandada Emilio Relancio, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.515

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 166 de 1995, seguidos a instancias de Roger Lorenzo Fau Hernando, contra Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 95 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1995. — Siendo la hora señalada en la presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, y con asistencia del secretario que refrenda, llamadas las partes, comparece Roger Lorenzo Fau Hernando, no compareciendo la parte demandada, a pesar de esta citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos:

Unico. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., a que abone al actor la cantidad de 198.220 pesetas, más el 10% por recargo de mora.

Notifíquese esta sentencia con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación y citación a la demandada Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 27.516

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 140 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Navarro Sampérez solicitando ejecución en los presentes autos núm. 813 de 1994, seguidos contra Comercial Sidecosa, S.A.

Segundo. — Que la sentencia de 28 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.240.142 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.240.142 pesetas en concepto de principal, más la de 149.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Comercial Sidecosa, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.175

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 92 de 1995, a instancia de Benjamín López Lázaro y otros, contra Baritas Blancas, S.A., se ha dictado en fecha 18 de abril de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Baritas Blancas, S.A., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 749.456 pesetas y 70.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Baritas Blancas, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.176

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 67 de 1995, a instancia de Angel Fernández Enguita, contra Ingeprosa, se ha dictado en fecha 10 de marzo de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Ingeprosa, y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 1.014.647 pesetas y 100.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Ingeprosa, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.177

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 91 de 1995-3, a instancia de Enrique Benedicto Lozano y otra, contra Distribución de Alimentos de Aragón en Ferias, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores contra Distribución de Alimentos de Aragón en Ferias, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 358.404 pesetas a Enrique Benedicto Lozano y 298.780 pesetas a Rosario Rodríguez de la Vega, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que podrá interponer contra la presente resolución dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Distribución de Alimentos de Aragón en Ferias, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 28.178**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 89 de 1995-3, a instancia de José Blas Puyó Chueca, contra Transportes Arnal García, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por el actor contra Transportes Arnal García, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 242.000 pesetas en concepto de salarios y 271.315 pesetas en concepto de pagas extraordinarias y vacaciones al actor José Blas Puyó Chueca, y sin hacer pronunciamiento expreso sobre el Fondo de Garantía Salarial, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que podrá interponer contra la presente resolución dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Transportes Arnal García, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 28.179**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 101 de 1995-3, a instancia de Felipe Farjas Cester, contra Joaquín Julián Martín Gracia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Felipe Farjas Cester contra Joaquín Julián Martín Gracia, debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 82.771 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Joaquín Julián Martín Gracia, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 34.219**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el núm. 287 de 1995-3, instados por José Luis García Baladrón y diez más, contra Instalaciones Zaragoza Mario Sanz, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 5 de julio próximo, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 34.225**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 364 de 1995, instados por Antonio Valdivia Calvo, contra Fricلمان, S.L., en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 5 de julio próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubie-

re lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 28.712**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 92 de 1993, a instancia de Carmelo Azagra Sánchez y otros, contra Intacar-Eimar, S.A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán más adelante, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 21 de septiembre de 1995; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 19 del mismo mes de octubre, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, séptima planta).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente, en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25%, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior se aprobaría el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el resguardo de la entidad bancaria mencionada del depósito del 20% del valor de los bienes que se pretendan licitar, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días tratándose de bienes muebles y ocho si se trata de inmuebles.

6. Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de la parte ejecutante, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un chasis para carroza, con bastidor núm. VV2SGB3E190040*76.

Un equipo de aire acondicionado, de pared.

Tres bloques contrapesos, de 600 x 30 x 2.000.

Una máquina correo arena.

Siete polopastor, pequeños.

Un taladro "Oerlikon".

Tres bastidores ensamblados, de 6.780 milímetros.

Un frigorífico doméstico.

Dos mesas con rodillo.

Un aspirador de pared.

Un compresor "ABC".

Un compresor "Worthington".

Pequeño material, membranas y soportes.

Diez máquinas de soldar, "Esab".

Una báscula electrónica, exterior, para camiones.

Un chasis para furgón, con bastidor núm. VV2SRG3E090040-131.

Un chasis para carrozar, bastidor núm. VV2WRG3E08904071.

Un chasis portacontenedores, bastidor núm. 89040467.

Un chasis núm. VVZSRG3E092040020.

Un chasis núm. VVZSRG30092040019.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.359.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en las instalaciones sitas en la carretera Zaragoza-Huesca, kilómetro 24, en Zuera (Zaragoza), siendo su depositario don Carmelo García Gil, con domicilio en calle Coronel Arce, núm. 2, 1.º D, de Zaragoza.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 33.848**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 430 de 1995, a instancia de María Carmen Lobaco Campillos, en reclamación por salarios, contra Leongrés, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 17 de julio de 1995, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Leongrés, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 27.506**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 96 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Hilario Trullenque Granada, contra Talleres Aragonés, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de octubre de 1994 dictada en el proceso número 423 de 1994, seguido a instancia de Hilario Trullenque Granada, contra Talleres Aragonés, S.A., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 2.763.050 pesetas, más 200.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo al presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Talleres Aragonés, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 33.863**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 284 de 1995, a instancia de María Carmen Ruiz Moreno, contra Confecciones Gomollón, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Carmen Ruiz Moreno declaro improcedente su despido, acordado por Confecciones Gomollón, S.L., a la que condeno a que, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 3.800 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Gomollón, S.L., domiciliada en calle Constitución, 1, de Tarazona (Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — NAVARRA**Núm. 27.487**

Don Antonio Fernández Ayesa, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de Navarra;

Hace saber: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el procedimiento número 350 de 1994, en virtud de demanda interpuesta por Cecilia Estefanía Ortiz Iribarren y tres más, contra el Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Giménez y Cía., S.A., Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, Cuartero y Postigo, C.J.C., S.R.C., y Productos Alimenticios La Bella Easo, S.A., en reclamación por salarios, en cuyos autos recayó sentencia el día 22 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo estimar como estimo íntegramente la demanda formulada por Juan Antonio Cantero Mantas, abogado del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona, actuando en nombre y representación de Cecilia Estefanía Ortiz Iribarren, María Jerusalén Ortiz Iribarren, María Pilar Coloma Berdonces y María Pilar Pérez de Urabayen Ganuza, frente a Distribuciones Giménez y Cía., S.A., en situación de suspensión de pagos, siendo sus intervinientes judiciales Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, Cuartero y Postigo, C.J.C., S.R.C., y Productos Alimenticios La Bella Easo, S.A., y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone: a Cecilia Estefanía Ortiz Iribarren, 283.914 pesetas; a María Pilar Pérez de Urabayen Ganuza, 383.313 pesetas; a Pilar Coloma Berdonces, 166.555 pesetas, y a María Jerusalén Ortiz Iribarren, 90.947 pesetas, cantidades éstas que devengarán el interés previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo abonar también dicha sociedad anónima una multa por importe de 5.000 pesetas. Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la demanda rectora de las presentes actuaciones.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el mismo plazo.

Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 25.000 pesetas en la "cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, procedimiento 3158 000 65, número 350 de 1994, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (calle González Tablas, número 4, de Pamplona), y justificante de haber ingresado, en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con el número de procedimiento 3158 000 944 9369, número 350 de 1994, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o por comparecencia letrado que dirija el recurso, y si no lo hace, lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante, a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y por el presente edicto se notifica al representante legal de la demandada Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno y Cuartero y Postigo, C.J.C., S.R.C., que estuvo domiciliada en Zaragoza (polígono industrial de Malpica, calle F, números 46-47), y hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma, y que las siguientes comunicaciones que no sean autos, sentencias o se trate de emplazamiento se le harán en los estrados del Juzgado.

Dado en Pamplona a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Antonio Fernández Ayesa.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial